

Rafael Preciado Hernández

Democracia

Biblioteca Rafael Preciado Hernández



FUNDACIÓN
Rafael
PRECIADO
Hernández A.C.



Primera edición, 2008, Edición Digital, 2012.
D.R. © 2012
Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.,

Ángel Urraza 812,
Col. del Valle
CP 03100
México DF.
www.frph.mx
Partido Acción Nacional Av. Coyoacán 1546
Col. del Valle
CP 03100
México DF.
www.pan.org.mx

ISBN: 968-7924-06-3
Diseño y edición digital: Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales

Todos los derechos reservados. Esta publicación o sus partes no pueden ser reproducidas por ningún medio, sea mecánico, electrónico, magnético electroóptico, fotoquímico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso escrito de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., y del Partido Acción Nacional.





Índice

Contenido

Índice.....	3
PRÓLOGO	4
Estudio introductorio.....	7
Advertencia.....	10
Capítulo I Significación actual de la democracia	11
Notas al Capítulo I.....	17
“Democracia organica y practicas totalitarias”	19
Importancia de la legitimación de origen del poder público.....	25
La representación política, condición necesaria del bien común.....	28
Capítulo II DOCTRINA POLÍTICA	34
¿Qué es la democracia?.....	35
Principios de la democracia	38
Democracia y legitimación de origen del poder.	40
Democracia y doctrina social católica	43
Democracia y cristianismo.....	46
La democracia y el pueblo	48
Democracia y técnica electoral	50
La democracia y el voto.....	52
La democracia y los partidos políticos.	54
La democracia y el voto femenino.....	58
Capítulo III: DEMOCRACIA Y EDUCACIÓN	60
Democracia y educación.....	61
Respaldos y democracia.....	64
Régimen electoral y democracia.....	68
“Futurismo y democracia”	72
Democracia y alianza para el progreso.	75
La declaración de santiago y la democracia "a la mexicana".	78
Notas sobre la concepción democrática tradicional	81
La suerte de la representación política en México en el medio siglo.....	84
Debemos ajustar nuestra vida pública al pensamiento democrático de la constitución.....	94
La simulación democrática de los reeleccionistas.	97
Semblanza del maestro Rafael Preciado Hernández.....	100



PRÓLOGO

Rafael Preciado Hernández se caracterizó por su incansable exploración de la filosofía del derecho. Practicante y maestro de esta disciplina, generó una interesante obra en la que destacan sus *Lecciones de Filosofía del Derecho*, así como *Ensayos filosófico-jurídicos y políticos*, además de innumerable colaboraciones en medios impresos y conferencias dictadas a lo largo de su vida.

Pero existe una colección de escritos suyos –encontrados afortunadamente al editar los textos para *Ideas Fuerza de Rafael Preciado Hernández*¹–, mismos que abordan la idea central de la democracia y que, en su mayoría, no han visto la luz desde las páginas de un libro.

Dichos textos integran hoy esta obra, misma que el lector podrá seguir para conocer las ideas que sobre la democracia –en contraposición con la autocracia– expresó el maestro Preciado Hernández. No se trata de una exposición histórica, ni sistemática de este tema, más bien es una expresión de sus ideas sobre la materia.

El texto, que data de los años 50, contiene un conjunto de conceptos que enriquecen en nuestros días –con Reforma del Estado y un permanente debate sobre nuestras instituciones– la discusión sobre este fundamental asunto.

Entre las ideas que el maestro plasmó en el papel, tenemos –a manera de muestrario:

- La organización del poder político se funda en las semejanzas que hay entre los hombres, con miras a realizar con libertad una igualdad positiva en la vida social.
- La igualdad esencial que se descubre en todos los individuos de la especie humana y que sirve de fundamento a los derechos del hombre, es también el fundamento de los derechos que asisten a los miembros de una sociedad para participar e influir en las decisiones con que se eligen las formas de organización y de gobierno de la misma.
- No basta consagrar el principio democrático en la Constitución de un pueblo para que sus gobiernos actúen democráticamente.
- La democracia es una forma de organización del poder.
- El poder tiene como finalidad asegurar el bien común, asegurar relaciones de justicia entre los miembros de una sociedad, ya que el fin del poder público es el mismo fin del Estado: servir a la comunidad.
- No todas las cuestiones pueden resolverse mediante el voto.

En el texto, podemos descubrir que Rafael Preciado Hernández –y reiteramos que se trata de escritos desde la década de los 40– dibuja poco a poco las ideas organizativas sobre lo que debe ser un

¹ *Ideas Fuerza* de Rafael Preciado Hernández, Partido Acción Nacional/Fundación Rafael Preciado Hernández, México, 2008. 132 pp.



sistema electoral en México, en el que plantea que la democracia no se reduce ciertamente a un mero sistema de elecciones, así como que la improvisación es una de las peores problemáticas dentro de la organización electoral mexicana.

Sobre el régimen electoral y la democracia, presenta todo un estudio sobre lo que ha de ser un sistema democrático pleno; aquí encontramos todas y cada una de las propuestas que Acción Nacional hiciera sobre la organización de un sistema electoral autónomo, con todo lo que ello implica: Registro de partidos políticos, registro permanente de electores, etcétera.

Una de las razones de lo anterior, explica, se basa en que el sistema político que regía en el México de ese entonces se dio una serie de leyes a modo para poder hacer cuanto quisiera.

En otro de sus conceptos, introduce la noción de que los principios no pueden racionalmente someterse a votación. Mas esto no impide sostener que el voto sigue siendo el medio racional más adecuado para resolver cuestiones prácticas, no de principios, respecto a las cuales hay divergencia de opiniones. La sociedad, al designar por la vía democrática a sus representantes, les indica las directrices a seguir. En la democracia el derecho al voto se transforma en una obligación.

Democracia y partidos

El capítulo sobre la democracia y los partidos políticos concluye que un régimen democrático debe ser de “PARTIDOS POLÍTICOS” –en plural–, idea que se complementa con la de que la razón de ser de un partido político está en poder tener un oponente real, pues un partido no puede subsistir en la soledad.

En este apartado, el Maestro señala que la democracia puede ligarse directamente a la misma virtud y que quien no es demócrata, por regla general, es enemigo de las libertades públicas, la principal: la libertad de expresión.

Otra faceta del tema, muy ligada a su vocación docente, la expresa al definir la educación como influencia vital en la vida de la nación, particularmente sobre la conciencia cívica y la opinión pública, “en las cuales descansa toda organización democrática verdadera”.

Y en plan crítico, Rafael Preciado Hernández califica a la democracia mexicana como verbalista, porque en la propia constitución, con el artículo 3º de la época, se hace escarnio de la misma por medio de una imposición en la cuestión educativa.

Otro asunto sobre el que dirige sus comentarios es el conocido como “tapadismo” –llamado eufemísticamente respaldo–, acerca del cual comenta que los “respaldos” son la forma o el sistema adoptado en nuestro país –surgido dentro del nazismo y el fascismo–, por medio de la cual se dirigen los “triumfos” de los personajes idóneos para el sistema, todo por medios coercitivos. Así, nos coloca en un contexto histórico para ubicar el inicio de estas prácticas con el surgimiento del PNR.



Todo lo comentado representa una muestra de una colección de pensamientos que sobre un tema que le apasionaba nos legó Rafael Preciado Hernández, a quien también reafirmamos como un humanista en el más amplio sentido del término.

Preciado Hernández recuerda que Chesterton había dicho, hacia el final de su vida, que la democracia es la única verdadera expresión política del cristianismo. Con esto nuestro autor reafirma sus principios humanistas que lo convierten en un referente actual y válido.

Ejemplo de esto último nos lo brinda al plantear que para nosotros no ofrece lugar a duda que conforme a la letra y el espíritu de Santo Tomás de Aquino, el titular del poder político, por derecho natural, es la comunidad. La comunidad la recibe de Dios. El Aquinate –recuerda Preciado Hernández– recoge las palabras de San Pablo: *Non est potestas nisi a Deo*². Esto no debe ser entendido como que todo poder sea legítimo. La legitimidad de un poder la determina la justicia de su adquisición y de su ejercicio, que exige que ese poder se ordene a la prosecución del bien común y que no contradiga el bien divino.

Finalmente –en algo que podemos tomar como clara referencia a su obra–, Preciado Hernández escribió que bajo la etiqueta de un vino supremo, claro está que se nos puede ofrecer un aguardiente de baja calidad; pero por esto mismo debemos comprender que lo importante no es la etiqueta sino el contenido.

Carlos María Abascal Carranza

Octubre de 2008

[Índice](#)

² Todo poder viene de Dios.



Estudio introductorio

24 textos sobre democracia.

J. Gerardo Ceballos Guzmán

Dentro del trabajo académico y político de Rafael Preciado Hernández nos encontramos con diversos temas, mismos que forman parte ya de la vida académica de nuestra Universidad, la Filosofía del Derecho, uno de sus temas primordiales ha sido reeditado en sus lecciones por la propia UNAM y por otras instituciones de educación incluso fuera de nuestro país.

Preciado Hernández pertenece a una generación de abogados que se interesa por temas diversos e incluso por cuestiones que a poca gente le mueven; para el Maestro es fundamental comprender el concepto de Democracia y en ello dedica una parte importante de su bagaje que fue impartido en el aula o en la sesión de formación de los panistas, pero que nunca fue publicado como una obra completa.

Al encontrarnos en la corrección final de la publicación de la obra *Ideas Fuerza* de Rafael Preciado Hernández, editada a principios de 2008 por esta institución, caímos en la cuenta que una serie de artículos, discursos y ensayos guardaban ciertas similitudes o hilo conductor con el tema central de la democracia en todos y cada uno de ellos, nos percatamos también que una mayoría de los mismos a su vez no habían sido publicados, en ningún medio y se pensó en la pertinencia de su publicación; de la misma manera creímos que era de vital importancia que en este año del centenario estos textos llegaran a ser conocidos ampliamente, su prosa fluida y claros conceptos hacen fácil su lectura y por medio de ella hemos de poder conocer más del profundo pensamiento de uno de los más importantes pensadores de Acción Nacional

En un primer momento se creyó en la posibilidad de publicar tres textos ya insertos en el libro *Ensayos filosófico-jurídicos y políticos* (Importancia de la legitimación de origen del poder público, Democracia y legitimación de origen del poder y Democracia y educación). Sobre el particular, hemos de aclarar que si los nombres de los textos son iguales, no así su contenido que versa sobre los temas en cuestión pero de manera distinta y con conceptos nuevos y visiones más completas, por lo cual los textos a publicar han de complementar la visión de Don Rafael en los temas seleccionados.

La división del texto se fundamenta en varias cuestiones:

A). El primer capítulo contiene cuatro ensayos sobre democracia, con una “Advertencia”, a manera de introducción –redactada por el propio autor–, mismo que se publica previo a los mismos; en estos cuatro textos encontraremos notas y un capitulo claro, a esta parte se debe el nombre de la actual publicación. Sus temas y títulos son:



1. *Significación actual de la democracia.*
2. *Democracia orgánica y prácticas totalitarias.*
3. *Importancia de la legitimación de origen del poder público.*
4. *La representación política, condición necesaria del bien común.*

B). En un segundo capítulo encontramos una serie de conferencias que ubicamos desde la primera mitad de la década de los 40 hasta el año de 1963. Para ubicar la época fue importante la nota que contienen tres de los textos, primeramente el texto *Régimen electoral y democracia* que fue publicado en la edición 146 de *La Nación* del 29 de junio de 1944, seguido de la conferencia denominada *La democracia y el voto femenino*, dictada el día miércoles 7 de agosto de 1957, y finalmente el artículo *Democracia y alianza por el progreso* publicado en el número 1075 de *La Nación* el día 20 de mayo de 1962. Podríamos denominar este segundo capítulo con el nombre de Doctrina Política, por el hecho de que la mayor parte del mismo se encuentra diferenciado por el título en cuestión que al parecer era el de algún ciclo de conferencias, mismas que eran bastante socorridas por los comités tanto nacional como local en el Distrito Federal.

Presentar los 16 textos en un capítulo simple no sería útil, y por lo mismo no le daría al lector un norte para poder comprender las ideas con más claridad, en atención a este orden de ideas se decidió dividir el segundo capítulo en cuatro partes, siendo ellas:

I.- En esta subdivisión hemos de presentar una serie de textos que nos plantean la democracia desde sus principios hasta llegar, por medio de la clara argumentación, a lo que sería una práctica ideal de la misma:

- I. *¿Qué es la Democracia?*
- II. *Principios de la Democracia.*
- III. *Democracia y legitimación de origen del poder.*
- IV. *Democracia y doctrina social católica.*
- V. *Democracia y cristianismo.*
- VI. *La Democracia y el pueblo.*
- VII. *La Democracia y el voto femenino.*
- VIII. *Democracia y educación.*

II.- La técnica democrática es el tema de los siguientes cuatro textos, en ellos se expone con asombrosa claridad lo que Acción Nacional propone para una mejor relación entre los entes políticos en su sistema de organización, en sus formas de selección de los funcionarios y finalmente en lo que debe de ser una sociedad organizada en pro de la democracia:

- IX. *Democracia y técnica electoral.*
- X. *La Democracia y el voto.*



XI. *La Democracia y los partidos políticos.*

XII. *Régimen electoral y democracia.*

III.- Dos textos bastan para presentar y explicar lo que no es la democracia, con ellos nos presenta una cruda realidad que tiene que ver con el vulgar tapadismo, que denomina él con mucha gala como el “Respaldo” y el futurismo que no es otra cosa sino lo que en el sistema priísta se decía “el que se mueve no sale en la foto”.

I. *“Respaldos” y democracia.*

II. *“Futurismo y democracia”.*

IV.- Finalmente Rafael Preciado nos entrega dos textos sobre las propuestas realizadas en organismos internacionales sobre el tema de la democracia, pero que desgraciadamente pierden una parte de su valor por el hecho de que uno de los participantes es el propio partido de estado mexicano:

III. *Democracia y alianza para el progreso.*

IV. *La declaración de Santiago y la democracia “a la Mexicana”.*

C). En una tercera parte contamos con lo que hemos denominado *Textos Suelos*, aquí colocamos cuatro ensayos que tiene un carácter más coyuntural pero que responden a una serie de preguntas sobre los retos de la democracia en cada uno de ellos. Aunque los cuatro textos aquí contenidos tienen una anotación que dice: Carpeta *La Nación*, no han podido ser localizados en la revista. Lo más importante es la aportación al pensamiento democrático y no tanto el número de la revista en que fueron publicados finalmente:

a) *Notas sobre la concepción democrática tradicional.*

b) *La suerte de la representación política en México en el medio siglo.*

c) *Debemos ajustar nuestra vida pública al pensamiento democrático de la Constitución.*

d) *La simulación democrática de los reeleccionistas.*

Es de señalar que no todos los capítulos de la presente compilación poseen notas a pie de página por una sencilla razón, los cuatro primeros estaban pensados para ser publicados y los demás fueron presentados como ponencia o artículo periodístico, lo cual es evidente que los hará diferentes en estructura y formación. Cabe señalar que el primer ensayo sí ha sido publicado anteriormente pero por la importancia que tiene en sí, se pensó que sería fundamental publicarlo nuevamente porque en él está una buena parte de la razón de ser del trabajo que estamos presentando: en este trabajo en donde a libertad y los derechos del hombre son fundamentales podremos encontrar respuestas a lo que siempre se ha vivido como un intento de integrar a la vida de la persona humana un sustento doctrinal.



Advertencia

Este pequeño libro³ es un alegato en pro de la concepción democrática que constituye el postulado político fundamental de los pueblos que participan de la civilización de occidente.

Como todo alegato, hace crítica de las ideas y teorías que se oponen a la concepción que defiende; pero sólo en la medida indispensable para precisar, positivamente, la tesis que sustenta.

No se trata, pues, de una exposición histórica, ni sistemática, de la democracia.

Más bien es una revisión de ideas sobre la democracia y de conceptos que pueden serle afines, más no esenciales, para destacar lo que hay en ella de fundamental y enfrentarla, así, a su mortal enemiga, la concepción política radicalmente opuesta: la autocracia.

Rafael Preciado Hernández

Índice

³ Este texto es tomado de los originales mecanografiados, redactados por el propio Rafael Preciado Hernández. Se respeta, por lo tanto, la ortografía de la época.



Capitulo I Significación actual de la democracia





Significación actual de la democracia

Como la democracia es un sistema de organización de la vida social, y lo social es, por su naturaleza misma, complejo e histórico, se ha llegado a sostener que “ninguna definición de democracia puede comprender adecuadamente la vasta historia que el concepto connota”. El autor que esto afirma, Lasky, explica que para algunos, la democracia es una forma de gobierno, en tanto para otros, es un método o forma de vida social; que unos encuentran su esencia en el carácter del electorado; en las relaciones entre gobierno y pueblo, en que no haya grandes diferencias económicas entre los ciudadanos, en la negativa a reconocer privilegios fundados en el nacimiento o en la riqueza, en la raza o en las creencias; mientras que otros consideran que inevitablemente ha cambiado su contenido en el espacio y en el tiempo, y en cada esfera de vida plantea problemas especiales cuya resolución no admite una satisfactoria generalización (1).

Esta explicación, lejos de apoyar el punto de vista que habla de la indefinición de la democracia, más bien fortalece la idea de que en toda organización democrática concreta se conjugan elementos numerosos y muy variados, de los cuales, unos son contingentes, históricos, en tanto que otros tienen carácter necesario, esencial, siendo estos últimos los que deben ser tomados en cuenta en la definición de la democracia.

El mismo autor citado antes, reconoce que el aspecto político de la democracia fue su más temprana raíz en el tiempo, que las bases de su desarrollo han sido las demandas de que el sistema del poder sea constituido sobre las semejanzas y no sobre las diferencias entre los hombres y, en suma, que la realización de la igualdad es la clave para resolver los problemas de la democracia. En estas agudas observaciones ya se alude a esos elementos necesarios, constitutivos de toda concretización histórica de la democracia –la organización del poder político fundado en las semejanzas que hay entre los hombres, con miras a realizar con libertad, una igualdad positiva en la vida social–, respecto de los cuales, los otros elementos mencionados –que no haya diferencias económicas, que no se reconozcan privilegios– vienen a ser consecuencias o aplicaciones.

En efecto, aun cuando se hable de democracia económica, de democracia social, de democracia política, y de otras formas democráticas, correspondientes a esferas de actividad social más restringidas –democracia sindical, democracia industrial, por ejemplo–, es fácil descubrir en la historia y en el análisis de todas esas formas de organización social, que el hilo conductor del pensamiento democrático aparece atado fuertemente desde su origen a exigencias racionales fincadas en la naturaleza social y libre del ser humano. La igualdad esencial que se descubre en todos los individuos de la especie humana, y que sirve de fundamento a los derechos del hombre, es también el fundamento de los derechos que asisten a los miembros de una sociedad para participar e influir en las



decisiones con que se eligen las formas de organización y de gobierno de la misma. La conciencia de los derechos fundamentales del hombre, de carácter individual, conduce al conocimiento de esos otros derechos del hombre, de carácter social (2), entre los que están comprendidos los derechos políticos. Y así, en la medida en que se fortalece la conciencia de los primeros, se desarrolla el espíritu cívico y se multiplican las exigencias sociales en sentido democrático.

Es que la conciencia de la libertad psicológica, que en el orden individual nos hace responsables y dueños –para bien o para mal– de nuestras acciones y de sus consecuencias, nos conduce de la mano al principio de la auto-determinación de los pueblos en el orden social; ya que, si por la libertad psicológica cada ser humano se convierte en el artífice y protagonista de su propia vida, por la libertad política, un pueblo toma en sus manos su propio destino.

Sólo un trato igual en la vida social, en orden a la mutua ayuda, puede satisfacer racionalmente a todos los miembros de una comunidad; y este trato igual, en cuanto se refiere al poder político que es tan necesario al Estado como el Estado es necesario al hombre, pide precisamente que sean todas las personas con suficiente capacidad y madurez –no unos cuantos, exclusivamente– quienes escojan la forma, que juzguen más adecuada, para organizar y ejercer el poder público. De ahí las demandas por la igualdad política sean casi tan antiguas como la exigencia de que a todo ser humano se le reconozca por igual personalidad jurídica. En cambio, fue hasta los tiempos de la revolución francesa cuando se comenzó a exigir la igualdad económica como condición indispensable de la igualdad política.

En nuestro tiempo, el socialismo marxista sostiene, insistentemente, que la democracia política es un engañoso espejismo, que el Estado simplemente democrático significa la dictadura de los capitalistas, y que no es posible realizar el ideal de la democracia sin destruir el poder de la propiedad privada, sin igualar económicamente a los hombres a través de la socialización de los bienes de producción (3).

Planteada en estos términos imprecisos, la tesis política del comunismo puede parecer justificada y hasta atractiva; pues es un hecho innegable que el poder económico, si no se le contiene dentro de los límites razonables, llega a tener una gran influencia en la vida social, a través de todas las formas de propaganda (prensa, radio, televisión) y de otros medios menos sutiles, aunque igualmente eficaces para presionar a los ciudadanos, influencia que deforma la conciencia individual y consiguientemente la opinión pública. Así que parece razonable exigir la igualdad económica de los ciudadanos para asegurar la independencia de sus opiniones y decisiones individuales en materia política.

Pero si se medita un poco, es fácil descubrir los burdos sofismas que entraña la tesis marxista, pues aparte de que no toda dependencia económica implica supresión de la libertad política en el



dependiente, la razón y la experiencia, muestran de consuno, que la igualdad económica a través de la socialización de los bienes de producción conduce precisamente al tipo de dependencia que destruye la libertad política de todos los gobernados. Si se alega que los obreros no son libres políticamente porque dependen en lo económico de sus patrones, menos pueden ser libres cuando dependen de un solo patrón, o sea, el gobierno como único poseedor de todos los bienes de producción, que es lo que ocurre en todo régimen comunista.

Además, la igualdad económica sigue siendo una utopía, un objetivo inalcanzable, inclusive en los regímenes comunistas como lo muestran claramente los ejemplos actuales. La única igualdad realizable en materia económica, es aquella que consiste en garantizar iguales oportunidades que faciliten el acceso: a un trabajo bien remunerado, a la propiedad, a la enseñanza, a los beneficios de la seguridad social, a la participación proporcional en las ganancias obtenidas con cualquier esfuerzo común. Mas esta igualdad económica es resultado de la actividad política libre de los miembros de una comunidad, y no a la inversa. No es lo económico condicionante de lo político, sino lo político condicionante de lo económico. El determinismo económico que pregonan los secuaces del marxismo, fue rechazado por el propio Marx al afirmar que “los hombres cambian las circunstancias”, que “el educador debe ser educado”, y que “la coincidencia de la modificación de las circunstancias y de la actividad humana, no puede ser advertida y racionalmente comprendida sino como práctica revolucionaria”. (4) Hay que reconocer, por otra parte, que aún en los regímenes comunistas de nuestro tiempo, el establecimiento de las condiciones de la producción no ha sido obra de la necesidad, sino fundamentalmente, de la actividad libre de algunos hombres. Ni siquiera la suficiencia económica conduce necesariamente a la libertad; en cambio la libertad política tiene, entre otras funciones, establecer la igualdad de oportunidades en materia económica, igualdad de oportunidades que hace posible el establecimiento de la máxima igualdad económica realizable en un medio social, sin esclavizar al hombre, sometiéndolo a las decisiones de sus gobernantes hasta en asuntos que no son de su competencia.

Pero hay algo más. Es indiscutible que existen diversos sistemas económicos y que, consiguientemente, es necesario, en cada Estado, elegir cuál habrá de ser el que se adopte. Si esa elección del régimen económico la hace el pueblo representado por su electorado, estaremos en presencia de una organización política democrática; pero si tal elección la hacen los gobernantes o un grupo faccioso adueñado del poder y se la imponen al pueblo, esa organización política es autocrática, aun cuando se disfrace con apariencias democráticas. En uno y otro caso, como se ve, la decisión o elección sobre la forma de organización económica que se adopte, es esencialmente una función política, como lo es la elección de cualquiera forma general de vida social. Esto explica el por qué de la



primacía de lo político en lo social, primacía que se afirma con relación a lo jurídico, a lo económico, y a cualquier otro aspecto de lo genéricamente social.

Esto explica, también, por qué la verdadera democracia es fundamentalmente política, aunque no exclusivamente política. Es que hay diversas acepciones de política. Así, si por política se entiende lo relativo a las formas de organización del poder público, es claro que la democracia política resulta insuficiente y un tanto formal, ya que representa un modo jurídico de formación de la voluntad del Estado (5), o un método de creación de normas jurídicas (6); lo que significa que los mismos contenidos económicos, sociales o éticos pueden ser instituidos y protegidos por un orden jurídico positivo construido con la participación de quienes quedan sometidos a sus normas (método democrático), o sin participación de los gobernados (método autocrático). Pero si por política entendemos la organización realmente vivida de un pueblo, ordenada al bien común temporal del mismo pueblo, la democracia, siendo fundamentalmente política, deja de ser formal; ya no es mera técnica o método de creación de reglas sociales que pueden ser impuestas mediante el aparato coercitivo del Estado, sino que a la técnica agrega una doctrina de fondo, que implica la exigencia racional de realizar los fines esenciales del Estado. Así, toda recta forma democrática, sin dejar de ser política, está vinculada a contenidos económicos, jurídicos y éticos, de los cuales unos son necesarios y permanentes, en tanto que otros son contingentes y transitorios.

Esto implica, entre otras consecuencias, que la verdadera democracia es incompatible con una economía autoritaria o estatista (7), del mismo modo que la autocracia no puede apoyarse sobre una economía libre, sobre una economía de mercado (8); pues la democracia organiza la participación del pueblo en el gobierno y en la economía a base del respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, y a la libre iniciativa privada, respectivamente; mientras que la autocracia organiza el gobierno y planea la economía sin tomar en cuenta los derechos políticos del pueblo ni la iniciativa de los particulares. La democracia política conduce, congruentemente, a la libertad en la economía, como la autocracia política conduce en lo económico al intervencionismo estatista totalitario. No es probable en el orden práctico que un pueblo decida democráticamente poner todos los bienes de producción en manos de sus gobernantes; como tampoco es probable en la práctica, que un gobierno que posee todos los bienes de producción, consulte democráticamente al pueblo sobre las personas que habrán de gobernarlo y sobre las directrices a que se sujetará el ejercicio del poder político.

Hay que insistir, pues, en que no es exacto que la igualdad económica sea una condición indispensable de la igualdad política; y muchos menos, que sólo la igualdad económica lograda mediante la socialización de todos los bienes de producción, es decir, mediante el apoderamiento por el gobierno de un Estado de los bienes destinados a la producción, sea la garantía eficaz de la libertad política de los ciudadanos. Ya quedó explicado antes, que el monopolio económico conduce al



monopolio político, y que de este modo los gobernados pierden su carácter de ciudadanos y se convierten en meros súbditos, ni siquiera del Estado, sino de los grupos facciosos que se suceden en el poder (9). Nada más opuesto a esos monopolios de lo político y de lo económico que la organización democrática, tal como la conciben y llevan a la práctica en la actualidad, los pueblos más civilizados de Occidente. Ya lo decía con profunda agudeza Toqueville en su magistral obra sobre la democracia: “La democracia es posible sólo en una sociedad articulada sobre asociaciones libres y autónomas” (10). De ahí que todas las formas democráticas tiendan a alejarse del centralismo y busquen más bien la realización de formas descentralizadas del poder político y económico. La democracia, en el mundo actual, constituye una organización, a través de la cual, la sociedad humana, con técnicas racionales, logra autocontrolar las relaciones sociales, y crea un mundo institucional “en el cual los valores de las diversas fuerzas sociales llegan a hacerse valer en pacífica competencia” (11). En esto consiste, fundamentalmente, la significación de la democracia.



Notas al Capítulo I

- (1). Lasky, Harold J., Artículo sobre La Democracia en *Encyclopaedia of the Social Sciences*, Editor in Chief Edwin R.A. Seligman, Volume Five, The Macmillan Company, New York 1959, pag. 76.
- (2). Leclercq, entiende por derechos individuales los derechos del hombre cuyo ejercicio no supone por sí mismo ningún orden social (derechos de vivir, de disponer de sí mismo, de trabajar, de poseer), y por derechos sociales aquellos que suponen una organización social (Estado, municipio, sindicato o asociación profesional, familia); los primeros conciernen especialmente al desarrollo personal del hombre, en tanto que los segundos atienden en primer término al bien común, - Jacques Leclercq, *Lecons de Droit Naturel*, IV, Premiere Partie, pág 9, y sgts., Naison D’Edition Ad. Wesmael – Charlier (S.A.) Louvain, 1937.
- (3). Lasky, Ob. cit. pág. 82.
- (4). Tercera nota de Marx sobre Feuerbach. Transcripción de Carlos Pereyra en su obra *Quimeras y Verdades en la Historia*, Colección Crisol, Editor M, Aguilar, Madrid 1945, pág. 496.
- (5). Jellinek, Georg. “Allgemeine Staatslehre”. Citado por Kelsen en su *Teoría General del Estado*, Trad. de Luis Legaz Lacambra, Editorial Labor, S.A., Barcelona-Madrid-Buenos Aires, 1934, pág. 520.
- (6). Kelsen, Hans. *Teoría General del Estado*, cit, en Nota anterior, págs. 470 y sgts.
- (7). En la economía autoritaria el qué, el cuánto y el cómo de la producción es objeto de una decisión deliberada, ordenada y sancionada penalmente por la autoridad. En ella, por oposición a la economía de mercado, no tienen derecho a ser consultados cabalmente aquellos a quienes interesa serlo y a la satisfacción de cuyas necesidades sirve la producción, es decir, la masa total de los consumidores. Röpke, Wilhelm, *Civitas Humana*, Revista de Occidente, Madrid. Trad. de la 3ª. edición suiza por Tomás Muñoz, pág. 6.
- (8). En la economía de mercado el qué, el cuánto y el cómo de la producción es decidido por el mecanismo de la formación del precio, tan complicado como ingenioso. La economía de mercado es, por consiguiente, una estructura social respetuosa de los derechos de libertad del individuo; mientras que la economía autoritaria es, por necesidad, una estructura social antiliberal, antidemocrática, colectivista, menospreciadora de los derechos de libertad del individuo y que proclama a la “colectividad” objetivo supremo, aun cuando, en realidad, coloca sobre todo a la minoría gobernante. Ob. cit. en Nota anterior, pág. 6.
- (9). El gobernado puede ser ciudadano o súbdito, según que el gobernante gobierne reconociéndole o no, participación en el gobierno. Prólogo de Herrera Oria a la edición en español de la obra “El Mejor Régimen Político según Santo Tomás”, de M. Demongeot, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1959, p. XVI.



(10). Citado en el artículo sobre democracia en la Enciclopedia Filosófica, Instituto por la Collaborazione Colturale, Venecia-Roma.

(11). Ob. cit en nota anterior.

[Índice](#)



“Democracia organica y practicas totalitarias”

En materia de instituciones sociales, es frecuente que incurramos, los mexicanos, en estos errores: juzgamos lo propio por lo extraño, lo extraño por lo propio, y creemos que basta anunciar una fórmula que ésta se convierta en realidad. Así ocurre, especialmente, tratándose de la democracia. Hay quienes se sienten satisfechos de la organización política de México sin pensar en lo que sucede en México a este respecto, sino partiendo del hecho de que nuestra Constitución consagre el principio democrático y la democracia ha dado magníficos resultados en otros países. Quienes así piensan juzgan lo propio por lo extraño. Por otra parte se condena a la democracia, que ciertamente ha logrado magníficas realizaciones en otros países, por lo que nosotros observamos en nuestra patria.

Estos dos errores se apoyan en el tercero: en esa tendencia que no es exclusiva de los mexicanos, sino en general, de los iberoamericanos, que nos lleva a considerar que basta enunciar una fórmula política, para que ésta se realice en un determinado medio social. Esto es un gravísimo error, ya que en materia social deben distinguirse los principios de las prácticas, lo que es la Constitución escrita de un pueblo y lo que constituyen las prácticas de sus gobernantes. No basta consagrar el principio democrático en la Constitución de un pueblo para que sus gobiernos actúen democráticamente.

La democracia es una palabra que se ha venido desprestigiando como término, mas no en su contenido, ni su significado. Hoy se habla de la democracia de los trabajadores en Rusia, no obstante tratarse de un Estado totalitario que como tal representa lo más opuesto a la forma política llamada democracia; y en nuestro medio se habla de la democracia como realidad a pesar de que existe un P.R.M. que encarna el más absurdo monopolio político, a pesar de que existe un intervencionismo del Estado en la economía, y a pesar de que subsiste el artículo tercero de la Constitución fraudulentamente reformado y que significa un monopolio educativo, prácticas que no pueden considerarse democráticas sino precisamente de tipo totalitario. Bajo la etiqueta de un vino supremo, claro está que se nos puede ofrecer un aguardiente de baja calidad; pero por esto mismo debemos comprender que lo importante no es la etiqueta sino el contenido. Tratemos, pues, de precisar el verdadero significado, el verdadero contenido de lo que designamos con el término democracia: sólo así estaremos en condiciones de formular una apreciación justa sobre esta forma de organización del poder, y saber si vale la pena que una nación se esfuerce por realizar el ideal político de la democracia.

La democracia representa una de las soluciones dada al problema de la legitimación del poder: es, por esto, una forma de organización del poder.

Todos sabemos que una sociedad organizada como Estado, se establece una diferencia entre las personas que ejercen funciones de directores y aquellas que son dirigidas. A las primeras se les llama gobernantes y a las segundas gobernados. Los gobernantes no sólo invitan a los gobernados a que ajusten



su conducta el derecho establecido, sino que pueden también constreñirlos por medio de la fuerza a fin de que realicen su actividad dentro de los límites fijados por las normas jurídicas. Tienen, pues, un poder, eso que se llama el poder público. No se concibe un Estado en donde no haya gobernantes como no se concibe una sociedad, en donde no haya directores. Es necesario que haya gobernantes, como es necesario que cuenten con el poder para asegurar el orden social. De ahí el problema de la legitimación del poder, que puede plantearse como cualquier otro problema, con una sencilla pregunta: ¿Quiénes tienen derecho de ejercer el poder público? Porque el poder es necesario ciertamente, pero no es necesario que determinada persona lo ejerza. Entonces, ¿qué título puede invocar una persona determinada para ejercer el poder en un Estado? En esto consiste el problema de la legitimación del poder, que puede ser referido al origen mismo del poder o al ejercicio del mismo, distinguiendo, así, la legitimación de origen y la legitimación en cuanto al ejercicio del poder.

La democracia ofrece esta solución. Dice: claro está que el poder tiene como finalidad asegurar el bien común, asegurar relaciones de justicia entre todos los miembros de una sociedad, ya que el fin del poder público es el mismo fin del Estado: servir a la comunidad; pero para que el poder se considere legítimo no sólo en cuanto a su origen sino también en cuanto a su ejercicio, según la democracia se requiere el asentimiento de los gobernados, la voluntad general. Un gobernante no es legítimo en cuanto a su origen, según la democracia, si no ha contado con el asentimiento popular; y tampoco es legítimo si ejerce el poder contrariando las exigencias de la opinión pública, las aspiraciones de una nación. Así la democracia tiende a que exista una vinculación entre gobernantes y gobernados, entre el gobierno y la nación, vinculación que implica subordinación del gobierno a la nación.

Lo que se opone lógicamente a la democracia es lo que se llama autocracia. Para la autocracia no es elemento de legitimación del poder el asentimiento popular. El gobernante considera que tiene un título, en sí mismo, que le da el derecho de mandar, independientemente de que cuente o no con el asentimiento del pueblo. ¿Por qué piensan los gobernantes que tienen un título propio para mandar? Hay distintas posibilidades que de hecho se han presentado en la historia. El gobernante puede considerar que tiene el derecho de mandar fundándose en el hecho de que ha logrado imponerse por medio de la fuerza en una sociedad determinada. De este tipo de autocracias violentas está llena la historia de la antigüedad. También se han presentado las autocracias que invocan lo que se ha conocido en la historia como la doctrina del derecho divino de los reyes. En este caso el gobernante cree que ha recibido el poder de Dios, y si bien considera que se le ha concedido para servir y administrar debidamente a sus pueblos, lo cierto es que no estima estar obligado a rendir cuentas a la comunidad que gobierna, sino exclusivamente al mismo Dios de quien ha recibido el poder. Finalmente, existe la autocracia que funda el derecho de gobernar en el hecho de que las actividades del gobernante se traduzcan en la realización del bien común de los gobernados, sin necesidad de contar con su asentimiento. Esta tercera corriente se desentiende del



problema sobre la legitimación de origen del poder, y sólo se preocupa del problema de la legitimación en cuanto al ejercicio del propio poder, pues según ella, basta con que un gobernante realice el bien común para que se le considere legítimo.

Estrictamente cualquier forma de gobierno tiene que ser clasificada en alguna de estas dos categorías: democracia o autocracia, ya que lógicamente no hay más que estas dos posibilidades: O se considera que el asentimiento popular es una de las condiciones de legitimación del poder, o se admite que el gobernante tiene un título propio, que no deriva de la comunidad que gobierna, para ejercer el poder.

Así como encontramos diversos tipos de autocracias, también cabe distinguir cuando menos dos teorías o corrientes democráticas. La democracia individualista propugnada por Rousseau y la democracia orgánica sostenida entre otros escolásticos, por Santo Tomás y Suárez.

La democracia individualista considera al poder como la suma de los poderes individuales a que renuncian todos y cada uno de los miembros de la sociedad para hacer posible la convivencia. Parte de la famosa hipótesis del contrato social de Rousseau, considerando que todos los hombres eran libres en el estado de naturaleza, pero necesitando unirse para poder vivir, tuvieron que renunciar a una parte de su libertad a fin de hacer posible la convivencia. Así el poder encuentra su principio de legitimación en los individuos, en la voluntad general de los gobernados que para Rousseau se identifica con la voluntad de las mayorías. La ley misma no es otra cosa, según esta teoría, que la expresión de la voluntad general, de la voluntad mayoritaria.

Esta doctrina es errónea. Es claro que la voluntad mayoritaria puede servir como elemento para resolver en un momento dado determinadas cuestiones prácticas, pero la voluntad no es capaz, por sí misma, de crear el derecho. En la ley debemos distinguir dos elementos: un principio racional que dirige la conducta de los hombres, y una voluntad dispuesta a hacer que se acate ese principio racional. La voluntad unida al principio racional sí puede constituir una ley. Por otra parte, no todas las cuestiones pueden resolverse mediante el voto. La validez de los principios necesarios no está sujeta a votación: la verdad sigue siendo la verdad aunque sólo la sostenga un hombre; y de igual modo las prerrogativas esenciales de la persona humana no pueden ser desconocidas en una sociedad por voluntad de las mayorías, pues si la mayoría está de acuerdo en que se cometa una injusticia, el acuerdo de esa mayoría no vale como ley.

La democracia orgánica propugnada por Santo Tomás y Suárez, parte del principio de que el poder radica en la comunidad, no en los individuos. Ningún individuo tiene el derecho de mandar a sus semejantes; sólo la comunidad, considerada como un todo orgánico, no como una suma de individuos, puede tener este poder, por ser el medio adecuado para realizar el fin específico de la comunidad, o sea el



bien común, que no es el bien de los hombres considerados aisladamente, o la suma de los bienes de todos ellos, sino un bien específico de la comunidad considerada como un todo orgánico.

La democracia orgánica parte de estos dos principios fundamentales. Primero: el poder es necesario para realizar el fin propio de la comunidad, pero por esto mismo se atribuye a la comunidad como un todo orgánico y no a los individuos. Segundo: Dios quiere el poder, como quiere todo lo que es necesario para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre, pero no designa a los titulares del poder; atribuye el poder a la comunidad y será ésta la que lo delegue a sus gobernantes mediante un pacto libre, dado que ella es incapaz para ejercer el poder por sí misma.

La democracia orgánica no excluye de las condiciones de legitimidad del poder, que éste se ejerza realizando el bien común, sino que entiende que el bien común no es tal cuando se hace sin participación del pueblo, ya que es un mal común el que el pueblo se aleje de la vida pública, dejando de vigilar a los gobernantes e incapacitándose para orientar al Gobierno. El poder no se legitima en cuanto a sus titulares con la sola voluntad popular ni por el solo hecho de que su ejercicio beneficie al pueblo. Se requieren los dos elementos: voluntad popular auténtica y ejercicio del poder conforme a los dictados o exigencias del bien común.

La verdadera democracia implica, pues, una serie de principios. En primer término el principio de libertad política, que le es esencial. No puede hablarse de democracia allí donde falta la libertad política que se traduce e libertad de opinión, es decir: libertad de enseñanza, libertad de pensamiento, libertad de propaganda, libertad religiosa, etc. En segundo lugar, la democracia postula el principio de igualdad. No de esa igualdad absurda que se pretende encontrar en los hombres y que en realidad no existe, sino de la igualdad que se funda en que todos tenemos algo en común, una misma esencia, un alma que salvar. Todos somos seres racionales y libres, pero al mismo tiempo nos distinguimos entre sí por las notas individuantes, entre las que se comprenden los diversos grados de capacidad. Por esto no existe la igualdad sino en lo esencial y fundándose en ella la democracia propugna la igualdad ante la ley. La democracia no puede aceptar las distinciones por razón de nacimiento, por razón de la riqueza o por alguna de esas otras cosas externas y extrañas al hombre, que lo distinguen de su semejante. La igualdad que pide la democracia, es la igualdad de oportunidades, para tener acceso al trabajo, a la riqueza, a la cultura y a todo lo que favorezca el perfeccionamiento de los hombres.

Son también principios democráticos, el de legalidad y el de la responsabilidad de los funcionarios públicos. Ya uno de los Siete Sabios de Grecia, allá en el siglo VI antes de Cristo, decía que sólo hay libertad allí donde los hombres están sometidos a la ley, y donde ésta es más fuerte que todos aquéllos que pretenden violarla. El orden del derecho exige que jamás un miembro de una sociedad quede sometido a la voluntad arbitraria de otro hombre; y esto sólo es posible cuando todos los miembros de la sociedad,



gobernantes y gobernados, están sometidos al imperio de la ley. El principio de la responsabilidad de los funcionarios es una consecuencia lógica del principio de legalidad.

También es esencial a la democracia el principio de publicidad, pues si aquella exige que los gobernantes ejerzan el poder contando con el asentimiento de los gobernados, es necesario conocer cuál es el sentir, cuáles son las aspiraciones de la comunidad, es necesario tomar en cuenta a la opinión pública. Por eso los gobiernos demócratas someten al pueblo todos sus proyectos, atienden todas las opiniones, especialmente las de personas preparadas y a través de esta consulta constante de la conciencia pública, procuran discernir aquello que representa las justas aspiraciones de la comunidad que gobiernan.

Finalmente, tenemos el principio electivo en sus dos formas mayoritario y proporcional, que tiende a asegurar una auténtica representación política y un sistema que facilite la consulta del pueblo a través del referéndum.

En oposición a la democracia orgánica, las autocracias violentas que conoce nuestra época, los regímenes totalitarios, nazi, fascista y comunista son enemigos de las libertades políticas.

El totalitarismo tiene una doctrina de fondo y una técnica. Su doctrina de fondo es estatista, pues considera que el Estado representa un valor superior a los valores morales de la persona humana, de ahí que no dude en imponer a ésta los más grandes sacrificios con tal de alcanzar el engrandecimiento o fortalecimiento del Estado.

La técnica o procedimientos de que se vale el totalitarismo están representados por el militarismo, por el centralismo, por el monopolio político a base del partido único, por el monopolio educativo y la economía cerrada, dirigida o intervenida. El militarismo no significa exclusivamente que el elemento militar tenga una preponderancia en la política, sino en el hecho de que los hombres reciben desde niños una educación militar y están sometidos toda la vida a una disciplina férrea de tipo militar. El centralismo hace que todas las actividades de los órganos del Estado emanen de un solo poder supremo que se atribuye a un caudillo, haciendo imposible toda organización descentralizada como el municipio libre o cualquier otro cuerpo autónomo. El monopolio educativo acaba con la libertad de enseñanza y el político con las demás libertades comprendidas en la libertad de opinión, pues no se admite más Partido que el Partido del Estado. ¿Qué objeto tiene este Partido único si se ha suprimido la libertad de opinión? El totalitarismo reconoce que la sociedad evoluciona constantemente y que en un momento dado tiende a transformar la estructura del Estado de acuerdo con esa evolución; para evitar las revoluciones se establece el Partido único a modo de un laboratorio en el que se experimentan las nuevas formas de organización del poder, y solamente aquellas que dan resultado se trasladan a la estructura misma del Estado. En cuanto a la economía dirigida o intervenida, debe distinguirse por una parte el comunismo y por la otra, los regímenes nazi y fascista, pues en tanto que el primero realiza un absoluto



intervencionismo de Estado, suprimiendo la propiedad de los medios de producción, el nazismo y el fascismo se contentan con limitar el derecho de propiedad.

Fundándonos en estas ideas sobre la democracia orgánica y el totalitarismo, no podemos decir que México está organizado democráticamente. Autoridades que han estudiado seriamente este problema relacionado con las formas de organización del poder y del Estado, clasifican a México como un Estado semi-totalitario, porque si bien la democracia está consagrada en nuestra Constitución, en la práctica tenemos cosas que se dirían copiadas de los regímenes totalitarios: el monopolio de la educación, con el artículo tercero fraudulentamente reformado; el monopolio político a base de un Partido oficial que ni siquiera puede decirse que llena finalidades del Partido único dentro de un régimen totalitario, ya que el P.R.M. sólo sirve en el fondo para simular que existe la democracia en México; y la tendencia a intervenir en la economía suplantando la iniciativa privada y convirtiendo al Estado parcialmente en empresario y comerciante.

Para concluir, debemos establecer que la democracia, como régimen político, representa una solución justa al problema de la legitimación del poder. Por esto mismo no debemos despreciarla ni condenarla por lo que sucede en nuestra patria, ya que no podemos desconocer el hecho de que México no está organizado democráticamente, pues en México existe un profundo divorcio entre el Estado y la Nación y ya hemos visto que la verdadera democracia supone y exige una subordinación del Estado a la Nación. En estas condiciones, lo que debemos hacer no es desechar la democracia, sino realizar un sincero esfuerzo para que impere en nuestra patria este régimen político.



Importancia de la legitimación de origen del poder público

Hay personas ilustradas que creen de buena fe —porque no se han planteado el problema, o no han meditado seriamente sobre sus posibles soluciones racionales—, que la cuestión relativa a la forma de designar a los gobernantes, no tiene mayor importancia en el orden político. Lo que importa, dicen, es contar con un buen gobierno. Lo que un pueblo, no es precisamente nombrar mediante el voto a los directores responsables de su gobierno, sino ser bien gobernados. Que el poder público cumpla con su misión propia, que consiste en promover y realizar el bien de la comunidad, y no importa que lo ejerza un usurpador. El poder público se legitima en función de su fin: si cumple con su misión es legítimo, e ilegítimo en el caso contrario.

Quienes así piensan, ni siquiera plantean íntegramente el problema de la legitimación del poder político; pues este problema comprende en realidad dos cuestiones: la que se refiere a la forma de constituir un autoridad política concreta, al modo de designar quienes harán de ejercer el poder público; y la que se relaciona con el modo de usar o ejercer ese poder público. Por eso se han distinguido dos tipos de legitimación: la legitimación de origen, y la legitimación de ejercicio. Y por esto mismo se ha considerado que un gobierno sólo puede ser plenamente legítimo, cuando lo es por su origen y por su función; es decir, cuando ha sido instituido de acuerdo con los principios de legitimación de origen de los gobernantes, y éstos ejercen el poder público conforme a las exigencias del bien común. En estas condiciones, sostener que un pueblo sólo le interesa ser bien gobernado, que el poder público cumpla su misión propia, es incurrir en una evidente falsedad, ya que al pueblo también le interesan los caminos o procedimientos a través de los cuales determinadas personas son investidas de la autoridad; pues saben que a parte de la cuestión de principio que implica este asunto, la historia enseña que los usurpadores no son los hombres más capaces para promover y realizar el bien de una comunidad, ni para administrar con limpieza su patrimonio económico.

La cuestión de principio puede plantearse en estos términos: ¿por qué determinadas personas tienen el derecho de gobernar, a cual corresponde el deber de los demás de obedecerla? Múltiples respuestas se han dado a esta pregunta; pero seguramente la que más satisface desde un punto de vista racional, es la postulada por el principio democrático, según el cual compete a la comunidad misma el derecho de designar a los directores responsables de su gobierno, mediante el voto ilustrado, libre y organizado de su cuerpo electoral, integrado este último por todas aquellas personas que el derecho positivo repunte aptas para cumplir esta delicada función. Pero aún cuando esta solución no se considere como la satisfactoria desde el punto de vista racional —para nosotros sí tiene ese carácter— basta que no sea contraria a la razón para que al ser adoptada por un derecho positivo, se convierta en el principio de legitimación de origen de los gobernantes en el Estado regido por ese derecho positivo.



Y como este es el caso de México, resulta evidente que en nuestra patria, de acuerdo con la Constitución, sólo puede reputarse como gobernantes legítimos de origen a los que han sido designados en elecciones auténticas.

En estas condiciones ¿cómo se explica que los llamados regímenes revolucionarios no se preocupen por establecer las condiciones legales y prácticas que permitan efectuar en México elecciones verdaderas? La explicación se encuentra, seguramente, en el espíritu faccioso que ha dominado a todos esos regímenes. Es verdad que también ha contribuido cierta ineptitud de los directores oficiales de la vida pública para concebir y organizar un correcto y eficaz servicio electoral. Pero la ineptitud y la ignorancia pueden ser superadas cuando hay buena voluntad. Luego, lo que fundamentalmente ha faltado, ha sido buena voluntad. Pues por muy ignorante que sea un régimen o un funcionario, no pueden dejar de comprender lo cualquier persona sensata comprende fácilmente, o sea: que no podrá haber verdaderas elecciones en México, sino excepcionalmente en algunos distritos electorales o en algunos municipios, mientras que no se confíe la preparación y vigilancia de las mismas a un organismo especializado, independiente e imparcial; mientras no se suprima el partido oficial y se reglamente como es debido la creación y funcionamiento de los partidos políticos, mientras no se levante un auténtico Padrón Electoral; mientras no se expida a los ciudadanos la cédula de identidad que permita identificarlos fácilmente en las casillas al presentarse a votar; mientras no se establezcan garantías técnicas que impidan y en su caso corrijan oportunamente las irregularidades del proceso electoral; y mientras no se instituya un tribunal de tipo jurisdiccional que se encargue de calificar las elecciones, es decir, de resolver conforme a derecho, no con criterio político, sobre las irregularidades del proceso electoral. Algunas de estas medidas, puede decirse que ya están consagradas en la ley, como la que se refiere a la cédula de identidad que la Secretaría de Gobernación tiene el deber de expedir no sólo a los extranjeros sino también a los nacionales, así como la que exige el funcionario permanente del Registro Nacional de Electores; las otras requieren reformas a la Ley Electoral y a la Constitución; pero todas son igualmente necesarias y ninguna de ellas, ni siquiera las que ya están ya establecidas en la ley, se cumplen en la práctica. El régimen sabe muy bien que es posible poner en práctica las medidas antes apuntadas y con ellas tendríamos verdaderas elecciones en México, pero precisamente porque lo sabe, se empeña en sostener al partido oficial concediéndole indecorosos y descarados subsidios, procura desalentar por todos los medios posibles a la verdadera oposición, no hace nada para que funcione permanentemente el Registro Nacional de Electores ni para que se expida, cuando menos a los ciudadanos, la cédula de identidad de que habla la Ley de Población, tampoco se interesa en reformar la Ley Electoral, ni mucho menos por modificar el absurdo e injusto sistema de calificación de las elecciones, según el cual se encarga de resolver sobre



las irregularidades denunciadas durante el proceso electoral a los mismos favorecidos con esas irregularices.

¿Y cuál es el resultado de esa actitud de los mal llamados regímenes revolucionarios? Que la ilegitimación de origen de nuestros gobernantes sigue siendo la regla y el problema fundamental de México; que como consecuencia de esa ilegitimación de origen del poder, todas nuestras instituciones públicas están falseadas en su base, pues ni hay municipio libre sino “caciquismo y mugre”, ni hay federalismo sino un centralismo torpe y descarado a base de “virreyes”, ni hay división de poderes sino un servilismo incondicional del legislativo respecto del ejecutivo, ni hay rendición comprobada de las cuentas públicas. Y luego como consecuencia del falseamiento de nuestras instituciones públicas por la ilegitimación de origen de nuestros gobernantes, viene además la ilegitimación de ejercicio del poder público, ya que no es posible admitir que éste cumple con su misión consistente en promover y realizar el bien común de los mexicanos, cuando todos los días el pueblo sufre en carne propia las consecuencias del mal gobierno: la escasez de artículos de primera necesidad, el alto costo de la vida, la falta de servicios públicos adecuados, la inseguridad en el campo, la concentración de la riqueza en cuantos privilegiados mientras la miseria y el desamparo se extienden cada vez más, el “tortuguismo” de las dependencias oficiales para tramitar y resolver los asuntos que requieran su intervención, el intervencionismo trastornador de la economía nacional, el constante aumento de las cargas públicas, el falseamiento del sindicalismo, la falta de verdadera libertad de la enseñanza ¿Y para qué seguir enumerando todos los males que pasan sobre los mexicanos y obedecen a que el poder público no cumple con su misión?

Hay que convenir, por tanto, que están en un error quienes creen que la legitimación de origen de los gobernantes no tiene mayor importancia en el orden político, pues que lo fundamental es la legitimación de ejercicio, es decir, que el poder público cumpla con su función propia. Pues ya hemos visto que la autoridad política sólo es legítima plenamente, cuando reúne los dos tipos de legitimación: la de origen y la de ejercicio; y que ilegitimación de origen, si no necesariamente, si conduce por regla general a la ilegitimación de ejercicio. Por eso el problema número uno en México es de carácter político: consiste en realizar, no en simular, el postulado político del movimiento de 1910, el “sufragio efectivo”.



La representación política, condición necesaria del bien común.

El tema de esta conferencia –La representación política, condición necesaria del bien común– constituye una tesis fundamental, en el campo de las ciencias políticas y sociales. Esta tesis se relaciona estrechamente, por una parte, con el derecho público, que tiene por objeto la organización del poder, de la autoridad política, del Estado en términos generales; por otra parte, se relaciona con la filosofía del derecho, que estudia los primeros principios y fines válidos de lo jurídico y de lo social; y también tiene que ver con la historia filosofada de nuestra patria, con la historia que no se concreta a narrar hechos o acontecimientos, sino que desprende de esos acontecimientos enseñanzas fecundas.

Iniciemos pues, nuestra exposición, recordando algunas nociones de derecho público.

El Estado –la forma más completa de sociedad– es necesario; y para la existencia y subsistencia del Estado, es necesario el poder público, la autoridad política. Toda forma de sociedad requiere una autoridad, porque toda sociedad constituye un esfuerzo colectivo y permanente con miras a realizar un fin común, lo cual supone que alguien tenga que dirigir, coordinar, encauzar este esfuerzo. Un equipo de foot-ball tiene un capitán, una sociedad mercantil su gerente y consejo de administración, una orquesta su director, un municipio su alcalde y sus ediles, el Estado sus gobernantes, y en la familia lo normal es que la autoridad la ejerzan los padres. Es precisamente en la familia donde se advierten con toda claridad los caracteres propios, específicos de la autoridad: capacidad de dirección, responsabilidad y servicio.

Y ¿cómo se instituye concretamente la autoridad?

En las sociedades voluntarias, es la voluntad de los asociados la que designa a sus dirigentes tomando en cuenta sus aptitudes. En la familia, el hecho natural de que los padres traen a la existencia a los hijos, convierte a aquellos en directores responsables de éstos. ¿Y en el Estado? No se trata de una sociedad voluntaria o convencional, sino de una comunidad necesaria; pero no tenemos aquí, como en el caso de la familia, un hecho natural que determine razonablemente quienes habrán de ejercer la autoridad. Por eso se plantea sobre la legitimación de origen de los gobernantes.

Las soluciones dadas a este problema pueden reducirse a estas categorías: autocracia y democracia. Para la teorías autocráticas, el asentimiento popular, la voluntad colectiva del pueblo, no es un elemento que deba tomarse en cuenta para establecer la legitimación de origen de los gobernantes; en cambio, para las corrientes democráticas es fundamental que el pueblo participe en el gobierno, no sólo designando a sus gobernantes mediante el sufragio auténtico, libre y respetado, sino también orientado la marcha de la administración a través de la opinión pública, y decidiendo las grandes cuestiones de interés general, previa consulta que se le haga mediante el referéndum.



Ejemplos de teorías autocráticas. Desde luego la que habla del derecho de los fuertes: hasta que un hombre o un grupo logre imponerse en una sociedad, para que tenga el derecho de gobernarla. Esto es inadmisibles a la luz de la razón, implica la negación del derecho y confunde explicación con justificación. No existen los derechos de la fuerza, la fuerza no es generador de derechos; la fuerza sólo se justifica cuando se pone al servicio del derecho, no cuando lo viola. Por lo demás, se explica que los fuertes dominen a los débiles; pero no se justifica. Luego la fuerza no puede ser título de legitimación de origen de los gobernantes.

Otra teoría autocrática sostiene que basta que quienes llegan al poder gobiernen de acuerdo con las exigencias del bien común, para que se conviertan en gobernantes legítimos. En este caso se confunde la legitimación de origen con la legitimación del ejercicio del poder. Una cosa es integrar, constituir el gobierno, establecer quienes habrán de gobernar; y otra muy distinta es la que se refiere a la forma de gobernar, al modo de ejercer el poder. Claro está que la legitimación de ejercicio del poder se establece en función del bien común; pero esto no, resuelve el problema de la legitimación de origen, pues aun cuando a falta de un gobierno legítimo de origen estemos obligados a obedecer a un gobierno de hecho, inclusive a un gobierno usurpador, en todo aquello que manda de acuerdo con lo que exige el bien de la comunidad, tal gobierno seguirá siendo usurpador.

Y también con autocráticas la teoría providencialista y la del derecho divino de los reyes. La primera afirma que la Providencia dispone los acontecimientos históricos de manera de llevar al poder a los hombres que necesita un pueblo en cada etapa de su desarrollo; y la segunda sostiene que habiendo recibido los monarcas el poder de Dios, sólo a él tienen que rendirle cuentas. Estas teorías encuentran su apoyo en un texto mal interpretado de San Pablo, según el cual todo poder viene de Dios.

Mas es evidente que este texto sólo significa que todo poder social en cuanto necesario para el bien del hombre, (es querido por Dios) es de derecho natural; todo poder, lo mismo el de los padres en la familia que el de los gobernantes en el Estado. Dios quiere el poder político porque es necesario para el Estado, que a su vez es necesario para que el hombre alcance su bien; Dios quiere el poder en abstracto, pero no designa concretamente a los gobernantes. Aceptar estas teorías nos llevaría a considerar legítimos de origen incluso a los gobernantes de hecho, lo mismo al invasor que al usurpador, cosa que repugna al sentido común.

Las tres versiones del totalitarismo –nazi, fascista y comunista– representan las formas contemporáneas de la autocracia; pues si bien en todas ellas los gobernantes hablan constantemente de su preocupación por el pueblo y organizan manifestaciones con las cuales pretenden demostrar su popularidad, lo cierto es que en estos regímenes el pueblo no tiene el derecho de designar a sus



gobernantes mediante elecciones auténticas, libres, ni mucho menos de influir en el gobierno a través de una opinión pública independiente.

Se trata de gobiernos fincados en la fuerza, que confunden el bien común: con la pureza de la raza aria, en el caso del nazismo; con la grandeza del Estado, en el caso del fascismo; y con el bienestar material de la clase proletaria, en el caso del Comunismo.

En oposición a las teorías autocráticas, tenemos las corrientes democráticas, que resuelven el problema de la legitimación de origen de los gobernantes, reconociendo el derecho que tiene el pueblo a designarlos mediante el voto público. Cuando menos debe distinguirse la democracia liberal individualista preconizada por Rousseau y sus secuaces, de lo que nosotros llamamos la democracia auténtica, que es de inspiración cristiana; pues mientras aquella concede un poder ilimitado a la voluntad popular, que identifica con la voluntad de la mayoría, y a la cual eleva a la categoría de ley, la democracia de estirpe cristiana estima el voto, como expresión de la voluntad, tiene un poder limitado; que ciertamente, en el orden práctico, representa el medio racional adecuado para resolver una cuestión igualmente práctica, como es la de determinar quienes concretamente habrán de ejercer el poder político en una sociedad, pero que las cuestiones de principio no pueden resolverse mediante el voto, ni la voluntad de la mayoría, tiene en todo caso, el valor de una ley, ya que en ésta se conjugan un dato racional y un dato volitivo.

No es cierto que la verdadera democracia esté herida de relativismo, ni que consista simplemente en entregar el gobierno del Estado a la voluntad de la mayoría sin tomar en cuenta determinados principios y fines políticos, ni que sea neutral frente a todas las ideologías. Este cargo puede hacerse a la democracia liberal individualista y a las democracias simuladas; pero no es válido respecto de la democracia de inspiración cristiana, pues ésta postula una doctrina de fondo, un humanismo político fincado en la eminente dignidad de la persona humana y en el bien común, lo cual implica el reconocimiento de la igualdad esencial de todos los hombres, de sus derechos naturales y de sus libertades fundamentales.

Esto muestra que el impulso auténticamente democrático históricamente nace con el cristianismo, ya que fue el cristianismo el que afirmó, con plenitud de sentido, la dignidad de la persona, su libertad, y la igualdad esencial de todos los hombres. Lo cual no significa que el cristianismo este vinculado a la democracia como forma de gobierno; sino que más bien es la democracia, por supuesto nos referimos a la auténtica democracia, la que está vinculada al cristianismo, de tal suerte que resulta deformada o se extingue allí donde se aleja u olvida de su inspiración cristiana. Permitidme dar lectura, sobre este punto, a un párrafo magistral de Jacques Maritain: “No sólo proviene el modo democrático de pensar de la inspiración evangélica, sino que sin ella no puede sobrevivir. Para tener fe en la marcha hacia adelante de la humanidad, a pesar de todas



las tentaciones a la desesperación que nos ofrece la historia, y sobre todo la contemporánea; para tener fe en la dignidad de la persona y en la humanidad común, de los derechos humanos y en la justicia, o sea en los valores esenciales espirituales; para tener –en la realidad, no en fórmulas– respeto y sentimiento por la dignidad del pueblo, la que es una dignidad espiritual y se revela al que sabe cómo tratarlo; para sostener y realizar el sentido de igualdad sin caer en un igualitarismo nivelador; para respetar la autoridad sabiendo que sus detentores son simples hombres, los que gobiernan, y reciben su investidura o cargo del consentimiento de la voluntad procedente del pueblo, del que son vicarios o representantes; para creer en la santidad del derecho y en la virtud cierta, aunque a largo plazo, de la justicia política frente a los escandalosos triunfos de la falsedad y la violencia; para tener fe en la libertad y en la fraternidad, se necesita una inspiración y una creencia heroica que vigoricen y vivifiquen a la razón, y que nadie, fuera de Jesús de Nazaret, ha traído al mundo.”

Es por lo que luchamos en Acción Nacional, por esta democracia de inspiración evangélica, cuando exigimos la subordinación del estado a la nación, del gobierno al pueblo; cuando exigimos una substancial reforma electoral que legal y prácticamente garantice la autenticidad de la representación política, la efectividad del sufragio, bandera que enarbolaron los verdaderos revolucionarios de 1910, no esos farsantes que se dicen sus herederos o continuadores, pero que en realidad mistifican y explotan los ideales generosos de la revolución.

La representación política no es sólo necesaria en un régimen verdaderamente democrático, si no en toda recta concepción del Estado; pues ya dado que el poder político es necesario para que exista y subsista el Estado, como no es posible que ese poder lo ejerza la comunidad directamente por sí misma, se impone lógica y racionalmente que lo delegue, en cuanto a sus ejercicio, a determinadas personas, y esta delegación es el fundamento de la representación política. Fácilmente se comprende que en este caso no se trata de una representación de personas individuales, ni de grupos o de clases sociales, ni de intereses particulares, sino de una representación orgánica, supuesto que ese todo moral que es el Estado, actúa, expresa su razón y su voluntad colectivas a través de los titulares concretos del poder público, que se convierten, así, en órganos del Estado. Y también se comprende con facilidad que siendo todos los hombres esencialmente iguales, ninguno puede invocar un título especial derivado de su naturaleza que le dé derecho de gobernar a sus semejantes. Ya explicamos que los títulos que invocan los gobiernos autócratas, son falsos; y que no se encuentra otro medio razonable de designar a los titulares supremos del poder público que el de la voluntad popular, expresada orgánica y libremente por el cuerpo electoral de un pueblo. Luego no es aventurado concluir, que la democracia representativa es la forma política que resuelve racional y satisfactoriamente el problema de la legitimación de origen de los gobernantes.



Hace poco afirmó en esta ciudad un vocero del régimen actual, que la política del gobierno está igualmente alejada de las izquierdas y de las derechas, del comunismo y del fascismo, dando a entender que se ajusta a los principios democráticos. ¿Qué valor tiene esta declaración a la luz de las ideas antes expuestas? Ningún valor positivo; se trata de un nuevo intento de engañar y confundir al pueblo. Recordemos que fascismo y comunismo son dos posiciones extremas pero igualmente totalitarias, y que el totalitarismo se caracteriza, entre otras cosas, por el centralismo político administrativo, por el monopolio educativo a favor del Estado, por el intervencionismo en la economía, orientado a la supresión de la iniciativa y de la propiedad privada, y por el monopolio político asegurado mediante el partido único o partido de Estado; en tanto que la democracia postula y practica la descentralización política y administrativa a través de instituciones como el federalismo y el municipio libre, consagra la libertad de enseñanza y el derecho natural de los padres a educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones religiosas y morales, garantiza la iniciativa y la propiedad privada reduciendo la intervención del Estado a su función de rector de la economía, no de dueño o propietario de ella, y asegura la libertad política y el derecho del pueblo a designar sus gobernantes, mediante un régimen de partidos independientes, nacionales y permanentes, y un sistema de elecciones libres y auténticas.

Pero volvamos a nuestro tema. Ya explicamos la importancia que tiene la representación política en una recta concepción del Estado. ¿Por qué sostenemos que es condición necesaria del bien común? Pues porque la filosofía del derecho nos enseña que el bien común es el fin propio del Estado, y por esto mismo de la autoridad y de la política; y que el bien común comprende no sólo aquellos valores colectivos ya realizados y de que disfruta un pueblo, sino también aquellas condiciones sociales que permiten realizar, conservar y acrecentar esos valores colectivos. En otros términos: cabe distinguir el bien común medial y el bien común final. La práctica de las virtudes sociales, la civilización de un pueblo y su cultura, la paz social, son bienes comunes por cuanto representan valores colectivos realizados; pero también son bienes comunes las condiciones sociales que conducen a tales resultados o los fortalecen, como el derecho y la autoridad política, y en general todas las instituciones que fomentan o facilitan la práctica de los deberes del hombre para con su patria y para con sus semejantes como los miembros de la comunidad. Permitidme ilustrar esta tesis con un ejemplo: la victoria para un ejército es un bien común final; la organización, la disciplina que conducen a la victoria son un bien común medial.

En este sentido la representación política no sólo es condición necesaria del bien común, sino que ella misma constituye un bien común medial, cuando es auténtica. Y si la autenticidad hace de la representación política un bien común, su falsificación constituye, por el contrario, un mal común, pues además de apoyar las instituciones políticas fundamentales sobre una gran mentira, divide al



pueblo, ya que la mayoría, lejos de respetar y apreciar a quienes han llegado al poder a base de fraudes e intrigas, los desprecia y acaba por odiarles.

Por otra parte, cuando se simula o falsifica la representación política se puede dar la forma de ley a lo que quiere y aprovecha, no la comunidad, sino a un grupo faccioso, aun cuando ese querer sea irracional y perjudique al pueblo en lugar de beneficiarlo. Y del mismo modo las auténticas normas de derecho pueden ser paralizadas en su ejecución o dejar de aplicarse; pues para ello basta al grupo faccioso nombrar funcionarios que estén dispuestos a acatar las consignas del amo, en lugar de someterse al imperio de la ley.

No cabe duda; quienes llegan a los puestos públicos de elección popular mediante fraudes electorales, no pueden ser gestores honestos del bien de la comunidad; la autenticidad de la representación política es condición necesaria del bien común.

Para terminar, digamos unas palabras sobre lo que nos enseña la historia de México en relación con la tesis desarrollada en esta conferencia. Esas enseñanzas pueden resumirse con el pensamiento de Schalarman: “Dad a México elecciones auténticas y libres, y lo demás vendrá por añadidura”.

Pero los hombres del régimen no están dispuestos a establecer las condiciones legales y prácticas para que haya en México verdaderas elecciones. Aunque dicen ser muy populares, tienen miedo a perder el poder en una elección auténtica; y tienen más miedo todavía de perder con el poder, las mínimas riquezas que para ellos y con grave perjuicio del pueblo han acumulado a la sombra del poder. Afortunadamente, la historia de los pueblos de México, también nos enseña, que contra la opinión de ciertos voceros del régimen, nuestro pueblo tiene vocación y está preparado para la democracia, dado que en su inmensa mayoría es cristiano y ya lo decíamos antes, la auténtica democracia es de inspiración evangélica; por eso ha comprendido que la salvación de México no puede esperarla de fuerzas extrañas a nuestra patria, ni de la acción de un caudillo, y ni siquiera de la buena voluntad de un gobierno paternalista, sino del esfuerzo organizado y generoso de sus hijos; ha comprendido que el deber político es un deber de justicia, que exige a todo hombre participar desinteresadamente en la vida pública, en lugar de abstenerse egoístamente o permanecer indiferente; y por último, como buen cristiano, ha comprendido nuestro pueblo que este deber es de justicia, además, un deber de caridad, ya que el orden de la caridad no suprime, sino que supone y supera el orden de la justicia, un deber de caridad, fincado en el amor a la patria que, como lo expresé en la tribuna de la Cámara de Diputados, es una forma altísima del amor al prójimo y del amor a Dios.



Capítulo II DOCTRINA POLÍTICA





¿Qué es la democracia?

Consideramos de especial importancia, para todo mexicano, tener una idea clara y precisa de lo que es la democracia, por estas razones: (1) porque si bien en nuestra patria no funcionan prácticamente las instituciones democráticas fundamentales, es la democracia, la forma política que la Constitución atribuye al Estado Mexicano; (2) porque en estas condiciones es un deber jurídico positivo de todo ciudadano mexicano, exigir del gobierno, en forma organizada, el establecimiento de las condiciones legales y prácticas que garanticen el funcionamiento de las instituciones democráticas fundamentales, cosa que no puede hacer si ignora cuales son esas instituciones y la naturaleza o esencia de la democracia; (3) porque todo buen ciudadano debe contar con ideas a este respecto que constituyan un sólido criterio para distinguir regímenes y actitudes realmente democráticos de aquellos otros que aparentan o simulan serlo; y (4) porque ante la pugna internacional entre las autocracias totalitarias del Oriente y las democracias occidentales, el mexicano debe tomar partido por estas últimas, fundando su decisión en convicciones fincadas en un profundo conocimiento de lo que es la democracia en la teoría y en la práctica.

No será posible sintetizar, en los reducidos límites de este artículo, la respuesta cabal a la pregunta que formulamos como tema del mismo. La respuesta más aproximada a la verdad tendrá que buscarse a través de la serie de artículos que nos proponemos publicar en torno al interesante tema de la democracia, y en la meditaciones y lecturas adicionales que nuestros benévolo lectores tengan a bien efectuar. Habrá que considerar a la democracia en relación con múltiples nociones y sistemas, con los cuales frecuentemente se le confunde, o a los que se atribuye el carácter de elementos o datos constitutivos o propios de toda forma política democrática. Así tendremos que aludir: a los fines del Estado, a las formas de organización del poder público, a la soberanía, a la autoridad política, al cristianismo, a las libertades ciudadanas, a la política, a los sistemas electorales, al federalismo, al centralismo, a la descentralización del poder, al parlamentarismo, y a otros muchos principios, ideas y sistemas que de algún modo tienen que ver con la democracia.

Sin embargo, por razones metódicas evidentes, tenemos que dar una respuesta provisional que nos sirva como punto de partida y que anticipa ideas que se verán aclaradas y confirmadas al desarrollar los temas mencionados.

Desde luego sostenemos que en las concepciones y realizaciones contemporáneas de la democracia, cabe distinguir lo que llamaremos doctrina de fondo, de las técnicas, o si se quiere de otra manera, entre los principios y los medios concretos para realizarlos. La democracia no es simplemente un conjunto de principios; pero tampoco es una mera técnica. Ocurre con ella lo que con toda institución producida en buena parte por la “industria humana”; implica cierto fin que vale como



principio rector de la institución, así como un conjunto de procedimientos o medios adecuados para la realización de aquel fin.

Los principios o doctrina de la democracia se relacionan con los fines del Estado: se trata de garantizar en la organización del Estado las prerrogativas esenciales del hombre, a la vez que asegurar la más adecuada realización de lo que exige el bien común; y como medio o procedimiento constante, por más que pueda revestir diversas modalidades, se postula una participación del pueblo en el gobierno que se traduzca en cierta subordinación de éste a aquel.

Podemos proponer, con el carácter provisional ya indicado, esta definición:

Democracia es toda forma de Estado en la cual, para garantizar el debido respeto a las prerrogativas esenciales del hombre en armonía con la más adecuada realización de las exigencias del bien común, se reconoce al pueblo legal y prácticamente –en mayor o menor medida–, el derecho de elegir o determinar la forma de gobierno, a los titulares responsables del poder político, e incluso, de participar en aspectos básicos de la función legislativa; y se hace derivar de este derecho fundamental del pueblo la legitimación de origen y de ejercicio de la autoridad política concreta.

Ha dicho Hauriou que en lugar de hablar de los poderes legislativo, ejecutivo y al judicial, debiera, más bien, distinguirse como funciones fundamentales al ejercicio del poder público: la deliberativa o legislativa, la ejecutiva, que comprende a la judicial, y la electoral, por la virtud de la cual todos y cada uno de los ciudadanos se convierten en funcionarios públicos, ya que tienen el deber de elegir o determinar, a través del voto, a los titulares concretos y responsables del gobierno. A lo cual debemos agregar que en las formas democráticas más avanzadas, el voto no sólo sirve para elegir o designar a los gobernantes, sino también para removerlos (revocación del mandato) cuando son ineptos o no toman en cuenta las exigencias de la opinión pública, y para participar en ciertos aspectos de la función legislativa, como en el caso de la iniciativa popular, por virtud de la cual se reconoce al pueblo (no solo al Presidente de la República, a los miembros de las Cámaras de Diputados y de Senadores, o a las Legislaturas de los Estados, como ocurre en México en el orden federal) el derecho de iniciar leyes; y el caso más importante del referéndum, que constituye una consulta al pueblo, sobre proyectos de ley ya discutidos y aprobados por el órgano legislativo, los cuales necesitan ser sancionados por el voto público para entrar en vigor, y en caso contrario, es decir, si el pueblo no los aprueba con su voto, no llegan a tener el carácter de leyes. Tómese en cuenta, además, que el derecho o poder electoral que tiene el pueblo en todo régimen democrático, comprende en primer término la facultad de elegir, mediante sus representantes, cuerpo electoral o diputados constituyentes, la forma misma del Estado, tomado en este caso el término forma del Estado en su sentido más amplio: monarquía, aristocracia o democracia, estado federal o unitario, municipio libre o meras dependencias



administrativas, parlamentarismo o régimen presidencial, y todas las combinaciones y matices de instituciones jurídicas que integran la forma de un Estado.

Con todo y ser tan importante el derecho o poder electoral del pueblo en toda concepción democrática, no se debe perder de vista que este poder o derecho tiene un sentido sin el cual la democracia degenera en demagogia o en absolutismo popular. Ese sentido lo proporcionan los fines del Estado, que vienen a ser límite y principio rector del derecho o poder electoral del pueblo; pues la facultad que se reconoce al pueblo de participar en el gobierno, constituye un principio de seguridad jurídica, ya que se trata de garantizar de este modo el debido respeto a las prerrogativas esenciales del hombre, en armonía con la más adecuada realización de las exigencias del bien común.



Principios de la democracia

Hemos dicho que la democracia es aquella forma política en la cual se reconoce al pueblo el derecho de participar en el gobierno, como medio para asegurar que éste realice los fines propios del Estado, participación que se traduce en el derecho de elegir las instituciones jurídicas que integran la forma del Estado, de designar a los titulares responsables del gobierno, e incluso de intervenir en ciertos aspectos de la función legislativa.

Los principios racionales en que funda esta concepción de la democracia, pueden reducirse a los siguientes:

- I. El fin específico del Estado es la realización del bien común, que comprende la creación y el mantenimiento de un orden jurídico positivo, que garantice las prerrogativas esenciales de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.
- II. El poder político es necesario al Estado, como el Estado es necesario al desarrollo integral del hombre.
- III. El pueblo es el sujeto natural del poder político. El primer principio significa que el Estado no es un fin en sí mismo, sino más bien una institución, que con todo y ser necesaria, está ordenada al servicio del hombre; por lo cual no puede exigir jamás el sacrificio de las prerrogativas esenciales de la persona humana. No fué creado el hombre por razón del Estado o para servir al Estado, sino que más bien ha sido instituido el Estado para ser posible y facilitar el perfeccionamiento del hombre.

El segundo de los principios enunciados, se comprende fácilmente; pues como toda sociedad constituye un esfuerzo colectivo y permanente con miras a realizar un fin común, requiere una autoridad que se encargue de dirigir, coordinar, encausar ese esfuerzo; de ahí que el Estado —la forma más completa de sociedad— no pueda existir ni subsistir sin la autoridad investida del poder político.

Y el tercero de los principios, se funda en esta sencilla consideración: siendo el poder político el medio necesario para realizar el fin del Estado, que es el bien común, del mismo modo que este fin no es de ninguno de los miembros de la comunidad en particular, el medio conducente —el poder político— para alcanzar ese fin, tampoco pertenece en particular a ningún hombre, sino al pueblo.

Ahora bien, del principio según el cual es el pueblo el titular natural del poder político, se deduce lógicamente el derecho que el mismo pueblo tienen de elegir la forma de Estado, determinando concretamente las diversas instituciones jurídicas que habrán de integrarla, así como el derecho de designar a los encargados de ejercer el poder público, e incluso la facultad de intervenir en ciertos aspectos de la función legislativa.



De ese mismo principio se desprende el postulado democrático de la representación política orgánica; pues no siendo posible que el pueblo ejerza directamente el poder político; tienen que admitirse que debe encomendar su ejercicio a determinadas personas, quienes obran entonces en representación y como órganos de la comunidad. No se trata de una representación de personas individuales, ni de grupos o clases sociales, ni de intereses particulares, sino de una representación orgánica, dado que ese todo moral que es el Estado, actúa, expresa su razón y su voluntad, colectivas, a través de los titulares concretos del poder político, que se convierten así en órganos del Estado. Toda democracia, es en consecuencia, representativa, por la razón y en el sentido antes indicado.

Y también como consecuencia del principio que atribuye la titularidad del poder político al pueblo, cabe establecer este otro postulado democrático: que en la legitimación de origen y en la de ejercicio del poder, juega un papel importantísimo el asentimiento popular expresado mediante el voto público. Si para las autocracias la voluntad colectiva del pueblo no constituye un elemento que deba tomarse en cuenta para establecer la legitimación de los gobernantes, para las corrientes democráticas, en cambio, es fundamental que el pueblo participe en el gobierno no sólo designando a sus gobernantes mediante el sufragio auténtico, libre y respetado, sino también orientando la marcha de la administración a través de la opinión pública, y decidiendo las grandes cuestiones de interés general, previa consulta que se le haga.

Si se medita seriamente en la posibilidad de otros principios que puedan servir para justificar que determinadas personas ejerzan el poder político en un Estado, fácilmente se llegará a la conclusión de que tales principios sólo pueden servir para explicar este hecho, mas no para justificarlo. Es por esto que la democracia sigue siendo el ideal de la organización política de los pueblos y su realización constituye una reivindicación fundamental de la naturaleza humana y de la dignidad de la persona.



Democracia y legitimación de origen del poder.

El problema de la legitimación de origen del poder, consiste en precisar los títulos que desde un punto de vista racional, sirvan para justificar que determinadas personas ejerzan el poder público. Este problema, que históricamente se ha tratado de resolver de diversas maneras, ha dado lugar así a las llamadas formas de gobierno o formas de organización del poder político.

Las soluciones que históricamente se han dado al problema de la legitimación de origen de los gobernantes, puede decirse que quedan comprendidas dentro de estas dos categorías: autocracia y democracia. Para las teorías autocráticas, el asentimiento popular, la voluntad colectiva del pueblo expresada a través del sufragio, no es un elemento que deba tomarse en cuenta para establecer la legitimación de origen de los gobernantes; en cambio para las corrientes democráticas es fundamental que el pueblo participe en el gobierno, designando a sus gobernantes mediante el voto libre y respetado.

Entre las teorías autocráticas, figuran todas aquellas que pretenden fundar la legitimación de origen de los gobernantes, en el llamado derecho de los fuertes. Según estas teorías, basta que un hombre o un grupo logren imponerse en una sociedad, para que tengan el derecho de gobernarla. Es fácil rechazar estas teorías, a la luz de la razón; pues implican la negación del derecho y confunden explicación con justificación. No existen los derechos de la fuerza, la fuerza no es generadora de derechos; la fuerza sólo se justifica cuando se pone al servicio del derecho, no cuando lo viola. Y se explica que los fuertes dominen a los débiles; pero no se justifica. Luego la fuerza no puede ser título de legitimación de origen de los gobernantes.

Otra teoría autocrática sostiene que basta que quienes llegan al poder gobiernen de acuerdo con las exigencias del bien común, para que se conviertan en gobernantes legítimos. Es evidente que en este caso se confunde el problema de la legitimación de origen con el problema de la legitimación de ejercicio del poder; pues una cosa es integrar, constituir el gobierno, establecer quienes habrán de gobernar, y otra cosa muy distinta es la que se refiere a la forma de gobernar, al modo de ejercer el poder. Claro está que la legitimación de ejercicio del poder se establece en función del bien común, en cuanto a los actos de los gobernantes se ajustan a las normas jurídicas y responden a las exigencias del bien de la comunidad; mas esto no resuelve el problema de la legitimación de origen, pues aún cuando a falta de un gobierno legítimo de origen los ciudadanos estén obligados a obedecer a un gobierno “de hecho” en todo aquello que mande conforme a derecho, tal gobierno continuará reputándose como usurpador. Racionalmente no cabe invocar la prescripción positiva del poder público por el buen uso o ejercicio que se haga del mismo durante cierto lapso; porque no se debe olvidar que el titular natural del poder público es la comunidad como un todo moral, que los gobernantes son solamente órganos



del Estado, y que por esto mismo sólo pueden tener el ejercicio del poder político, pero jamás la titularidad del mismo.

Y también son autocráticas las teorías providencialistas y la del derecho divino de los reyes. La primera afirma que la Providencia dispone los acontecimientos históricos de manera de llevar al poder a los hombres que necesita un pueblo en cada etapa de su desarrollo; y la segunda sostiene que habiendo recibido los monarcas el poder de Dios, sólo a Él tienen que rendir cuentas. Estas teorías encuentran su apoyo en un texto mal interpretado de San Pablo, según el cual todo poder viene de Dios. Mas es evidente que este texto sólo significa todo poder social, en cuanto es necesario para el bien del hombre, es querido por Dios, es de derecho natural; todo poder, lo mismo el de los padres en la familia que el de los gobernantes en el Estado. Dios quiere el poder político porque es necesario para el Estado, que a su vez es necesario para que el hombre alcance su bien; Dios quiere el poder en abstracto, pero no designa concretamente a los gobernantes. Aceptar estas teorías nos llevaría a considerar legítimos de origen incluso a los gobernantes de hecho, lo mismo al invasor que al usurpador, cosa que repugna al sentido común.

En oposición a las teorías autocráticas, tenemos las corrientes democráticas, que resuelven el problema de la legitimación de origen de los gobernantes, reconociendo el derecho que tiene el pueblo de designarlos mediante el voto público. Cuando menos debe distinguirse la democracia liberal individualista preconizada por Rousseau y sus secuaces, de lo que nosotros podemos llamar la democracia auténtica, que es de inspiración cristiana; pues mientras aquella concede un poder ilimitado a la voluntad popular, que identifica con la voluntad de las mayorías, y a la cual eleva a la categoría de ley, la democracia de estirpe cristiana estima que el voto, como expresión de la voluntad, tiene un poder limitado; que ciertamente, en el orden práctico, representa el medio racional adecuado para resolver una cuestión igualmente práctica, como es la de determinar quienes concretamente habrán de ejercer el poder político en una sociedad, pero que las cuestiones de principio no pueden resolverse mediante el voto, ni la voluntad de las mayorías tiene en todo caso el valor de ley, ya en ésta se conjugan un dato racional y un dato volitivo.

No es cierto que la verdadera democracia esté herida de relativismo, ni que consista simplemente en entregar el gobierno del Estado a la voluntad de la mayoría sin tomar en cuenta determinados principios y fines políticos, ni que sea neutral frente a todas las ideologías. Este cargo puede hacerse a la democracia liberal individualista y a las democracias simuladas; pero no es válido respecto de la democracia de inspiración cristiana, pues ésta postula una doctrina de fondo, un humanismo político fincado en la eminente dignidad de la persona humana y en el bien común, lo cual implica el reconocimiento de la igualdad esencial de todos los hombres, de sus derechos naturales y de sus libertades fundamentales.



El impulso auténticamente democrático históricamente nace con el cristianismo, ya que fue el cristianismo el que afirmó, con plenitud de sentido, la dignidad de la persona, su libertad, y la igualdad esencial de todos los hombres. Lo cual no significa que el cristianismo esté vinculado a la democracia como forma de gobierno, sino que más bien es la democracia, por supuesto que nos referimos a la auténtica democracia, la que está vinculada al cristianismo, de tal suerte que resulta deformada o se extingue allí donde se aleja u olvida de su inspiración cristiana.



Democracia y doctrina social católica

Es conveniente insistir en la solución dada al problema de la legitimación de origen del poder público, a la luz de la doctrina social católica; pues aparte de que numerosas personas consideran vinculada esta doctrina con las formas de gobierno monárquicas de tipo autocrático, no faltan quienes llegan hasta la inconsecuencia histórica de afirmar, que fué el pensamiento social católico el que sostuvo en el pasado la teoría autocrática del derecho divino de los reyes. Más vale, pues, despejar cuanto antes estos errores.

La teoría del derecho divino de los reyes, afirmaba que el poder político absoluto de que estaban investidos los jefes de Estado (reyes, emperadores, etc.), les venía directa e inmediatamente de Dios y no del pueblo, ya por herencia, ya por elección; pues que en este último caso la elección tendría como único efecto determinar la persona del gobernante, mas no transmitirle el poder que en todo caso él recibiría de Dios, por lo que sólo a Dios estaba obligado a rendir cuentas.

En sus orígenes no se proponía esta teoría negar los derechos del pueblo sino, más bien, servir a las pretensiones imperiales cuando entraban en pugna con los Soberanos Pontífices; pero no tardó en desarrollarse el germen de falsedad que entrañaba, acabando por convertirse en un instrumento de opresión contra el pueblo, al ser invocada como fundamento del absolutismo de los monarcas. Fué sostenida por Calvino, por la mayor parte de los hugonotes, por Jacobo I de Inglaterra, por los obispos galicanos y por una gran número de escritores “imperialistas”. En el campo opuesto figuraron destacadamente el Cardenal Belarmino y Suárez, cuya famosa obra *Defensio Fidei* fue condenada a ser quemada por mano del verdugo en París, a mediados de 1614, como ya había sido quemada en Londres seis meses antes.

La doctrina social católica sobre el origen de la autoridad política es completamente contraria a la teoría del derecho divino de los reyes, y puede sintetizarse así: por derecho natural la titularidad del poder público corresponde al pueblo, y es sólo el ejercicio del poder lo que el mismo pueblo confía a los gobernantes. Ciertamente había dicho San Pablo: “Que toda alma esté sometida a los poderes superiores; porque no hay poder que no venga de Dios y los que existen han sido instituidos por Él; por lo cual, quien resiste a la autoridad resiste al orden que Dios ha establecido, etc...” Pero ya San Juan Crisóstomo, había aclarado y precisado desde el siglo IV este pasaje tan citado, en los siguientes términos: “No hay poder que o venga de Dios. ¿Qué quiere decir esto? ¿Luego todo príncipe es constituído por Dios? Yo no digo esto, puesto que no hablo de ningún príncipe en particular, sino de la cosa en sí misma, es decir, del poder mismo. Yo afirmo que la existencia de los principados es la obra de la Sabiduría Divina y que Ella hace que ninguna cosa esté a merced de un loco azar. Por lo cual no dice el Apóstol que no hay príncipe que no venga de Dios, sino que dice, hablando de la cosa



misma: No hay poder que no venga de Dios.” Y esta doctrina ha sido sostenida por los más altos representantes del pensamiento social católico, allí comprendido Santo Tomás de Aquino.

Algunas expresiones contenidas en las encíclicas *Diuturnum e Inmortale Dei* de su Santidad el Papa León XIII, dirigida en contra del absolutismo popular preconizado por Rousseau, dieron lugar a que se pensara que el eminente Pontífice no aceptaba esta doctrina, ya tradicional en su tiempo. Pero él mismo se encargó de esclarecer su pensamiento sobre esta materia, en su Carta a los Cardenales Franceses del 3 de mayo de 1892, con estas palabras: “Reflexiónese bien en que si el poder público es siempre de Dios, no se sigue que la designación divina se aplique siempre e inmediatamente a los modos de transmisión de ese poder, ni a las formas contingentes que éste reviste, ni a las personas que son el sujeto del mismo. La variedad misma de esos modos en las diversas naciones muestra con evidencia el carácter humano del origen de ellos.”

En cuanto al pensamiento de Santo Tomás de Aquino, que es invocado frecuentemente a favor de las formas de gobierno monárquicas, hay que tener presente: que pocos como él condenaron con más energía al usurpador y al tirano; que con toda claridad establece en sus textos el postulado de la democracia según el cual el titular del poder político, por derecho natural, es la comunidad; que en cierta ocasión, al enumerar las principales formas de gobierno, añade que hay una modalidad de régimen mixto formado de los otros tres, que es el mejor; y finalmente, que al ocuparse en la *Summa Theológica* de dar directrices generales para la organización de esa forma mixta en que hace consistir el mejor sistema práctico de gobierno, expresa textualmente: “Para la buena ordenación de los gobernantes en una ciudad o nación, hay que atender a dos cosas: Primero, que todos tengan una parte en el gobierno, pues por ello se conserva la paz del pueblo y todos aman un tal ordenación... En segundo término, hay que atender a la forma del regimen, es decir, al modo de ordenación del poder... la mejor forma de gobierno en cualquier ciudad o reino será aquella en la cual uno sea puesto al frente del Estado... y subordinadamente a él colaboren otros magistrados principales, y, sin embargo, tal regimen sea de todos, en cuanto todos puedan ser elegidos y electores. Tal es, en verdad, todo regimen bien combinado: de monarquía, en cuanto que uno rige o preside sobre todos; de aristocracia, en cuanto un crecido número participa en el regimen según la virtud; y de democracia, es decir, de gobierno popular, en cuanto los gobernantes pueden ser elegidos del seno del pueblo y al pueblo pertenece la elección.” Y al contestar la objeción que haciendo hincapié en el gobierno de un sólo Dios sobre el mundo considera a la monarquía como el gobierno mejor, Santo Tomás contesta: lo sería si no se corrompiera, pero el gran poder que se concede a los reyes y la flaqueza de los hombres hace que este regimen propenda a la tiranía; de ahí la conveniencia de una forma mixta.



Se impone, pues, esta conclusión: a la luz de la doctrina social católica, la legitimación de origen de los gobernantes se establece en función del asentimiento popular, por ser el pueblo el titular natural del poder político, a la vez que es beneficiario del bien común.

[Índice](#)



Democracia y cristianismo.

La verdadera democracia es, evidentemente, de inspiración cristiana; tanto porque en cierto sentido constituye un postulado natural impuesto por la razón, como porque su doctrina de fondo, la concepción del hombre y del Estado en que funda, fué iluminada, fortalecida y exaltada por el mensaje evangélico.

La democracia es un postulado racional, supuesto que no se ha encontrado hasta ahora una explicación mejor que justifique, a la luz de la razón, el ejercicio del poder político por parte de los gobernantes.

La influencia del Evangelio sobre la concepción del hombre y del Estado, es decisiva. Es cierto que ya el pensamiento filosófico en la antigüedad pagana había hablado de la dignidad de la persona, de algunos de sus derechos naturales, entre ellos el de la libertad y de la igualdad esencial de todos los hombres; pero estas ideas se presentaban un tanto confusas y débiles en cuanto a su fundamentación, debido, en buena parte, la concepción estatista predominante, según la cual el hombre y todos los valores personales debían estar subordinados al Estado. El cristianismo aclara y vigoriza prodigiosamente aquellas ideas y destruye definitivamente el mito sobre el valor supremo del Estado. Así, resulta fácilmente comprensible la eminente dignidad de la persona, cuando se piensa que Dios asumió la naturaleza humana y murió en la cruz por amor a los hombres, para redimirlos. Por esto mismo todos los hombres son hermanos de Jesucristo y llamados por igual a escalar lo más altos grados de perfección. El Estado deja de constituir un valor supremo y se afirman con rango superior a él los valores personales, morales religiosos. En el sermón de la Montaña, a los seres humanos que habían sido despreciados y maltratados por el paganismo, se les llama bienaventurados: a los pobres, a los que padecen persecución por causa de la justicia, a los que lloran, a los hambrientos. Dios ha querido mostrar al hombre el camino de su perfeccionamiento, pero quiere que sea él quien escoja libremente su bien. Y la confusión de lo político y lo religioso que domina en la antigüedad, desaparece con la clara distinción de los dos órdenes, el temporal y el sobrenatural: “Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”.

Ya Chateaubriand había dicho, hacia el final de su vida, que la democracia es la única verdadera expresión política del cristianismo.

Bergson, por su parte, afirmó después de hacer un profundo análisis: “La democracia es de esencia evangélica, y es motivada por el amor.” Y son de Maritain las ideas, vigorosas y bellas que se transcribe en seguida: “No sólo proviene el modo democrático de pensar de la inspiración evangélica, sino que sin ella no puede sobrevivir. Para tener fe en la marcha hacia adelante de la humanidad, a pesar de todas las tentaciones a la desesperación que nos ofrece la historia, y sobre todo la



contemporánea; para tener fe en la dignidad de la persona y en la humanidad común, en los derechos humanos y en la justicia, o sea en los valores esenciales espirituales; para tener –en la realidad, no en fórmulas– respeto y sentimiento por la dignidad del pueblo, la que es una dignidad espiritual y se revela al que sabe cómo tratarlo; para sostener y realizar el sentido de igualdad sin caer en un igualitarismo nivelador; para respetar la autoridad sabiendo que sus detentadores son simples hombres, los que gobiernan, y reciben su investidura o cargo del consentimiento de la voluntad procedente del pueblo, del que son vicarios o representantes; para creer en la santidad del derecho y en la virtud cierta, aunque a largo plazo, de la justicia política frente a los escandalosos triunfos de la falsedad y la violencia, para tener fe en la libertad y la fraternidad, se necesita una inspiración y una creencia heroica que vigorice y vivifique a la razón, y que nadie, fuera de Jesús de Nazaret, ha traído al mundo.”

Y su Santidad Pío XII, en su Alocución sobre la Democracia, expresa: “Si el futuro ha de pertenecer a la democracia, parte esencial de sus conquistas habrá de pertenecer a La religión de Cristo... Los pueblos despiertan del letargo prolongado en que yacían, y asumen, con relación al Estado y a aquellos que lo rigen, una actitud nueva: la actitud que interpela, que critica, que desconfía. Aleccionados por amargas experiencias, los pueblos se oponen hoy con mayor agresividad contra toda concentración dictatorial, intocable e incensurable, y claman por un sistema de gobierno más en consonancia con la dignidad y la libertad de los ciudadanos... Su demanda no puede tener otra intención que la de colocar al ciudadano en una situación cada vez más ventajosa para mantener sus propias convicciones personales, expresarlas y hacerlas prevalecer en forma conducente al bien común.”



La democracia y el pueblo

Ha dicho Burdeau: “La aparición, en el escenario político, del pueblo real como fuente legítima del poder e instrumento de su ejercicio, constituye sin lugar a duda el fenómeno histórico más importante que se haya consumado en los dos últimos siglos.” Este juicio de un eminente profesor de la Facultad de Derecho de París, muestra el valor que se reconoce actualmente al principio democrático según el cual es el pueblo el sujeto natural o titular del poder político, como es también el destinatario del bien público o bien común temporal. Y nótese que se alude al pueblo real, y no al pueblo como muchedumbre o pluralidad de individuos que viven sobre un territorio, o simplemente como “masa”. El pueblo real es el que se integra con seres humanos igualmente reales, en los que cuenta, en primer término, una naturaleza esencial común, base de las prerrogativas de la persona humana, al mismo tiempo que una historia que sitúa a cada ser humano dentro de una trama de relaciones sociales concretas. No se trata del hombre abstracto, que también a base de una abstracción, pretendió insertar directamente en el Estado el individualismo liberal, sino del hombre que forma parte de una familia, de un municipio, de un sindicato o de una asociación profesional, de una institución religiosa o cultural o de otra índole, y que a través de todas estas formas sociales queda comprendido dentro del Estado, regido por un ordenamiento jurídico positivo.

El pueblo –enseña su Santidad Pío XII, en su notable Alocución sobre la Democracia– vive y actúa según su propia energía vital; las masas son inertes en sí mismas y solamente se mueven desde el exterior. El pueblo vive por la plenitud de vida de los hombres que lo integran; cada uno de ellos –en el lugar que le corresponde y a su modo– es persona consciente de sus propias responsabilidades y de sus propias opiniones. Al contrario, las masas esperan el impulso externo: son fácil juguete en manos de quien quiera explotar sus instintos e impresiones, prontas a seguir alternativamente una bandera hoy y otra mañana. En manos ambiciosas de un hombre, o de varios asociados artificialmente por propósitos comunes egoístas, el mismo Estado con el apoyo de masas reducidas a la ínfima condición de un mecanismo, puede imponer sus caprichos al sector más sano del pueblo verdadero”.

Claro está que una democracia a base de masas y no del pueblo real es, en el fondo, una democracia simulada, es decir, una forma vergonzante de autocracia o totalitarismo.

La aparición en el escenario político del pueblo real, ha tratado de ser utilizada por el totalitarismo comunista, y en buena parte lo ha conseguido. Pero la actual fórmula política de las democracias populares o de trabajadores, ya no consigue enseñar a nadie; pues es evidente que esas democracias a base de partido único y de elecciones en que los ciudadanos sólo pueden votar a favor o en contra de candidatos únicos, constituyen democracias simuladas, vergonzantes, al igual que esas



otras democracias simuladas a base de partido oficial y de un régimen electoral sin garantías ni para los partidos políticos auténticos ni para los ciudadanos libres.

Es indudable que toda simulación democrática, niega en realidad la participación del pueblo en el gobierno; sin embargo, las democracias populares de invención comunista, a base de partido único, son menos despreciables que las democracias simuladas que sufrimos algunos pueblos iberoamericanos, a base partido oficial y de régimen electoral puesto al servicio de tal partido; ya que éstas últimas, además de sojuzgar injustamente a las naciones que tenemos la desgracia de padecerlas, entrañan una deslealtad a los Pueblos de Occidente, desde el momento en que debilitan la causa común que dicen defender en el orden internacional, al mantener un régimen totalitario en el interior.

Por lo demás, estas simulaciones que impiden el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas en algunos pueblos, en el fondo reconocen la validez del principio democrático, del mismo modo que el rufián que simula ser un caballero reconoce el valor de la caballerosidad.



Democracia y técnica electoral

La democracia no se reduce ciertamente a un mero sistema de elecciones; sin embargo la técnica electoral representa un papel importantísimo en toda forma de Estado auténticamente democrática, al grado de que si un régimen electoral no cumple su misión propia, tampoco se cumple el postulado democrático en que el pueblo participe en el gobierno y obligue a éste a realizar los fines del Estado. Es que los más nobles y elevados principios rectores de la conducta humana, permanecen casi siempre en la esfera de lo ideal, mientras no se encuentran los medios técnicos que aseguren su aplicación eficaz. No basta señalar en un programa los objetivos o metas a alcanzar; es casi de la misma importancia precisar las condiciones de realización de esos objetivos.

La misión o finalidad propia de un sistema electoral radica en lograr una consulta sincera de la voluntad del cuerpo electoral, integrado por la totalidad de los ciudadanos, tanto sobre la designación de los titulares responsables del ejercicio del poder político, respecto de las directrices a seguir en el ejercicio de ese poder; y en hacer que se cumplan las decisiones que implica tal consulta. De ahí que un buen sistema electoral comprenda estas cuatro instituciones fundamentales: 1) un registro permanente de electores, en el que figuren todos los ciudadanos, y que dote a cada uno de ellos de la documentación adecuada para cumplir su función de votantes; 2) un conjunto de garantías técnicas que aseguren el oportuno y cabal cumplimiento de las condiciones de una elección, por parte de quienes están obligados a prestar el servicio público electoral; 3) una organización de funcionarios que garantice, con imparcialidad, la eficaz prestación del servicio público electoral; y 4) un tribunal de tipo judicial que resuelva las cuestiones planteadas sobre irregularidades electorales, calificando en forma definitiva las elecciones.

Fácilmente se comprende que las instituciones mencionadas, pueden reglamentarse en formas muy variadas, con tal que esas formas garanticen la función propia de un sistema electoral digno de este nombre, función que consiste, según se indicó antes, en obtener una consulta sincera de la voluntad del pueblo, expresada mediante el sufragio emitido por los ciudadanos que en su conjunto integran el cuerpo electoral; pues si la reglamentación de un sistema electoral es inadecuada, la voluntad popular resulta falsificada y consiguientemente no se acatan sus decisiones. “Puede parecer sorprendente –enseña Luis Le Fur– que en un régimen democrático, la mayoría corra riesgo de encontrarse sacrificada. Tal puede ser sin embargo el caso, incluso fuera de toda ilegalidad, a consecuencia, por ejemplo, de una mala organización de las circunscripciones electorales. En los Estados modernos, siendo imposible la democracia directa, el régimen representativo deviene una necesidad. Las elecciones deben, pues, asegurar una representación del país tan exacta como sea posible, sino todo el régimen es falseado”.



Claro está que en todos estos casos de inadecuada reglamentación del servicio público electoral, el sistema democrático no funciona en la realidad, aun cuando las Constituciones de los Estados de que se trata, consagren la democracia como forma de organización del poder público. Como ejemplo lamentable de una mala reglamentación del servicio público electoral, en abierta contradicción con lo que postula la Constitución, tenemos que citar desgraciadamente el caso de México. Pues en nuestra patria, ni siquiera en el orden federal funciona un registro permanente de electores, sino que cada vez que se acerca una elección se improvisa precipitadamente tal registro, violando la ley por la misma falta de organización, a parte de la mala fe, y se expiden credenciales a los votantes que puedan ser utilizadas, y de hecho se utilizan, por quienes no son sus propietarios, dándose así el caso más escandaloso de suplantación del voto; no se cuenta con recursos o procedimientos técnicos adecuados para evitar y en su caso corregir las irregularidades en que incurren los encargados del servicio público electoral; y éstos, mediante una “mañosa” disposición de la ley, son designados por el partido oficial, que estrictamente no es un partido político, sino una dependencia del gobierno que tiene como función principal impedir la consulta sincera del pueblo a través de elecciones auténticas; y como si esto no fuera suficiente para deformar el sentido de la voluntad popular y asegurar la “imposición” de los candidatos designados por el “gran elector”, la calificación de las elecciones se encomienda a un colegio electoral integrado por los presuntos diputados o senadores; así, cada uno de ellos resulta, en virtud de este sistema monstruoso de calificación, juez y parte de su misma causa.

Esto explica la frase de cierto caudillo revolucionario: “En México, cuando se reconoce a la oposición un diez por ciento de la votación, es que en realidad ganó las elecciones”.



La democracia y el voto

Toda la técnica electoral en una democracia auténtica está ordenada a obtener, mediante la consulta sincera a la ciudadanía o cuerpo electoral, a través del voto, las decisiones del pueblo sobre designación de los gobernantes, y también respecto de diferentes aspectos de la función legislativa. De ahí la importancia que tiene el voto.

Hasta se ha llegado a definir la democracia en razón de la participación que tienen los ciudadanos, en virtud del voto, para elegir a los titulares del gobierno, e incluso para formular y sancionar las leyes o normas jurídicas en los casos de la iniciativa y el referéndum. Recuérdese que para Rousseau la ley o norma jurídica es la expresión de la voluntad general, que él identifica con la voluntad de la mayoría. Siendo estas exageraciones e inexactitudes las que han dado pie a los impugnadores de la democracia para hacerle el cargo de voluntarismo; pues se dice, si las normas son válidas independientemente de la voluntad, es absurdo que las normas jurídicas se funden en la voluntad de un grupo de hombres expresada mediante el voto, así sea muy numeroso ese grupo. La voluntad no puede convertir lo injusto en justo, lo malo en bueno, lo falso en verdadero.

Esto último es cierto; es verdad que los principios éticos, allí comprendidos los principios fundamentales del derecho, no depende en cuanto a su validez, de la voluntad, sino que ésta debe estar siempre subordinada a ellos; pero de aquí sólo se sigue que las normas jurídicas positivas jamás deben desconocer tales principios u oponerse a ellos, y que la voluntad de los ciudadanos expresada a través del voto, y la voluntad de los legisladores en su carácter de representantes del pueblo, es limitada, es decir, no puede convertir a su arbitrio una regla en norma jurídica obligatoria.

Consiguientemente el voto también es limitado. Los principios no pueden someterse a votación. Mas esto no impide sostener que el voto sigue siendo el medio racional más adecuado para resolver cuestiones prácticas, no de principio, respecto de las cuales hay divergencia de opiniones. No se puede someter a voto si en un ordenamiento procesal se garantiza o se desconoce, por ejemplo, el principio de audiencia, según el cual nadie debe ser juzgado o condenado sin darle la oportunidad de ser oído y de defenderse; pero sí puede decidirse mediante votación, cuál de los múltiples sistemas que garantizan el principio de audiencia habrá de ser adoptado concretamente por un ordenamiento jurídico procesal. No se puede decidir por el voto que un pueblo renuncie a su soberanía a favor de un dictador, que deje de ser el titular natural del poder político; pero sí puede determinarse mediante el voto, quiénes habrán de ejercer concretamente el poder público en nombre y como representantes del pueblo.

Esto nos permite ver con claridad la profunda diferencia que hay entre la concepción democrática de Rousseau y la democracia verdadera, de inspiración cristiana; aquella, con su



voluntarismo desenfrenado, conduce a un absolutismo popular; ésta, con su humanismo integral, hace posible una organización del Estado a base de un equilibrio que armoniza la libertad y el poder, las prerrogativas esenciales de la persona humana y el bien común, el pueblo y el gobierno.

Además, para la democracia auténtica el voto no se concibe como un acto estrictamente individual, ni simplemente como un derecho, sino como una decisión orgánica y fundamentalmente como un deber. Decisión orgánica y deber, ya que se trata de una función pública; pues el cuerpo electoral, que comprende a todos los ciudadanos, constituye lo que llama Hauriou el poder electoral, el más importante en toda correcta concepción del Estado, supuesto que mediante las elecciones designa a los titulares concretos del gobierno y le fija las directrices a seguir en el ejercicio del poder público. Ciertamente el voto también constituye un derecho; mas este derecho está fundado en el deber que implica, es el derecho de cumplir con el deber de votar; por eso no es libre el ciudadano para ejercer o no ese derecho, como el padre de familia no es libre para ejercer o no el derecho de educar a sus hijos, pues este derecho lo tiene en razón del deber de educación que a él compete en primer término. Nuestra Constitución consagra el voto, siquiera sea teóricamente, como derecho y como deber en sus artículos 35 y 36.



La democracia y los partidos políticos.

La importancia que tiene para la verdadera democracia contar con un adecuado régimen de partidos políticos, ha sido reconocida por eminentes tratadistas de derecho público. Recordemos a algunos de ellos: “Es el esfuerzo y la rivalidad de los partidos –expresa Bluntschli– lo que engendra las mejores instituciones políticas y lo que saca a la luz toda la riqueza de las fuerzas latentes de la nación. No debe creerse, con ciertas almas tímidas, que los partidos políticos constituyen una debilidad y enfermedad del Estado moderno. Por el contrario, son la condición y el signo de una vida política fuerte.” Posada, sostiene: “Los partidos políticos constituyen uno de los fenómenos más característicos de los Estados modernos; aunque haya habido algo semejante en los de otras épocas, y respondan a necesidades psicológicas y de estructura social, con el alcance, significación y funciones que hoy tienen, son consecuencia y condición del régimen político moderno, como régimen de opinión.” “El desenvolvimiento de la vida política –dice Ostrogorski–, al llamar a todo ciudadano a participar del gobierno, le obliga a entenderse con sus conciudadanos para cumplir el deber cívico. En una palabra, la realización por cada cual de sus propios fines en la sociedad y en el Estado, supone una cooperación que no es posible sin una organización. Los grupos de ciudadanos con un fin político, llamados partidos, son indispensables doquiera, el ciudadano tiene el derecho y el deber de expresar y de obrar.” Laski, precisa: “Los servicios que prestan los partidos políticos en un Estado democrático son inestimables. Porque constituyen la muralla más sólida frente al peligro del cesarismo. Sobre todo, capacitan al electorado para que elija entre varias alternativas.” El sudamericano López, insiste: “Los partidos políticos son indispensables para la vida política de los Estados modernos, porque resuelven admirablemente el problema de la coordinación de la opinión popular y de su canalización a través del sufragio organizado; sólo dejarían de existir por la muerte de la democracia representativa.” Y Kelsen afirma: “La democracia, particularmente la de tipo parlamentario, es por naturaleza un Estado de partidos. La voluntad colectiva fórmase en la libre concurrencia de los grupos de intereses constituídos en partidos políticos. Consecuencia de ello es que la democracia no es posible sino como una transacción y compromiso entre esos grupos opuestos. No siendo así, corre peligro de transformarse en su antítesis: la autocracia”.

Esto nos permite comprender el enunciado del tema: “La Democracia y los Partidos Políticos”, en el cual va implícita una tesis fundamental, irreconciliable con la que se oculta bajo un enunciado como éste: “La Democracia y el Partido Político”. Pues esta tesis puede amparar, tanto al partido único o partido de Estado, como al partido oficial o partido del poder, que en realidad representan simulaciones y deformaciones de un auténtico partido político que para serlo, requiere estar integrado en un régimen de partidos políticos; así, en plural, no en singular. “Un partido político



–enseña Bluntschli– no puede subsistir solo; es la existencia de un partido oponente lo que le da existencia y vida”.

El partido único o partido de Estado es característico de los regímenes totalitarios. Así lo muestra la historia del fascismo, del nazismo y del comunismo, pues estos regímenes sólo pueden subsistir aniquilando la libertad política, impidiendo a toda costa la organización de grupos ciudadanos opositores del grupo que está en el poder. ¿Qué objeto tiene entonces el partido único en estos regímenes? Según los teóricos que tratan de justificar, lo que por su naturaleza, es injustificable, el partido de Estado es como un laboratorio en el que se ensayan o experimentan las formas de organización social que luego, al resultar satisfactorias, se incorporan a la organización política del Estado. En realidad, el fin subrepticio que se persigue con el partido único, es tratar de engañar a la opinión nacional y extranjera haciéndola creer que los autócratas gobernantes de los infortunados pueblos sometidos al totalitarismo, cuentan con el apoyo de una ciudadanía organizada. ¿Y cómo se ejerce la función del sufragio en estos regímenes? La respuesta nos la proporciona el sistema soviético: los dirigentes del partido comunista hacen la postulación de candidatos, y los ciudadanos se limitan a votar si aceptan, o no, las fórmulas o planillas propuestas. Se comprende que en estas condiciones muy pocos son los que rechazan tales postulaciones; pero si llegara a darse el caso de una mayoría de votantes no aceptara las fórmulas propuestas, entonces los dirigentes del partido comunista tendrían que hacer nuevas postulaciones, pues a los ciudadanos no se les reconoce el derecho de postular candidatos a los puestos públicos, sino simplemente de aceptar o rechazar a los postulados. A eso se reduce la libertad de elección. Lo cual no es obstáculo para que estos autócratas engreídos juren y perjuren que son muy populares, porque los ha elegido su pueblo casi por unanimidad de voto: obtienen un 99.9% de la votación, cuando en las elecciones de regímenes democráticos, los triunfadores sólo cuentan con un 55% o algo más, de la votación.

El partido oficial o partido del poder –no partido en el poder–, es en realidad una forma vergonzante de partido totalitario o partido único. Como éste, es una dependencia del Estado: pero sin que en este caso pueda hablarse de que sirve para experimentar nuevas formas de organización social, ya que sólo sirve para realizar “imposiciones”, es decir, para imponer en los puestos públicos a los sucesores elegidos por quienes están en el poder, sin tomar en cuenta la voluntad popular, sinceramente consultadas, sino suplantando en la mayor parte de los casos esa voluntad. Se trata de una organización en la que la afiliación no es libre, espontánea, sino forzada, al igual que la contribución de sus miembros para sostenerla. De ella forman parte todos los sindicatos reconocidos por el gobierno, allí incluidos los sindicatos de empleados y funcionarios del propio gobierno. Y ni siquiera dentro de la organización funciona el principio democrático, pues las postulaciones o fórmulas de candidatos las hacen, como en el partido único, los dirigentes del gobierno, no los del



partido, pues éstos no pueden elegir ni a su jefe. Con miras a la simulación, se tolera la organización de partidos opositores, a los que se debilita y combate mediante los fraudes electorales; pues es evidente que la fuerza de los partidos dentro de un régimen auténticamente democrático, radica en un sistema electoral que garantice la libre emisión y el recuento objetivo de los votos, así como el reconocimiento imparcial de los resultados electorales; ahora bien, como en el régimen de partido oficial las elecciones quedan en manos del gobierno, se necesita un esfuerzo casi sobrehumano para lograr superar las maniobras fraudulentas y obligar al poder público a reconocer los triunfos de la oposición, triunfos que son en estas condiciones limitados, al igual que la participación de la oposición en las luchas electorales.

La figura innoble del partido oficial es abiertamente contraria a los principios y a la causa de la democracia verdadera. No constituye en realidad un partido político digno de este nombre. Tampoco puede decirse que es el partido en el poder, sino el partido del poder; pues se entiende por partido en el poder, aquél que se forma mediante el esfuerzo libre, espontáneo, de la ciudadanía, independientemente del gobierno a base de una afiliación igualmente libre, espontánea, que organiza una fuerza social en torno a un ideario político y que luego, en luchas electorales dentro de un sistema que garantiza imparcialidad e igualdad para todos los partidos, obtiene el triunfo por la mayoría de los sufragios depositados y escala así los puestos directivos del poder público. En cambio, el partido que es organizado por quienes están en el poder para conservarse en él a través de sus sucesores, y que según hemos explicado antes, representa una dependencia del gobierno, sólo merece el nombre del partido del poder, y es natural que tenga la tendencia a poner en práctica los procedimientos de un partido totalitario, del partido de Estado. Esto explica, en México, la complacencia del partido oficial con elecciones a base de candidatos únicos, pues de ese modo se elimina toda posibilidad de que la oposición logre superar las maniobras electorales fraudulentas.

El verdadero partido político, como indicamos antes, funciona siempre frente a otro u otros partidos, bajo un régimen electoral que garantiza, a todos, autenticidad del sufragio, igualdad, imparcialidad, y reconocimiento de sus triunfos electorales. Es una agrupación de ciudadanos espontánea, independiente y permanente, ordenada al cumplimiento del deber cívico, en torno a un ideario político. Constituye una escuela teórica y práctica en la que se forman los políticos, y un órgano vigoroso de orientación de la opinión pública. Es por esto que los partidos políticos son indispensables en un régimen verdaderamente democrático; pues el derecho a gobernar supone, ante todo, capacidad en el gobernante para ejercer el poder público; y luego, que esta capacidad haya sido reconocida, calificada –digámoslo así– por el pueblo al designar o elegir a sus gobernantes. Es en los partidos políticos auténticos en donde se forman y capacitan los ciudadanos que tienen vocación política, a la vez que se dan a conocer a sus conciudadanos por sus opiniones sobre los problemas



nacionales y la manera de resolverlos, y por la capacidad que muestran tener como organizadores en el seno de sus respectivos partidos; y es claro que sólo bajo este supuesto, y el de la función orientadora de la opinión pública que realizan los partidos, el electorado está en condiciones de emitir su voto con conocimiento de causa, tanto si se trata de elegir a sus gobernantes, como si es consultado mediante el referéndum respecto de los problemas fundamentales que afectan a la nación.

La historia de los Estados en los cuales la democracia ha dado sus mejores frutos, muestra que esto sólo ha sido posible mediante el funcionamiento de dos partidos políticos que logran, por decirlo así, polarizar la opinión pública; pues se advierte que cuando esa opinión se divide forma exagerada, favoreciendo los puntos de vista de múltiples partidos, esto se traduce en gobiernos débiles, desorientados e inestables. De ahí la importancia que tiene una recta reglamentación de los partidos políticos. Abordando este tema Linares Quintana, expresa: “Las críticas que ha merecido el funcionamiento de los partidos, más que una prueba contra el papel esencialísimo que los mismos desempeñan dentro del Estado democrático representativo, sólo constituyen el mejor argumento para demostrar la necesidad de una adecuada reglamentación de tales agrupaciones”.



La democracia y el voto femenino

Conviene recordar que para la correcta concepción de la democracia, el voto constituye el medio racional más adecuado para resolver cuestiones prácticas, no de principio, respecto de las cuales hay divergencia de opiniones; y que si bien representa un derecho para los ciudadanos, este derecho está fundado en el deber que entraña, en la función pública que tienen los votantes de acuerdo con el derecho positivo de elegir a los titulares concretos del gobierno. Como enseña Dabin: "...el sufragio no tiene otro objeto que la elección misma que implica una selección; la selección, empero, debe ser razonable, objetivamente justificada; el elector no tiene derecho de hacer abstracción, al elegir, de esta consideración suprema contra la cual no podría prevalecer ninguna simpatía o antipatía: entre los candidatos que solicitan el sufragio, ¿cuál parece más apto para ejercer la función que se encomienda a la designación del sufragio?" No se trata de una decisión caprichosa de la voluntad, sino de una decisión motivada, fundada, razonable; pero que tampoco requiere una preparación excepcional, ya que basta el buen juicio que es normal en personas que han alcanzado la mayor edad.

Por eso la capacidad ciudadana la aptitud para el voto, es lo suficientemente general para justificar que el derecho positivo, en los Estados organizados democráticamente, reconozca calidad de electores a todas las personas de cierta edad. En cambio, se exigen razones especiales para privar de sus derechos electorales a determinados ciudadanos. En estas sencillas consideraciones radica el fundamento del llamado principio del sufragio universal, que equivale al reconocimiento de la aptitud general para la función cívica en todos los mayores de edad. Las restricciones al sufragio fundadas en falta de instrucción o de capacidad económica, aún cuando se pretenda justificarlas como presunciones de ineptitud, en realidad sólo tienden al monopolio político a favor de intereses de clase o de facción. Las únicas restricciones que se justifican, son las que se fundan en la incapacidad real del sujeto para la función electoral, y en la indignidad.

¿Por qué entonces se excluye a las mujeres del derecho de voto en algunos Estados democráticos? Cedamos una vez más la palabra al eminente profesor y filósofo jurista de la Universidad de Lovaina: "En apoyo de esta exclusión —nos dice— no se invocan más que prejuicios, como, por ejemplo, el prejuicio de una división del trabajo, que dejaría la política en manos del sexo masculino. La mujer es, empero, con el mismo título que el hombre, ciudadana, y su capacidad electoral no es necesariamente, en razón de su naturaleza o de su estado, nula ni inferior a la del hombre. O también se invoca el prejuicio de la igualdad política debería correr parejas con la igualdad civil. Mas de que la mujer deba obediencia a su marido en el hogar y para asuntos del hogar, no se desprende que no pueda ser su igual en otros dominios, especialmente en el dominio político, cuando



se trata de votar. La mujer es igual al hombre como persona; podría llegar a ser su igual como ciudadana, aún permaneciéndole subordinada en la familia”.

Nosotros nos atrevemos a precisar: que en razón de su naturaleza, lejos de ser inferior a la del hombre, la capacidad electoral de la mujer es en cierto sentido, superior, por su carácter complementario; pues no siempre las decisiones razonadas del hombre son las más acertadas, sino las decisiones que se inspiran en la intuición característica de la mujer; y la experiencia histórica de los pueblos de occidente nos enseña que la mujer es más celosa del cumplimiento de sus deberes, y sabe mejor que el hombre subordinar y hasta sacrificar sus intereses particulares a los intereses generales de la comunidad. En este sentido la capacidad electoral del hombre se complementa con la de la mujer.

Por eso consideramos que fue acertada la reforma constitucional que reconoció a la mujer mexicana sus derechos electorales; y estimamos que esta decisión política figura en el “haber” del ciudadano Presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines. Si bien lamentamos que el mismo Jefe del Poder Ejecutivo, “espantado” –por así decirlo– de su “hazaña”, lejos de cumplir la formal promesa que hizo al pueblo al tomar posesión de su elevado cargo, de procurar el fortalecimiento de los partidos políticos y el perfeccionamiento de los procedimientos electorales, más bien se ha propuesto debilitarlos y trastornarlos, atacándolos en lo que constituye el fundamento de la verdadera fuerza de las organizaciones cívicas, y la finalidad específica de un buen servicio electoral, o sea: la consulta sincera de la voluntad popular, a través del sufragio libre y respetado. Porque ¿cómo es posible que se fortalezcan institucionalmente los partidos políticos verdaderos o se perfeccionen los procedimientos electorales, cuando nada serio se hace para impedir la suplantación del voto público y de los fraudes en las elecciones? Hasta podría pensarse que sólo se trató de hacer extensiva a la mujer la burla que se venía haciendo del hombre en cuanto al respeto de sus derechos políticos.

Sin embargo, insistimos en que a pesar de estas actitudes del régimen actual, el reconocimiento constitucional de los derechos políticos de la mujer mexicana, redundara en bien de México. Pues en el peor de los casos, ese reconocimiento ha puesto en sus manos un título jurídico para luchar al lado de los mexicanos de buena voluntad, por el efectivo saneamiento de nuestra vida pública. Y no debemos olvidar la profunda verdad que expresan los bellísimos y vigorosos versos de López Velarde:

“Patria: tu vales por el río de las virtudes de tu mujerío”

Ya que ese río de virtudes de la mujer mexicana, unido al esfuerzo de los ciudadanos libres, acabará por implantar aptitud y limpieza en la vida pública de México.



Capítulo III: DEMOCRACIA Y EDUCACIÓN





Democracia y educación

A nadie escapa que es inoportuno e imprudente en la actualidad el estudio y discusión de las causas o motivos determinantes de la declaración del estado de guerra. Por el contrario, la misma prudencia como principio rector de la verdadera política, aconseja que nos preocupemos seriamente por el desarrollo de la guerra a fin de que el sacrificio que ésta implica para toda la nación sea lo menos oneroso; no acarree consecuencias desastrosas para México y hasta donde sea posible, el mal común que representa para todos los mexicanos pueda ser convertido en un bien común, fortaleciendo y asegurando eficazmente la unidad nacional y una vida abundante en bienes materiales y espirituales para todos, mediante la cooperación de todos. También exige la prudencia política una especial consideración de los fines de la guerra, ya que sólo es posible justificar el inmenso sacrificio que ésta representa para el pueblo mexicano, señalándole objetivos proporcionados, verdaderamente valiosos. Dejemos, por tanto, para después del conflicto el enjuiciamiento histórico y sereno de las causas reales o motivos determinantes de la declaración del estado de guerra; en cambio veamos desde ahora porque el sacrificio impuesto a la nación en ningún momento y por ningún motivo se vuelva contra la esencia misma de México, y no perdamos de vista la importancia que tiene para los mexicanos señalar con hechos, no con meras palabras, objetivos valiosos al esfuerzo bélico.

En unos de los timbres postales que tal vez ha pasado inadvertido para un buen número de mexicanos, bajo el símbolo de la patria con los brazos en alto rompiendo las cadenas figura esta sencilla leyenda: “México por la libertad”. Claro está que en este pensamiento se encuentra señalado un objetivo valioso para la guerra, pero seguramente el enunciado no ha conmovido a muchos mexicanos porque una experiencia larga y dolorosa ha producido, y fomentado en ellos, eficazmente su indiferencia, al verificar todos los días en la realidad el profundo divorcio existente entre la nación y el gobierno, y que cuando se trata de los intereses de la nación, el gobierno dice una cosa y regularmente hace todo lo contrario.

Las libertades públicas claramente definidas y eficazmente garantizadas, ocupan un lugar eminente en la organización auténticamente democrática de un pueblo. Por esto mismo es incompatible la verdadera democracia con el monopolio establecido a favor del Estado por el artículo tercero reformado de la Constitución.

La democracia verdadera, aquella que postula la subordinación permanente del Estado a la nación, no representa como lo ha pretendido algún jurista destacado, un sistema puramente formal de organización del poder público, susceptible de recibir contenidos diversos y opuestos o servir a fines sociales contradictorios. Ciertamente la democracia implica una técnica, un modo o procedimiento de organización del poder, pero más importante que la técnica es la doctrina de fondo, puesto que es esta



doctrina de fondo es la que nos permite aceptar o rechazar los procedimientos de la técnica como democráticos o antidemocráticos. La democracia es una solución racional al problema de la legitimación del poder, referida no sólo al origen del mismo del poder sino también a su ejercicio. Esta solución consiste esencialmente en establecer como condiciones de legitimación del poder público; y que la designación de los gobernantes y la misma actuación de éstos cuente permanentemente con un asentimiento popular activo.

De acuerdo con los sanos principios de la democracia no basta para legitimar el poder que éste se ejerza conforme a las exigencias del bien común; se requiere, además, que cuente con el asentimiento activo de la comunidad, lo cual supone una conciencia cívica en constante vigilia y una opinión pública organizada. Si la sola rectitud en el ejercicio del poder no basta para legitimar a éste, tampoco es suficiente la mera manifestación de voluntad como lo pretendía Rousseau alejándose de la concepción escolástica de la democracia, al oponer a la omnipotencia de la voluntad de los monarcas absolutos, la no menos peligrosa omnipotencia de la voluntad popular. Es la conjugación de estos dos elementos (adecuación al bien común y asentimiento popular) lo que hace legítimo el poder, el cual se considera atribuido al todo social, siendo su titular natural la comunidad, sin perjuicio de que pueda hacerse representar por sus gobernantes, en virtud de un pacto político libre.

Lo opuesto a la democracia es la autocracia. Para ella no figura entre las condiciones de legitimidad del poder el asentimiento popular. El derecho de mandar que implica el deber de obediencia por parte del pueblo lo tiene el gobernante en sí mismo; por el hecho de ser el depositario de la fuerza que ha permitido imponerse, o por considerar que su potestad viene de Dios y sólo a Dios debe rendir cuentas, o por estimar que basta realizar el bien común de los gobernados para que no se necesite consultar la opinión de éstos o contar con su asentimiento.

Así se explica que los regímenes autocráticos sean por regla general enemigos de las libertades públicas y en primer término de la libertad de opinión que las abarca a todas. Los autócratas declarados o emboscados sólo consideran respetables sus propias convicciones, a las cuales tratan de reducir a todos los ciudadanos, “operando” desde el poder y con todos los recursos del poder, entre ellos el muy eficaz de la propaganda, sobre la opinión pública.

Por el contrario, constituyendo el asentimiento popular una condición de legitimidad del poder en la democracia, un régimen democrático niega su esencia, su ser propio, en la misma medida en que ataca o destruye abierta o veladamente la libertad de opinión.

Afirmamos que la libertad de opinión comprende a todas las libertades públicas, porque como dice Jacques Leclercq: “la libertad de enseñanza y la libertad de prensa (por ejemplo) no importan sino cuando se trata de enseñar o de propagar opiniones, porque no es la enseñanza de la geometría o la impresión de manuales de geometría, lo que jamás ha provocado las pasiones públicas”.



Aun cuando la libertad de opinión comprenda como el género a las especies a todas las libertades públicas, entre ellas ocupa un lugar destacado la libertad de enseñanza, dada la enorme influencia que ejerce la educación en la vida general de una nación y particularmente sobre la conciencia cívica y la opinión pública, en las cuales descansa toda organización democrática verdadera. Pues la opinión pública es el reflejo de las opiniones, creencias o convicciones de los miembros de una sociedad, y, las opiniones y creencias de una persona dependen en buena parte de las enseñanzas que se le impartan en la familia en la escuela.

De acuerdo con lo que llevamos dicho no es necesario, pero tampoco resultado ilógico que una constitución autocrática se establezca el monopolio educativo negando la libertad de enseñanza y señalando al Estado como titular de ese monopolio. Pero que esto mismo se haga en una constitución de tipo democrático, sólo puede explicarse atribuyendo a quienes tal hacen una supina ignorancia sobre lo que es la democracia, o la más completa insinceridad al pretender relacionar lo que es por su naturaleza misma es irreconciliable, o sea el monopolio educativo a favor del Estado con la democracia. No nos interesa averiguar si ha sido la ignorancia o la insinceridad o las dos cosas juntas, lo que llevó a uno de los más fatídicos regimenes revolucionarios a reformar fraudulentamente el artículo tercero constitucional, que no negaba completamente la libertad de enseñanza, estableciendo en su lugar el monopolio educativo a favor del Estado en nuestra Constitución, cuando menos en teoría es de tipo democrático.

Lo importante, lo que interesa a toda la nación es que se ponga término lo más pronto posible a esta farsa dolorosa que no pasaría de ridícula y risible (recuérdese aquello del “concepto racional y exacto del universo y de la vida social”), si no fuera un obstáculo insuperable para la unidad nacional y para el progreso intelectual y moral de los mexicanos.

¿México por la democracia?, sí. ¿México por la libertad?, también. Pero de ninguna manera, México por una democracia verbalista y para consumo exterior, mientras en la propia Constitución hace escarnio de la democracia, de la libertad y de la nación mexicana, el espíritu evidentemente totalitario del artículo tercero reformado, al que es preciso arrojar como a un intruso.

No podemos cambiar las causas o motivos determinantes que nos llevaron a la guerra, porque pertenecen al pasado, pero tenemos el deber de dignificar el esfuerzo bélico señalándole objetivos valiosos. Y ciertamente sería un objetivo valiosísimo para toda la nación el que tratáramos seriamente de ser congruentes con nosotros mismos, llegando a “igualar con la vida el pensamiento”, acabando con el divorcio entre el Estado y la nación, luchando por el advenimiento de la verdadera democracia en México, estableciendo desde luego la más sólida de sus bases: la libertad de enseñanza.



Respaldos y democracia

El “respaldo” es una manifestación de empleados públicos y obreros sindicalizados, cuyos líderes gozan del favor oficial y por esto mismo atienden las consignas del régimen, sugerida y patrocinada por el gobierno para apoyar determinados actos del propio gobierno y que se organiza valiéndose de medios coercitivos para asegurar la asistencia de los manifestantes.

Puede considerarse de procedencia totalitaria, ya que fueron los regímenes fascista, nazi y comunista, los que pusieron de moda congregar grandes muchedumbres mediante una organización y propaganda oficiales, con el fin de apoyar los actos y la política de sus gobiernos. Ellos les dieron el nombre de plebiscitos a estas manifestaciones. Los “respaldos” a la mexicana se parecen a los plebiscitos de los gobiernos totalitarios porque son organizados a favor del propio gobierno que es al mismo tiempo quien los inspira y apoya, pero con la circunstancia agravante de que mientras los plebiscitos de los totalitarios congregaban a toda la población mediante una hábil propaganda, los “respaldos” se hacen con empleados públicos y obreros sindicalizados, o sólo con los primeros, valiéndose de medios coercitivos, pues se les obliga a firmar listas de asistencia al comenzar y al terminar la manifestación, bajo la amenaza de serias sanciones.

El origen de los “respaldos” en México data de la época de Calles, quien tanto en este aspecto, como en lo educacional y el político (monopolio de la enseñanza y P.N.R.) se inspiró en el régimen nazi. Sin embargo, en tiempos del “hombre de hierro” que luego resultó de hojalata, los “respaldos” se hacían a base de invitación verbal, entre los empleados del gobierno, cada vez que don Plutarco Elías Calles llegaba a la Capital después de haber estado ausente de ella por algún tiempo. Fue el general Lázaro Cárdenas quien perfeccionó para desgracia de los empleados públicos, la práctica de los “respaldos”. Y aunque el régimen actual parecía haberlos olvidado, acaba de resucitarlos con la manifestación de empleados públicos efectuada el día 28 de junio último.

Dado el tiempo transcurrido desde que tuvieron lugar las primeras manifestaciones de “respaldo”, puede decirse que su práctica en la política a la mexicana se ha convertido ya en una costumbre, por lo cual importa analizar qué utilidad reportan los “respaldos” al gobierno y si se trata de una costumbre inconstitucional, al igual que las otras dos brillantes ideas de inspiración callista, la reforma fraudulenta del artículo tercero constitucional estableciendo el monopolio educativo y el monopolio político a base del Partido oficial o P.N.R.

No hemos llegado a hablar con el actual Presidente de la República, pero personas que lo han hecho nos aseguran que es un hombre sensato y bien intencionado. Partiendo de este supuesto nos parece inexplicable la resurrección de los “respaldos”, pues no creemos que su práctica pueda reportar alguna utilidad al régimen, sino que por el contrario, estamos ciertos de que tienden a debilitarlo,



desprestigiándolo. Una manifestación espontánea ya no digamos del pueblo en general, sino simplemente de la burocracia, es indudable que fortalecería moralmente al gobierno; pero esa misma manifestación valiéndose de medios coercitivos sólo puede intentarla quien se sienta colocado en una posición débil, y por esto mismo se traduce en verdadero acto de debilidad que redundará en desprestigio de quien la promueve. Un gobierno que es suficientemente fuerte en el sentido único en que debe serlo, en sentido moral, no necesita acudir a medios violentos ni mucho menos a procedimientos vejatorios y humillantes para sus propios empleados, que además acusan debilidad.

Por otra parte, si quienes dan el “respaldo” son los mismos elementos dependientes directa e indirectamente del gobierno, ¿qué valor moral o político puede tener? ¿Demostrar que toda la burocracia está unida y actúa como un solo hombre? Esto se conseguiría si el “respaldo” fuera espontáneo, pero organizado mediante la coerción, ni siquiera ese objetivo limitadísimo se alcanza. ¿Se quiere dar la impresión de que es la nación la que apoya al régimen a través de un “respaldo” de los empleados públicos? El engaño no es posible entre los mexicanos, que todos los días sufrimos las consecuencias del abismo existente entre el gobierno y el pueblo, y nos negamos a considerar, por indecorosa, la hipótesis de una actividad tendiente a engañar a la opinión pública de otros países y sus representantes.

Sentada la inutilidad de los “respaldos”, veamos si son compatibles con el régimen democrático que cuando menos en teoría consagra nuestra Constitución, o si más bien representan una consecuencia natural de los brotes de totalitarismo criollo de que hemos hablado antes.

Un régimen democrático que lo sea de verdad se traduce en la práctica en un gobierno de opinión, en un gobierno que se preocupa seriamente por conocer y realizar las legítimas aspiraciones del pueblo. Esto ha hecho suponer a espíritus superficiales que los regímenes totalitarios, nazi, fascista y comunista, acatan en el fondo este postulado democrático a través de la consulta que hacen al pueblo sobre determinados actos de su gobierno, mediante los plebiscitos de que hemos hablado antes. Quienes así piensan no advierten que la opinión pública puede ser influenciada y en su caso deformada por una propaganda sistemática e inteligente. La opinión pública se integra con las opiniones de los particulares y como no todas estas opiniones coinciden desde luego sobre un problema de interés general ni pesan igual, dada la diversidad de capacidades, es natural que la formación de la opinión pública sólo sea posible en un ambiente social en el que reine y esté debidamente garantizada la libertad de opinión en sus diversas manifestaciones: libertad de enseñanza, libertad para propagar las ideas, libertad de convicciones, etc. Pues en un ambiente social en que reina la libertad de opinión, las opiniones de los particulares pueden ser confrontadas, comparadas y valoradas por quienes no profesen opiniones originales sobre un problema, y de este modo lo más frecuente es que prevalezcan, generalizándose y unificando a todas las demás, la opinión de las



personas más capacitadas, la opinión mejor estructurada y que ofrece una solución superior al problema planteado. Así es como la opinión de un particular o de un grupo o sector de particulares, llega a convertirse en opinión pública. Y así se explica que una propaganda sistemática e inteligente puede influir para formar y fortalecer la verdadera opinión pública, o por el contrario puede deformar esa opinión suplantándola con las opiniones mal estructuradas que de ninguna manera responden a los deseos y legítimas aspiraciones del pueblo.

Todo depende, según lo dicho, de la forma en que se integra lo que podríamos llamar el juicio de la opinión pública. Si hay libertad de opinión y la dialéctica o lucha de ideas de los particulares se realiza espontáneamente, el resultado de esta deliberación colectiva conduce al juicio de una opinión pública democrática. Por el contrario, si no hay libertad de opinión y la propaganda de ciertas ideas se impone a través del monopolio de la enseñanza, de un monopolio de prensa y propaganda y de otro monopolio de carácter político representado por el Partido único o Partido de Estado, no puede decirse que hay deliberación colectiva ni que determinadas ideas han prevalecido por sus propios méritos, lo cual conduce a la opinión pública totalitaria. Por eso mientras los regímenes totalitarios se preocupan por la opinión pública, pero no para hacerla posible creando las condiciones de libertad y espontaneidad que garanticen la deliberación colectiva que haga prevalecer la opinión particular mejor estructurada, sino para imponer a través de sus órganos de propaganda una determinada opinión favorable al régimen y que éste en todo caso no admite discutir; los regímenes democráticos, por su parte, se preocupan de que reine la libertad de opinión en sus diversas manifestaciones y procuran que la propaganda de las ideas no provenga de órganos del gobierno sino de fuentes particulares. Los regímenes democráticos que lo son de verdad, no tratan de imponer sus ideas, sus opiniones de gobierno a la sociedad, sino que más bien procuran conocer y realizar de la mejor manera posible, las exigencias de la opinión pública. Así, todo gobernante que pretende que el pueblo o la nación acepte sus ideas y secunde sus actitudes, sin discusión, en el fondo adopta una actitud totalitaria, pues la actitud propia del gobernante demócrata, es la de estar atento constantemente a la lucha de las ideas o de opiniones particulares, para discernir, de entre ellas, la que logra prevalecer por ser la más valiosa, acatándola luego y realizándola en la forma más eficaz. Esto ha hecho que se considere a la verdadera democracia como aquel régimen en el cual el gobierno está subordinado a las exigencias de la nación.

En estas condiciones, debe distinguirse el plebiscito totalitario del plebiscito democrático, por las mismas razones que se distingue la opinión pública democrática de la opinión pública totalitaria. El principio básico de esta distinción es el mismo: la libertad de opinión garantizada debidamente. Allí donde se consulta al pueblo a través del referéndum como ocurren en Suiza, es claro que el plebiscito es democrático, puesto que la libertad de opinión está plenamente garantizada. Pero cuando se consulta al pueblo negándole previamente la libertad de enseñanza, la libertad de prensa y de



propaganda, y la libertad política, el plebiscito no puede ser espontáneo y por esto mismo no traduce el verdadero sentir del pueblo.

Si esto se dice respecto del plebiscito totalitario en el cual se consulta a todos los sectores de la población invitándolos a hacer una manifestación pública de apoyo a un gobierno o a determinados actos del mismo, valiéndose de una propaganda que organiza el propio gobierno, resulta evidente que los “respaldos” a la mexicana hechos con empleados públicos y obreros sindicalizados que dependen de líderes incondicionales del gobierno, bajo la amenaza de serias sanciones, son absolutamente incompatibles con un régimen verdaderamente democrático. ¿Por qué entonces se resucita esa práctica inconstitucional, vejatoria y humillante en primer término para los servidores del mismo gobierno y en general para toda la nación en momentos en que nuestro país lucha al lado de las Naciones Unidas por el triunfo de la democracia que no se concibe sin la libertad de opinión pública? Se dice por allí que se trata de maniobras de futurismo presidencial. Pero esto no puede ser una disculpa para el régimen, ya que bastaría al C. Presidente de la República abstenerse de presencias manifestaciones de “respaldo”, para que éstas fracasaran. Esto es lo que dicta el deber a un gobernante que desee sinceramente el establecimiento de la democracia en México.

[Índice](#)



Régimen electoral y democracia.

El anuncio dado a conocer por la prensa en el sentido que de el gobierno se propone llevar a cabo una reforma de la Ley Electoral vigente, estableciendo la representación proporcional y haciendo una más amplia reglamentación de los Partidos políticos, ha provocado críticas gratuitas en contra de la citada reforma y lo que parece increíble, en contra de “Acción Nacional” que ha venido luchando y exigiendo un cambio substancial del régimen electoral de México. Digo que la crítica es gratuita porque se hace sin conocer los términos de la proyectada reforma de la Ley Electoral, aun cuando es fundada al suponer que no será eficaz, dado que se trata de un acto del Gobierno que en esta materia ha demostrado tener como única preocupación asegurar el reinado perpetuo del P.R.M., que ni es Partido político, ni es revolucionario, ni mucho menos mexicano, sino una mala organización facciosa, reaccionaria y semi-totalitaria y por todos conceptos anti-nacional. Así pues, si bien la crítica contra la reforma que se anuncia de la Ley Electoral es gratuita, no es del todo infundada. En cambio, la crítica contra la actitud de “Acción Nacional” a este respecto, es gratuita e infundada; pues quienes la hacen demuestran ignorar qué es lo que ha exigido y sostiene “Acción Nacional” en esta materia, al mismo tiempo que pretenden justificar una cómoda actitud abstencionista por parte de los ciudadanos, dando la impresión de que la vida pública de México está encerrada en un círculo vicioso que es imposible romper mediante la organización pacífica de la ciudadanía.

Se ataca a “Acción Nacional” porque en nombre de los legítimos intereses de México ha exigido la reforma de la Ley Electoral en forma que se reglamenten como es debido las actividades de los Partidos políticos y se establezca la representación proporcional. Si la reforma pedida por “Acción Nacional” sólo tuviera como objetivos la reglamentación teórica de los Partidos políticos y la consagración igualmente teórica de la representación proporcional, podría considerarse merecido el reproche. Pero no es esto lo que ha exigido “Acción Nacional” ni lo que sostiene como programa mínimo en materia de política electoral, por parte de un Gobierno que desee sinceramente dar los primeros pasos para el establecimiento de la verdadera democracia en nuestra patria.

“Acción Nacional” ha planteado la urgencia de la reforma del régimen electoral vigente, sobre cuatro bases fundamentales, que deben ser consagradas en la Ley simultáneamente como partes de un todo unitario y luego realizadas en la práctica conforme al espíritu de la reforma que se exige. Estas cuatro bases, son las siguientes:

- I. Creación de un organismo electoral autónomo, descentralizado, que funcione permanentemente y que tenga a su cargo la preparación, manejo y vigilancia de las elecciones.



II. Establecimiento obligatorio de la credencial ciudadana como base para el ejercicio de los derechos políticos.

III. Reglamentación de los Partidos políticos de modo de asegurar en ellos estas tres características: que sean permanentes, independientes y nacionales; y

IV. Garantías técnicas eficaces, como el juicio de amparo, a fin de asegurar el cumplimiento de las bases o supuestos del nuevo régimen electoral.

Claro está que se puede reformar la Ley Electoral de acuerdo con estas bases fundamentales y luego relegaría al olvido, dejando de aplicarla. Pero si “Acción Nacional” ha exigido esta reforma, no es ciertamente para que corra la misma suerte que otras muchas de nuestras leyes, que sólo tienen vigencia en los códigos. Alcanzada la reforma, “Acción Nacional” seguiría luchando a fin de que se llevara a la práctica; con la ventaja indiscutible de que una ley electoral sobre las bases mencionadas sería susceptible de cumplimiento, cosa que no ocurre con la Ley Electoral vigente que no prevé sanciones eficaces para obligar al cumplimiento de los supuestos en que se funda la normalidad de una elección.

El órgano electoral descentralizado de que se habla en la primera de las bases, tendría que funcionar permanentemente, siendo sus tareas fundamentales la expedición de la credencial ciudadana, la vigilancia de los Partidos políticos y la preparación, manejo y vigilancia de las elecciones. Se le podría denominar Consejo Cívico Nacional y para asegurar su autonomía o independencia del Poder Ejecutivo, aun cuando los nombramientos de Consejeros los hiciera el Presidente de la República, como hace actualmente el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte, sería conveniente que los cargos de Consejero fueran irrevocables y por más de diez años, que se dotara de una renta propia al organismo electoral de que se trata, que se incluyera una partida en el presupuesto de la Federación para cubrir sus gastos, por mandato expreso de la Ley, autorizando además al propio Consejo Cívico Nacional para cobrar una cuota reducida que podría ser de un peso o de cincuenta centavos por la expedición y en su caso por el resello de la credencial ciudadana.

Si actualmente no se tienen al día las listas de electores, los llamados padrones electorales, esto obedece en buena parte, al hecho de que no existe una oficina burocrática que funcione permanentemente con personal suficiente y adecuado que se encargue de realizar esa tarea. Pero esto no podría suceder con el Consejo Cívico Nacional que se propone, mucho menos existiendo la obligación para todos los electores de contar con su credencial ciudadana, la que tendría que expedirse en placas metálicas como se hace actualmente con las licencias de automovilistas, y que serviría también como cédula de identificación.



Los Partidos políticos tendrían que registrarse ante el Consejo Cívico Nacional; para participar en una elección federal debería exigirse que tuvieran el carácter de nacionales, es decir que contaran con un número considerable de miembros activos, no menos de diez mil ciudadanos en toda la República, con centros activos en diez Estados de la Federación, y que mantuvieran un órgano periódico de publicidad con tiraje certificado por el Consejo Cívico Nacional. Funcionando dicho Consejo y expedidas las credenciales ciudadanas en la forma antes indicada, no sería posible la existencia de Partidos políticos fantasmas formados a base de mesas directivas con las características propias de clubes electorales, como los reglamenta la Ley Electoral vigente, puesto que el Consejo podría verificar fácilmente la afirmación que hiciera un Partido político de contar con tal o cual número de socios activos.

Y en estas condiciones, no habría inconveniente en admitir la procedencia del amparo para reclamar las arbitrariedades de que fueran víctimas los ciudadanos o los Partidos políticos, por parte del Consejo Cívico Nacional y con motivo de la aplicación de la Ley Electoral. En último caso, podría establecerse un procedimiento judicial, sumario, o cualquier otra medida técnica para reclamar esas arbitrariedades; pues no se deber perder de vista que la expedición de las credenciales ciudadanas, la constante re-elaboración o modificación de las listas electorales y la actividad de los Partidos políticos se realizarían de modo permanente. Así el ciudadano a quien el Consejo se negara a expedirle su credencial, podría acudir al amparo, como podría reclamar una rectificación de la lista electoral mucho tiempo antes de que tuviera lugar alguna elección. Si en la actualidad se puede decir que son muy contados los casos en que las Autoridades de Tránsito ponen dificultades o se niegan a expedir una licencia a un automovilista, es lógico suponer que esto mismo sucedería con la credencial ciudadana, si se expidiera permanentemente por un organismo descentralizado, con personal suficiente y preparado, que funcionara también de modo permanente. Una vez expedidas esas credenciales, ya no podrían ser revocadas o nulificadas sino mediante un procedimiento judicial y de este modo resultaría muy difícil, muy costoso y poco menos que imposible el fraude electoral.

Sólo a grandes rasgos me he referido a las bases fundamentales en que descansa la reforma de la Ley Electoral exigida por “Acción Nacional”. Quienquiera que medite en ellas sinceramente reconocerá que representan un camino adecuado para iniciar un esfuerzo tendiente a establecer la verdadera democracia en México. Es cierto que también se incluyen en esas bases la representación proporcional, la revocación del mandato, el voto familiar y el referéndum, pero como medidas que suponen el cumplimiento de las cuatro bases fundamentales en que debe descansar el nuevo régimen electoral. Es evidente entonces, que si el proyecto de reforma del Gobierno sólo incluye una de las medidas secundarias como es la representación proporcional, sin establecer las bases fundamentales,



no toma en cuenta el plan propuesto por “Acción Nacional”, sino que más bien trata de deformarlo y desvirtuarlo para luego atribuir el fracaso de la reforma a nuestro Partido.

Pero hay algo más: quienes critican a “Acción Nacional” suponen que este Partido pretende salvar a México con la fórmula democrática mágica de un régimen electoral, en el que se establezca la representación proporcional. Este supuesto es tan injusto que se experimenta una natural resistencia para creerlo, formulado de buena fe. “Acción Nacional” ha sostenido incansablemente desde hace cinco años, que la reforma del régimen electoral vigente de acuerdo con las bases antes mencionadas, marcará el primer paso que debe dar el Gobierno para establecer en México un buen sistema de representación política auténtica, haciendo así posible el funcionamiento de la verdadera democracia en nuestro país, pero ni cree que la democracia se reduzca o se identifique con un determinado régimen electoral, ni que por sí sola la forma democrática resuelva de la noche a la mañana todos los problemas de México. La democracia es una forma del Estado que descansa e implica los siguientes principios políticos: 1) principio de libertad política; 2) principios de legalidad y de responsabilidad de los funcionarios; 3) principio electivo, con el cual se relaciona el régimen electoral; 4) derechos de oposición y de representación de las minorías; 5) órganos técnicos de control del poder; 6) publicidad. Basta considerar que todos estos principios son condición para el establecimiento de una verdadera democracia, para comprender que esta forma de Estado que sigue representando un ideal político de organización del poder público, no se identifica con un determinado régimen electoral, por más que un buen régimen electoral constituya uno de los supuestos de la democracia. Y precisamente porque la democracia es una forma que adopta el Estado para realizar el bien común, que implica justicia y seguridad en las relaciones sociales, por más que esta forma de organización del poder apunte a la realización de ideales acordes con una concepción personalista, no representa un fin en sí misma sino como Estado mismo, un medio o instrumento al servicio de la persona humana. Ciertamente es un medio adecuado, pero como todos los medios humanos, no basta su funcionamiento para que realice necesariamente el fin al que sirve. Luego es evidente que no bastará el establecimiento de la democracia en México para resolver todos los problemas nacionales y realizar así el bien común de los mexicanos. Sin embargo, así como un buen régimen electoral puede conducir y en todo caso es condición para el establecimiento de la democracia; a su vez el funcionamiento de la democracia orgánica en México representa un camino, un medio adecuado para resolver los problemas nacionales y asegurar el progreso material y espiritual de nuestro pueblo.



“Futurismo y democracia”

Hace poco el Gobernador del Estado de Jalisco condenó el “futurismo” por antipatriótico, y no faltó quien hiciera la crítica desfavorable de las declaraciones del mencionado Gobernador, alegando que es lícito y debido que los ciudadanos se preocupen seriamente con el problema de la sucesión presidencial. Sin embargo, en este caso el Gobernador de Jalisco acertó y quienes lo han criticado por sus declaraciones, no tienen razón; pues efectivamente, lo que se entiende por “futurismo” es cosa antipatriótica y perjudicial a México.

No se debe confundir el “futurismo” con el problema de la sucesión presidencial, tal como este problema se plantea en un régimen verdaderamente democrático. Claro que es lícito y debido que los ciudadanos de un país se preocupen con el problema de la sucesión presidencial; pero no es esto lo que constituye el “futurismo”. El “futurismo” designa una realidad execrable de la politiquería mexicana, –se usa el término “politiquería”, porque no hay derecho a emplear la palabra “política” para mencionar una negación de lo que ella significa–; el “futurismo” es la actividad que despliegan los elementos preponderantes de la facción en el poder, para determinar quién será, no el elegido, sino el nuevo presidente impuesto al pueblo mexicano en nombre de una revolución que condensó sus ideales políticos en el lema del “sufragio efectivo” y la “no reelección”.

Ni siquiera se trata de una elección restringida, de una elección en la que sólo participen como electores los miembros de la familia revolucionaria, comprendiendo allí a los hijos legítimos, los naturales y hasta los allegados: esto, al fin y al cabo, representaría un principio de elección. En el “futurismo” no hay nada que se parezca a una elección, se trata de determinar al sucesor en el puesto de mando; pero no por procedimientos regulares, sino a base de lo que los politicastos llaman habilidad política y que en realidad es una mezcla de intrigas, de compadrazgos, de compromisos sobre canonjías y privilegios, y de todas esas promesas que vinculan a los miembros de la facción en el poder, en torno de un hombre al que consideran con posibilidades para llegar a la presidencia.

Por eso el “futurismo” ni siquiera dentro del clan revolucionario se realiza de abajo a arriba, sino a, la inversa, de arriba a abajo. Son quienes se consideran avocados a la sucesión presidencial, los llamados “presidenciables”, quienes los promueven, y como estas actividades no se realizan con apego a una regla, es natural que se traduzcan en desconcierto para los “segundones”, para los comparsas, que darían un ojo de la cara por saber “cuál es el bueno”, como ellos lo llaman, “el tapado”. ¿Cómo no va a ser antipatriótica y perjudicial una actividad de esta naturaleza?; es también inconstitucional y criminal, ya que representa una serie de sucias y absurdas maniobras para mantener a México al margen de la Constitución, al margen de las instituciones democráticas, imponiendo al pueblo una sucesión de gobiernos de hecho, ilegítimos en cuanto a su origen.



Dentro del "futurismo" se advierten actualmente dos tenencias: la de quienes desean un próximo gobierno, de hecho, que tenga al frente a un militar, o cuando menos a un civil que haya sido impuesto por militares; y la de quienes aspiran a que el próximo gobierno tenga como presidente a otro civil, impuesto por los civiles miembros de la facción. Los que desean un gobierno de militares, atacan y se burlan de sus adversarios, diciendo que el "gobierno de técnicos" en realidad se traduce en "gobierno de leguleyos" faltos de energía, que agregan este defecto a los que se imputan a un gobierno de militares; alegan que los mejores presidentes emanados de la revolución han sido militares y citan a obregón, cárdenas y don Manuel Avila Camacho; al referirse especialmente a don Manuel Avila Camacho recuerdan sus grandes meritos, no sólo como militar, sino principalmente como civilista pues dicen que supo usar de las facultades extraordinarias de que fue investido durante el estado de emergencia con un espíritu de moderación y de justicia, de que habría carecido un "leguleyo" que fue él quien instauró el servicio militar obligatorio en México –que representa una institución democrática–, y que también fué él quien se preocupó de derogar la Ley Electoral de 1918 y la substituyó con la Ley Electoral vigente, que representa el primer paso serio para la organización de la ciudadanía; que no se debe confundir un gobierno de civiles, con un gobierno civilista, ya que un militar en la presidencia –como lo demuestra el caso de don Manuel Avila Camacho–, puede ser más civilista que un civil.

Por su parte, los que aspiran a un gobierno de civiles, hablan emocionados de las grandes obras realizadas por el presidente Alemán: de las presas, de las carreteras, de los sistemas de riego, de los edificios públicos, de los locales para escuelas y de la gran diferencia que hay en tratar con los actuales Secretarios de Estado en Secretarías como las de Comunicaciones, Economía, Agricultura, a tener que tratar con Generales que bien poco entienden de los problemas de la administración pública y de las formas jurídicas que tanto tienen que ver con el ejercicio del poder publico; descartan la posibilidad de que un militar pueda ocupar la presidencia en lo futuro, tachan a sus adversarios de militaristas y si a caso reconocen la posibilidad de que sean ellos, los militaristas, quienes logren imponer al próximo presidente civil.

Por supuesto que estas divisiones dentro de la facción no están cimentadas en convicciones, y por lo mismo no se traducirían en una verdadera escisión; se trata de las primeras manifestaciones del "futurismo", de esos tanteos que se realizan por los "presidenciables"; pero en su oportunidad, todos los miembros de la facción, todos los hijos de la familia se podrán de acuerdo y se irán, como ellos dicen, a la "cargada".

Lo que llevamos dicho, pone de manifiesto que el "futurismo" es un producto natural de la revolución traicionada, de la sistemática simulación de la democracia, del fraude electoral convertido en medio normal para imponer al pueblo gobernantes que no ha elegido.



Fuera del ámbito en que opera el “futurismo”, los ciudadanos se dividen en dos grandes grupos: el de los abstencionistas, que cada vez son menos para fortuna de México, y el de los que luchan organizadamente por sanear la vida pública e instaurar legal y prácticamente en nuestra patria las instituciones democráticas. Entre los primeros, hay muchos que acabarán por ingresar a las filas de la ciudadanía organizadas; otros, por el contrario, es muy difícil que abandonen su actitud de abstención ya que ésta se funda en un pesimismo incurable, o en una amargura casi infinita, o en un arraigado espíritu de conveniencia que rehuye todo sacrificio y bajo el pretexto de mantenerse en absoluta libertad prefiere no tomar partido y acomodarse ventajosamente, buscando siempre estar bien con los poderosos.

El “futurismo” no afecta a la ciudadanía organizada. Ella sabe que el “futurismo” desaparecerá en México el día en que haya un sistema electoral que legal y prácticamente garantice, como ocurre en múltiples países occidentales, el respeto a la voluntad del pueblo; advierte, justamente indignada, que el régimen actual, aunque integrado en buena parte por abogados, no se propone establecer las condiciones mínimas que garanticen la debida participación del pueblo en el gobierno, designando a sus gobernantes a través del sufragio libre y respetado; y sabe que un gobierno civilista no es el formado por civiles, sino el que es capaz de crear y mantener un orden social justo y abundante, fincado en el derecho y en la voluntad popular.

Por eso la ciudadanía de México nada espera de facción en el poder. Todo lo espera de sí misma, de su capacidad para organizarse y de su ímpetu para luchar contra quienes han traicionado a la revolución; pues comprende muy bien que mientras no se realice el ideal político proclamado por Madero, México no vivirá de acuerdo con las instituciones democráticas, ni disfrutara de los bienes que la democracia implica.



Democracia y alianza para el progreso.

El escollo más serio que deberá vencer la Alianza para el Progreso, antes de alcanzar los generosos objetivos que se propone, consiste indudablemente en ajustar la vida pública efectiva de todos los pueblos cuyos gobiernos subscribieron esa Alianza, a los principios e instituciones democráticos que postulen sus constituciones. Pues no se trata de una alianza meramente económica para promover y realizar el desarrollo material de los pueblos latinoamericanos, sino de una alianza fundamentalmente política, de signo democrático, para el progreso verdaderamente humano de nuestros pueblos, progreso que comprende tanto el desarrollo material como el desarrollo espiritual, principalmente este último, ya que en lo humano siempre corresponde la primacía a lo espiritual.

Así lo entendieron los Representantes de las Republica Americana –allí comprendida la nuestra–, reunidos en Punta del Este el 17 de agosto de 1961, al proclamar en su “Declaración a los Pueblos de América”:

“Esta Alianza se funda en el principio de que al amparo de la libertad y mediante las instituciones de la democracia representativa, es como mejor se satisfacen, entre otros anhelos, los de trabajo, techo y tierra, escuela y salud. No hay ni puede haber sistema que garantice verdadero progreso si no proporciona las oportunidades para que se afirme la dignidad de la persona, que es fundamento de nuestra civilización”.

Y luego, como consecuencia de esta declaración, los países signatarios se comprometieron en uso de su soberanía, en primer término, a:

“Perfeccionar y fortalecer –durante los próximos años–, las instituciones democráticas, en aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos”; y también a:

“Acelerar el desarrollo económico y social”;

“Ejecutar programas de viviendas en la ciudad y en el campo”;

“Impulsar programas de reforma agraria integral orientada a sustituir el régimen del latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, de tal manera que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad”;

“Asegurar a los trabajadores una justa remuneración y adecuadas condiciones de trabajo”;

“Acabar con el analfabetismo y ampliar en vasta escala las oportunidades de educación secundaria, técnica y superior”;

“Desarrollar progresas de salubridad e higiene”;



“Reformar las leyes tributarias para exigir más a quienes más tienen, redistribuir la renta nacional en favor de los sectores más necesitados, y al mismo tiempo alentar la inversión y reinversión de capitales y el ahorro”;

“Mantener una política monetaria y fiscal que garantice la mayor estabilidad en los precios, defienda el poder adquisitivo del mayor número, y sea base adecuada para la promoción de las economías”.

Como se ve, todos los objetivos de desarrollo económico y social, de acuerdo con el orden en que están enunciados en esta declaración, aparecen claramente subordinados a lo que constituye la base o presupuesto de todos ellos: perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas.

Es evidente que los Representantes de las Republicas Americanas no se equivocaron en el planteamiento del problema, ni en la solución que se comprometieron a darle. Es evidente que al amparo de la libertad y mediante las instituciones de la democracia representativa, es como mejor se satisfacen los anhelos de trabajo, techo y tierra, escuela y salud.

Pero ¿qué ha hecho el gobierno de México para dar cumplimiento a este solemne compromiso suscrito por su Representante en la Reunión de Punta del Este? Nada positivo. Sigue aferrado a su tesis absurda de una democracia con partido oficial, con elecciones amañadas que impiden la consulta sincera de la voluntad del pueblo y el debido respeto a su voluntad. No existe en el ámbito federal, ni en el de los Estados, un sólo régimen electoral que establezca y garantice las condiciones legales y practicas, elementales, de elecciones libres, auténticas. El Secretario de Gobernación reconoció, poco antes de que se celebraran las últimas elecciones federales de diputados, que el padrón electoral federal era muy defectuoso y prometió que tan pronto terminara el proceso electoral se iniciaría la revisión de aquel padrón con la colaboración y vigilancia de los partidos, con miras a que en lo sucesivo funcionara de modo permanente y no fuera necesario hacerlo de nueva cuenta cada tres años. Mas esa promesa se la llevó el viento, como otras promesas similares hechas por otros Secretarios de Gobernación.

Si este mal ejemplo del gobierno de México lo siguen otros gobiernos de pueblos latino-americanos que tampoco han salido de las urnas electorales a base de elecciones auténticas, será muy difícil que se alcancen los objetivos de desarrollo económico y social propuestos en la Alianza para el Progreso. Pues ésta se funda, no debemos olvidarlo, en el principio de que son la libertad y dignidad humana, aseguradas por las instituciones de la democracia representativa, las que permitan satisfacer del mejor modo los anhelos de trabajo, techo y tierra, escuela y salud.

En estas condiciones, el gobierno actual de México está más obligado que cualquier otro gobierno en el pasado, a promover sinceramente el eficaz funcionamiento de la democracia representativa en nuestra patria, no sólo por deber para con nuestro pueblo, sino también para



cumplir con el compromiso que contrajo, en nombre de la Nación Mexicana, ante los demás pueblos de este Continente con los cuales suscribió la Alianza para el Progreso.



La declaración de Santiago y la democracia "a la mexicana".

Aun cuando una declaración de principios dista mucho su eficaz cumplimiento, y a veces ni siquiera expresa el propósito sincero de acatarla por quien la hace o acepta, sí tiene valor: el valor de un testimonio verdadero, y el de los deberes que contrajeron los gobiernos que suscribieron documento en que se consignó tal declaración.

Por eso es importante considerar los principios democráticos que fueron proclamados y aprobados por unanimidad en Quinta Asamblea Consultiva de Cancilleres Americanos celebradas en Santiago de Chile, y examinar a su luz la realidad de nuestra vida pública; pues de este modo podemos precisar, por una parte, hasta qué grado nuestra vida política nacional se desarrolla al margen o en contra de las instituciones democráticas que teóricamente consagra la Constitución y, por la otra, qué está obligado a hacer el actual gobierno para ajustar su actuación a los principios contenidos en la "Declaración de Santiago", así los haya aceptado y suscrito, como otros gobiernos americanos, insinceramente, en un gesto de, propaganda demagógica internacional.

La "Declaración de Santiago" establece, en primer término:

(1). "El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos de gobierno por órganos jurídicos del Estado".

En nuestra realidad política no existe independencia de los poderes legislativo y ejecutivo, porque a sus titulares no los elige el pueblo sino el grupo detentador del poder a base de elecciones simuladas o falsificadas. Y si bien el poder judicial, especialmente el federal, goza de cierta independencia, y existe el juicio de amparo para asegurar el control de la legalidad, el amparo no procede, por regla general, tratándose de las materias que más interesan a la nación: la educacional, la agraria, y la política; y la misma lentitud y vacilación del poder judicial federal para intervenir en casos de su competencia, salvaguardando los derechos individuales notoriamente violados, hacen que nuestro pueblo no confíe en la legalidad ni en la administración de justicia.

Lo que debe hacer el gobierno, es evidente: garantizar elecciones auténticas, ampliar la procedencia del amparo a las materias educacional, agraria y política, y asegurar la plena independencia y capacidad del poder judicial.

El segundo principio de la "Declaración de Santiago", postula:

(2). "Los gobiernos de las repúblicas americanas deben surgir de elecciones libres".

En nuestra realidad política sólo en casos excepcionales se satisfacen las condiciones mínimas de una elección; y frecuentemente hasta en estos casos excepcionales se desconocen los resultados electorales. Es que el aspecto formal de las elecciones está en manos del gobierno, para hacer aparecer como verdad legal lo que es mera expresión de su voluntad, mas no de la voluntad del pueblo. En



estas condiciones, no puede decirse que los gobiernos posteriores al período brevísimo de Madero, hayan surgido de elecciones libres.

También en este caso, lo que debe hacer el gobierno, es obvio: establecer, legal y prácticamente, un sistema electoral conforme a los principios electivos que garantizan técnicamente la consulta sincera de la voluntad popular y su debido acatamiento; pues como lo dice muy bien la parte considerativa de la “Declaración de Santiago”: “el ejercicio efectivo de la democracia representativa, es el mejor medio de promover el progreso político y social de un pueblo”.

El tercer principio de la “Declaración” que comentamos, expresa:

(3). “La perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste con el manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia”.

Claro está que en este punto no sólo se condena el “continuismo personalista”, sino con mayor razón el que padecemos en México, o sea el “continuismo de una facción”, ya que es más irresponsable y perjudicial.

Para combatir este mal, sólo hay un remedio: la autenticidad de la representación política, es decir, el “sufragio afectivo”.

Los tres últimos principios de la “Declaración de Santiago”, son igualmente explícitos:

(4). “Los gobiernos de los Estados americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales, por medios judiciales eficaces”.

(5). “El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano”;

(6). “La libertad, de prensa, radio, televisión y, en general, la libertad de información y expresión, son condiciones esenciales para la existencia y funcionamiento de un régimen democrático;

“Los Estados americanos, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas, deben cooperar entre sí, en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes, para consolidar y desarrollar sus estructuras económicas y con el fin de conseguir justas y humanas condiciones de vida para sus pueblos”.

Tampoco se cumple con estos principios en la realidad de nuestra vida nacional. Pues respecto del cuarto, cabe aquí reiterar lo que se dijo al comentar el primero, cuando se habló de la improcedencia del amparo en materias que tanto interesa a la nación, así como de la defectuosa administración de justicia; a lo que cabe agregar, que no puede haber justicia social a base de sindicalismo político, de intervencionismo económico, de colectivismo agrario, y de violación sistemática de la democracia social, en el seno de los sindicatos y de las comunidades de campesinos. En cuanto al quinto, puede decirse, sin exageración, que en México todo el pueblo está proscrito



políticamente, dado que ni en el plano municipal, ni en el de las entidades federativas, ni en el de la misma Federación, funcionan eficazmente las instituciones electorales. Por último, sólo con grandes reservas cabe hablar en México de libertad de información desde el momento en que el gobierno la tolera en la medida en que puede aprovecharla como propaganda oficial, o en que le sirve para simular que hay libertad de prensa, de radio, de televisión.

Aquí también, en el fondo, las fallas obedecen a la violación del principio de la representación política; pues es evidente que si el pueblo designara efectivamente a sus gobernantes éstos no se atreverían a combatir la democracia social, ni a intervenir en la economía alentando actividades monopolísticas, ni a restringir, hasta casi hacer desaparecer la libertad de información.

¿El hecho de que el Secretario de Relaciones Exteriores de México haya suscrito la "Declaración de Santiago", expresa un sincero propósito del régimen actual de ajustar nuestra vida pública al pensamiento democrático que consagra la constitución? ¿Y si esto es así, será capaz el gobierno actual de realizar ese propósito para bien de México?

Las respuestas afirmativas a estas preguntas, expresan indudablemente las más legítimas exigencias de la conciencia nacional en la hora presente.



Notas sobre la concepción democrática tradicional

“Habiendo querido Dios la sociedad, es decir, el fin, necesariamente quiso el medio, es decir la autoridad superior destinada a proveer al Bien Común, lo que en otros términos se llama soberanía. Luego la soberanía procede de Dios”.

“Pero ya sentado ese principio, aún no está completa la tesis. En efecto, esta soberanía que procede de Dios, no es ejercida por Él mismo de una manera directa en este mundo. ¿A quién la entrega Él entonces? A esta pregunta se ha contestado de dos diferentes maneras.

Según algunos, Dios pone la soberanía de una manera directa e inmediata en manos de los jefes de Estado (reyes, emperadores, etc.), designados, ya por herencia, ya por elección. En este último caso, la elección tendría por único efecto determinar la persona del príncipe, pero sin transmitirle ella los poderes de que el príncipe dispondrá. Estos poderes los tendrá él de Dios solamente, de una manera inmediata. Esta teoría es conocida en la historia bajo el nombre de “teoría del derecho divino de los reyes”. Como se ve, los partidarios de ella sostienen que el poder es de derecho divino, no solamente por su primer origen y por su razón de ser, es decir in abstracto, sino también en cuanto es poseído por el hombre mismo que está investido de él, es decir, in concreto. “En la teoría del derecho divino, propiamente dicho, dice M. de Vareilles-Sommières, no sólo la soberanía viene de Dios, sino también el soberano”.

“Los protestantes se adhirieron en seguida formalmente a la teoría. Uno de ellos, Bedé de la Gormandiére, embistió en 1611 al Cardenal Belarmino, quien había sostenido “que el derecho del rey es de institución humana”. Es necesario, decía el protestante, “que estos doctores de embustes, que falsamente sostienen que el poder real no es absoluto y que es de invención humana... aprendan a no blasfemar más contra el poder establecido por sólo Dios”. Poco después Jacobo I de Inglaterra publicaba (1613) contra el mismo Belarmino el famoso Prefacio Admonitorio –que envió a todos los reyes– en que se esforzaba por demostrar que “el principado civil viene inmediatamente de Dios”. Refutado por Suárez, Jacobo esgrimió de nuevo la misma tesis contra el cardenal du Perron”.

“Esta doctrina protestante fue acogida con gusto en Francia por los parlamentos, los obispos galicanos y el rey. Desde el siglo XVII se decía corrientemente: “Los reyes reciben la corona inmediatamente de Dios”.

“Esta es la teoría predilecta de los adversarios de la Iglesia en general y de la Santa Sede en particular. Por lo cual puede uno extrañarse de que la Histoire générale la presente como “la doctrina misma de la Iglesia”, pues habría que agregar: “galicana”.

“La doctrina católica es absolutamente contraria y puede expresarse así: Dios ha puesto la soberanía, no en manos de los príncipes, sino de la multitud, es decir, en manos de la nación



considerada en su conjunto. La nación, por lo tanto, posee la soberanía, no porque sea la fente de ésta, sino por haberla recibido en deposito. Si la nación transmite en seguida a los príncipes el ejercicio de esta soberanía que en ella reside, esos príncipes no pueden decir que la reciben inmediatamente de Dios: la reciben inmediatamente de la nación, o, si se quiere, la reciben de Dios por medio de la nación: Omnis potestas a Deo per populum".

Esta es la enseñanza tradicional de la Iglesia. La hayamos ya, como lo ha demostrado Balmes, en San Juan Crisóstomo, quien escribía, en el siglo IV: "No hay poder que no venga de Dios" ¿Qué quiere decir esto?, ¿Luego todo príncipe es constituido por Dios?

Yo no digo esto, puesto que no hablo de ningún príncipe en particular, sino de la cosa en sí misma, es decir, del poder mismo. Yo afirmo que la existencia de los principados es la obra de la Sabiduría Divina y que Ella hace que ninguna cosa esté a merced de un loco azar. Por lo cual no dice el Apóstol que no haya príncipe que no venga de Dios, sino que dice, hablando de la cosa misma: "No hay poder que no venga de Dios". Esta enseñanza fue desenvuelta en la Edad Media y jamás ha estado interrumpida desde entonces. Juan de Salisbury en el siglo XII, Santo Tomás de Aquino y Duns Scoto en el XIII, Pedro Bertrand en el XIV, se expresan de la misma manera. Después de ellos, más de cuarenta teólogos y canonistas, entre los cuales están Alfonso de Castro, el cardenal Belarmino, atacado por Jacobo I de Inglaterra, Suárez, quien refutó a Jacobo I, y en nuestros días Ségur, Hugonin y otros muchos, declaran al unísono que la soberanía reside por derecho natural en la nación, y que ésta la comunica a los príncipes. Admiten, por lo tanto, la soberanía nacional, pero en un sentido completamente distinto que Rousseau.

León XIII no había decidido el punto en las Encíclicas Diuturnum e Inmortale Dei y su pensamiento había permanecido oscuro en esta materia. Pero la solución es dada, con gran claridad, en estas palabras de su Carta a los cardenales franceses, del 3 de mayo de 1892: "Reflexiónese bien en que si el poder público es siempre de Dios, no se sigue que la designación divina se aplique siempre e inmediatamente a los modos de transmisión de ese poder, ni a las formas contingentes que éste reviste, ni a las personas que son el sujeto del mismo. La variedad misma de esos modos en las diversas naciones muestra con evidencia el carácter humano del origen de ellos". (Chenon, Emile, "El Papel Social de la Iglesia" Ps. de la 109 a la 121).

"La causa formal ya hemos dicho que consiste en el poder del Estado. La causa material es lo determinado por la forma; es la materia, por contraste con la forma; es lo que recibe la forma, el substractum o sublectum receptor de la forma, el sujeto poseedor de la forma. Forma y materia son inseparables. La causa material del Estado es la comunidad, el pueblo, id ex quo está hecho el Estado, et in quo lo forma reside. Por tanto, la comunidad popular es el sujeto de la forma que a ella le corresponde en cuanto constituye el objeto Estado. La comunidad popular es el sujeto del poder, su



poseedor, su titular. También el mármol es el substractum o subiectum de la forma escultórica. No se comprende cómo algunos escolásticos eximios han llegado a un resultado distinto, interpretando a Santo Tomás en esta cuestión de la titularidad del poder. La propia lógica tomista, funcionando en el vacío, lleva a una tal conclusión”.

“El poder está en la comunidad popular como en su titular. Pero como la comunidad, en cuanto tal, no es reductible a la mera agregación numérica de los individuos de que se compone, sino que constituye una totalidad unitaria articulada como unitas ordinis, el poder no reside cuál es su sujeto, ni en un hombre solo, ni en una facción, ni en la muchedumbre desorganizada y disuelta. Por eso no son correctas ni la teoría de Rousseau (cada individuo posee una parte alícuota de la soberanía), ni las concepciones de Luis de Baviera y del rey inglés Jacobo I (el rey es soberano, es decir, titular del poder por derecho divino), ni la doctrina de Joseph De Maistre (es soberano el hombre extraordinario designado por la Providencia mediante el acontecer de los hechos). En cambio, piénsese en qué perfecta congruencia con la anterior interpretación están las teorías de los más insignes escolásticos posteriores (Vitoria, Soto, Suárez, y también el Cardenal Belarmino)”.

“Pero no se trata de interpretar a Santo Tomás por vía exclusivamente dialéctica. Los propios textos del Aquinate confirman la anterior interpretación. Para nosotros no ofrece lugar a duda que conforme a la letra y al espíritu de Santo Tomás, el titular del poder político, por derecho natural, es la comunidad. La comunidad la recibe de Dios. Santo Tomás recoge las palabras de San Pablo: “Non est potestas nisi a Deo”. Esto no debe ser entendido en el sentido de que todo poder sea legítimo. La legitimidad de un poder la determina la justicia de su adquisición y de su ejercicio, que exige que ese poder se ordene a la prosecución del bien común y que no contradiga el bien divino.

El poder político es el instrumento o medio natural de que dispone la comunidad política para promover su bien propio, el bien común. El poder político corresponde a la comunidad, porque ella es, como totalidad, el beneficiario del bien común. La comunidad ejerce este poder mediante representantes suyos, sean éstos muchos, pocos o uno solo; pero no es conforme al derecho natural y, por tanto, no es lícito el ejercicio del poder a título personal”.

(Galán Gutiérrez, Eustaquio, “La Filosofía Política de Santo Tomás de Aquino. ” Ps. de la 138 a la 141.)



La suerte de la representación política en México en el medio siglo

Es indiscutible que en una democracia representativa –como la que consagra teóricamente para México su Constitución Federal, en el artículo 40– la legitimación de origen en los gobernantes, depende de la autenticidad de la representación política, y ésta a su vez sólo es posible mediante el funcionamiento legal y práctico de un buen régimen electoral.

Así, la investigación sobre la suerte de la representación política en México durante los primeros 50 años del siglo XX, nos lleva a estudiar los sistemas electorales que han estado en vigor durante ese lapso, y su funcionamiento práctico, a la luz de las instituciones que condicionan un buen régimen electoral.

Estas instituciones son las siguientes:

1). Un registro de ciudadanos, permanente, técnico, organizado como un servicio público esencial para el ejercicio de la ciudadanía y para todos los procedimientos relacionados con el sufragio.

2). Un organismo especializado, responsable, imparcial, encargado de formar y conservar al día el registro ciudadano, de vigilar la formación y el funcionamiento de los partidos políticos, de organizar y prestar el servicio público electoral, tramitar los recursos administrativos que garanticen los derechos ciudadanos o de los partidos, vigilar las elecciones y el cómputo objetivo de los votos.

3). La institución de recursos procesales que en cada etapa del proceso electoral garanticen que se corrijan oportunamente las faltas o errores cometidos, acudiendo a instancias superiores administrativas, o reclamando la intervención del poder judicial dentro de sus funciones normales de declaración y protección del derecho.

4). Un tribunal de tipo jurisdiccional, apto e imparcial, a quien corresponda calificar las elecciones, es decir, resolver sobre las irregularidades que se denuncien haber sido cometidas durante el proceso electoral.

5). Un régimen de partidos políticos que garantice su autenticidad, sus medios de acción, su competencia, responsabilidad, independencia y permanencia, y proscriba la simulación de partidos y la antidemocrática figura del partido de Estado o partido oficial.

Claro está que para el debido funcionamiento de un régimen electoral, se requiere, además, que el pueblo se interese y preocupe con los problemas generales que afectan a la comunidad, que participe en la vida pública organizando su esfuerzo colectivo de acuerdo con los medios de acción que proporcionan los verdaderos partidos políticos; pero también es evidente que si la organización de la ciudadanía se facilita cuando cuenta con las instituciones jurídicas antes indicadas, que supone un buen régimen electoral, resulta en cambio muy difícil y requiere grandes sacrificios del pueblo y de sus verdaderos directores políticos, en el caso de que los gobiernos se nieguen a establecer tales



instituciones; y esa organización del pueblo es casi imposible o extraordinariamente difícil de alcanzar, cuando los detentadores del poder público, no sólo se niegan a estructurar legalmente un buen régimen electoral, sino que además utilizan indebidamente los recursos del poder para confundir, desmoralizar y sabotear todo esfuerzo auténtico de la ciudadanía.

Para la mejor comprensión del problema de la representación política en México durante los años transcurridos de este siglo, conviene considerarlo primero en sus antecedentes, es decir, recordar como fue planteado y se trató de resolverlo en el siglo XIX.

En la Constitución Política de la monarquía española de 18 de marzo de 1812, se estableció la representación política a base de la población, compuesta de los naturales que por ambas líneas fueran originarios de los dominios españoles, los que tenían derecho a elegir un diputado de Cortes por cada setenta mil almas (arts. 27 a 29 y 31). La elección era indirecta, ya que debía hacerse celebrando juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (art. 34); las juntas electorales de parroquia se componían de los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la misma, los que nombraban por cada doscientos vecinos un elector parroquial, y esto también en forma indirecta, designando previamente once, veinte o treinta y un compromisarios, según que la junta de parroquia debiera elegir uno, dos o tres electores parroquiales, respectivamente (arts. 35, 38, 41 y 42); estas juntas eran presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea, y cualquier queja por cohecho ó soborno para que la elección recayera en determinada persona, así como las dudas sobre si alguno de los presentes no tenía las calidades requeridas para poder votar eran decididas en el acto por la propia junta y contra tal decisión no procedía recurso alguno-(arts. 46, 49 y 50).

Las juntas electorales de partido se componían, de los electores parroquiales, eran presididas por el jefe político o el alcalde primero del pueblo cabeza da partido, en donde se celebraban, y en ellas se designaba un número de electores de partido triple al de los diputados que deberían elegirse (arts, 59, 63 y 67); en este caso la elección se hacía por escrutinio secreto, mediante cédulas, y la junta tenía facultad para resolver, sin que procediera recurso alguno contra su decisión, cualquier objeción que se presentara (arts, 70 y 73). Finalmente, eran las juntas electorales de provincia, compuestas de los electores de todos los partidos de ella, las que presididas por el jefe político de la capital de la provincia, elegían a los diputados correspondientes (arts. 78, 81 y 88); en este caso los electores debían acercarse a la mesa del Presidente y dar al secretario el nombre de la persona que cada uno elegía.

La calificación de las elecciones la hacían los mismos diputados designados en la forma indirecta antes indicada, pues en la primera junta preparatoria se nombraban dos comisiones, una de cinco individuos y otra de tres; la primera para examinar los poderes de todos los demás diputados, y la de tres, que examinaba los de los cinco miembros de la primera comisión; en la segunda junta preparatoria las dos comisiones informaban sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido



presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales, y en ésta y en las demás juntas necesarias, se resolvían definitivamente, y a pluralidad de votos, las dudas se suscitaran sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados (arts. 111 a 115).

Como se ve, este régimen electoral era notoriamente elemental y defectuoso, A pesar de tratarse de disposiciones constitucionales, descendía a reglamentar cosas sin importancia y hasta ridículas, mientras pasaba por alto lo fundamental. Pues para nada se alude en la Constitución Española de 1812 a las bases de ese servicio público esencial para el ejercicio del sufragio que es el registro de los electores; lejos de prever el funcionamiento de un organismo especializado, responsable e imparcial encargado de organizar y prestar el servicio público electoral, prácticamente pone las elecciones en manos del gobierno a través de los jefes políticos o alcaldes que presiden las juntas electorales; tampoco instituye recursos procesales que merezcan tal nombre, para corregir o subsanar las faltas o errores cometidos, pues sólo habla de que las quejas por cohecho o soborno y las dudas sobre la calidad de algún elector, las mismas juntas electorales deben decidir las en el acto, pero sin recurso ulterior; en cuanto a la calificación de las elecciones, puedo decirse que en esta Constitución Española de 1812, se encuentra el antecedente más remoto dentro de las leyes que han regido a México, de ese monstruoso e injusto sistema todavía en vigor, que desconociendo el principio de derecho natural según el cual nadie debe ser Juez y parte en una causa, encomienda la calificación de las elecciones a los mismos sujetos que teóricamente pueden resultar favorecidos o perjudicados con tal calificación, pero que en la práctica sólo excepcionalmente resultan perjudicados; y en cuanto al régimen de partidos políticos, la Constitución de que venimos hablando ni siquiera consagra el derecho de asociación, y a juzgar por lo que estableció el Decreto número 235, de las Cortes, de 21 de octubre de 1820, estaban prohibidos, pues tal decreto dispone en su punto primero:

“No siendo necesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas o cualesquiera otra sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo a las leyes que prohíban estas corporaciones”.

El decreto constitucional sancionado en Apatzingan el 22 de Octubre de 1814, por José María Licéaga, José María Morelos y el Doctor José María Cos, consagra igualmente un sistema elemental para las elecciones de los diputados, similar al de la Constitución Española de 1812; pero entraña un considerable progreso en materia de representación política, porque reconoce el derecho de asociación al declarar en su artículo 24 que la íntegra conservación de los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, es el fin de las asociaciones políticas y al cambiar el sistema de calificación de las elecciones, pues si bien dispone en su artículo 102 que al Supremo Congreso pertenece exclusivamente, reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las



provincias, como la elección de los miembros del Congreso no era simultanea, sino que se llevaba en el Congreso un libro en el cual se asentaba el día, mes y año en que comenzaba a contarse el bienio de cada diputado (arts. 56 y 62), en realidad la calificación de los documentos presentado por quienes se ostentaban como diputados elegidos por las provincias, no lo hacia la reunión de presuntos diputados, sino el conjunto de diputados en funciones a quienes todavía no se vencía su bienio, con lo cual se evitaba la monstruosa injusticia del sistema consagrado por la Constitución Española de 1812 y que subsiste todavía en la actualidad.

La Constitución Federal de 1824, da varios pasos atrás en materia de representación política; pues lejos de establecer las instituciones básicas de un buen régimen electoral, se limita a enunciar algunos principios generales conforme a los cuales las legislaturas de los Estados quedan facultadas para reglamentar las elecciones (art. 9); entre esos principios figuran el relativo a la elección indirecta, y el que se refiere al nombramiento de senadores, dos por cada Estado, elegidos por las legislaturas (art. 25) vuelve a consagrar el monstruoso o injusto sistema consistente en que cada Cámara califique las elecciones de sus miembros (arts. 8 y 35) y no reconoce ni garantiza en forma alguna el derecho de asociación política, que sí reconocía el Decreto constitucional de Apatzingan, de 1814, suscrito por Morelos.

La Constitución de 1857, consagró el derecho de asociación política en su artículo 9, y en el 36 fracciones I y III, impone a todo ciudadano las obligaciones de inscribirse en el padrón su municipalidad y de votar en las elecciones en el Distrito correspondiente; dejar a la Ley Orgánica Electoral determinar las condiciones formales de la elección de diputados, la que debe ser indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto (arts. 55); e insiste en el sistema de la Constitución Española de 1812 y de la Federal de 1824, al prevenir que corresponde al Congreso calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que ocurran sobre ellas (art. 60).

“Cuando se discutía el artículo 55 que se refiere a la elección indirecta en primer grado, don Ignacio Ramírez se pronunció en favor de la elección directa, y en el discurso con que objetó el proyecto de artículo constitucional, dijo entre otras cosas:

“Se dice que el pueblo mexicano no está preparado. ¿Dónde hay escuelas para preparar a los pueblos? ¿Dónde pueden estudiar sino en la dirección práctica de sus negocios? ... legislar o es imitar servilmente, o es atender a las verdaderas necesidades de las naciones. En cuanto a imitación, no puede hacerlo el pueblo, porque no puedo plagiar lo que no conoce... porque carece de esa erudición, de eso tecnicismo, de ese grande aparato científico que sacan de sus gabinetes los diputados actuales; pero en cuanto a conocer sus necesidades legislará mejor que los sabios de oficio, pues sólo son sabias y fecundas las leyes que emanan del pueblo. ¿Por qué desconfiar de las masas de nuestra sociedad, cuando ellas son las que derriban a los tiranos y recobran la libertad?”.



Lo que demuestra que ya desde entonces los detentadores del poder público desconfiaban del buen Juicio político del pueblo, alegando que la nación mexicana no está preparada para la democracia; pues contra la opinión de don Ignacio Ramírez, prevaleció el interés de la camarilla y el proyecto del artículo 55 constitucional fue aprobado en sus términos.

La Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, reglamenta detalladamente los aspectos menos importantes de la preparación de las elecciones y de la forma de llevarlas a cabo, pero no establece garantías para la libertad y efectividad del sufragio.

Cada distrito electoral contiene cuarenta mil habitantes y elige un diputado propietario y un suplente; como la elección es indirecta, el distrito se divide en secciones de quinientos habitantes que designan un elector por cada una; los ayuntamientos comisionan a las personas encargadas de empadronar a los ciudadanos y de instalar las mesas, lo que sólo podía hacerse concurriendo, cuando menos siete ciudadanos; la misma mesa decidía cualquier queja sobre cohecho o soborno, y sobre inclusión o exclusión indebidas de ciudadanos en el padrón, sin que procediera recurso ulterior contra tal decisión, A pesar de que la elección debía ser en escrutinio secreto, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución de la Ley Orgánica Electoral obligaba a los ciudadanos a firmar las boletas, si sabían hacerlo, y a inscribir al reverso de las mismas el nombre del ciudadano a quien daban su voto como elector de la sección, y luego el artículo 17 disponía:

“Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa, Este las pasará a uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si el ciudadano N, es el que el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección. Contestando afirmativamente uno de los escrutadores pondrá la boleta en la urna y el otro escrutador irá anotando el padrón, poniendo, al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado: votó”.

Así se explica que los ciudadanos no concurrieran a las elecciones, lo que se trasluce en la prevención que hacía el artículo 20, al disponer que si pasado el medio día no se habían presentado siete ciudadanos, número mínimo requerido para la instalación de la mesa, el comisionado debía mandar llamar a los vecinos mas inmediatos de la sección, excitándolos a que se instalaran en junta, y si a pesar de esto no lograba la reunión a las tres de la tarde, se podría retirar y dar parte al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padrón y papeles respectivos. Y así se explica también, la vergonzosa frase de Juárez; “En México el gobierno hace las elecciones, o éstas no se hacen”.

Las juntas electorales de distrito se componían de los electores de las secciones, quienes calificaban la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros, y elegían a los diputados correspondientes. Y las elecciones de éstos eran calificadas por el Congreso, según se indicó antes, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución, el que fue reformado por ley de 13 de noviembre de 1874, para quedar casi en los mismos términos del artículo de igual numero de la Constitución de 17.



Tampoco este régimen electoral de la Constitución de 1857, organiza adecuadamente las instituciones jurídicas básicas que hacen posible una elección; pues no establece el registro permanente de ciudadanos, pone las elecciones prácticamente en manos del gobierno por conducto de las autoridades municipales, no instituye garantías o recursos eficaces para subsanar y corregir oportunamente faltas o errores cometidos en el proceso electoral, se desentiende de reglamentar el régimen de partidos políticos, y la calificación de las elecciones la atribuye al Congreso, y posteriormente a cada Cámara, la de sus respectivos miembros.

Era natural que en estas condiciones el pueblo no acudiera a las justas electorales, tanto más que no existían verdaderos partidos políticos que organizaran a la ciudadanía.

Se preguntará: ¿y por qué no se establecían las condiciones legales de un buen régimen electoral?; ¿es que los políticos de entonces ignoraban cuáles eran esas condiciones?; ¿o más bien omitían establecerlas porque temían que las decisiones de la voluntad popular les fueran adversas?

El ilustre jurista don Isidro Antonio Montiel y Duarte, ya advertía en 1871 que nuestra vida pública como nación independiente, “al tomar una forma definida y al traducirse en hechos prácticos de pormenor y desarrollo, debió tomar su solidez y consistencia de la voluntad de la mayoría del país”. Y agregaba certeramente: “Pero no fue consultada sincera y francamente... y el resultado fue que por no haber contado con el franco y robusto apoyo de la voluntad nacional, se vinieron dando peligrosos traspies hasta caer en la mas desastrosa anarquía, que estamos lamentando y que lamentaremos todavía por mucho tiempo”. Esa anarquía condujo a la dictadura y continuismo porfirista, y tras de un breve paréntesis revolucionario, a la dictadura y el continuismo de una facción.

Mas no parece que deba atribuirse a ignorancia, el haber insistido en mantener con verdadero espíritu conservador y reaccionario, un sistema electoral primario y defectuoso, consagrado en sus rasgos fundamentales por la Constitución Española de 1812.

Hubo políticos que concedían toda su importancia a la autenticidad de la representación nacional. Vallarta decía a este respecto: “Nuestras instituciones son una mentira sin el ejercicio del derecho electoral si de éste se prescinde, si el pueblo no lo reivindica, seguirá siendo imposible mantener el sabio equilibrio entre los poderes que la Constitución estableció”. Sin embargo, cuando se planteó en la Suprema Corte el problema de la incompetencia de origen, que implicaba la posibilidad de una declaración por parte del Poder Judicial Federal sobre la ilegitimidad de origen de los funcionarios de elección popular, por irregularidades cometidas en el proceso electoral, el mismo Vallarta se opuso y afirmó: “El diputado debe ser elegido libremente por el pueblo, pero si hay alguno que haya falseado el voto público –y muchos de esta clase han existido y existen– y su credencial ha sido aprobada por el Congreso, aunque su origen sea ilegítimo, su título ha sido legitimado por quien puede hacerlo, sin que a ningún tribunal sea dado reprocharle siquiera su incompetencia de origen”.



Esta controversia en la Suprema Corte sobre la incompetencia de origen, fue la que seguramente determinó la expedición del Decreto del Congreso número 7375 de mayo 19 de 1875, promulgado por don Sebastián Lerdo de Tejada y que a la letra dice:

“Artículo Único.- Sólo a los colegios electorales corresponde resolver sobre la legitimidad de los nombramientos que, por la Constitución Federal o por la de algún Estado, deban verificarse popularmente.

“En consecuencia, hecha la declaración respectiva por los colegios electorales, por el Congreso de la Unión o por las legislaturas en su caso, ningún poder, autoridad o funcionario .de la Federación, podrá revisar, ni poner en duda los títulos de legitimidad de un funcionario federal o de los Estados, procedentes de aquella declaración.

“La infracción de esta ley se castigará con las penas establecidas en el Capítulo VII Título XI del Código Penal.”

Es evidente que estos políticos se daban cuenta de que la calificación de las elecciones por un órgano jurisdiccional, era la mejor garantía del respeto al sufragio, pero que al mismo tiempo por esto privaría a los detentadores del poder público de un instrumento adecuado para simular las elecciones en su caso falsificar el resultado de éstas.

No se trataba, pues, de ignorancia, sino de mala fe. Es que en realidad no se quería consultar, sincera y francamente, a la nación. Se temían las decisiones de la voluntad popular. Para convencerse de la verdad de estas afirmaciones. Basta recordar la frase de Bulnes: “Los liberales no debemos desear elecciones libres mientras no adquiramos otros pueblo”.

Con estos lamentables antecedentes en materia de representación política, que habían conducido al continuismo da la dictadura porfirista, se inicia en México el siglo XX.

El sistema electoral de 1857, rige la primera década. Al finalizar ésta, y a pesar de los esfuerzos que hacía la dictadura para justificarse invocando las grandes obras materiales realizadas en beneficio de la nación, el pueblo mexicano comprendió, con Madero, que el problema nacional que debía resolverse en primer término para asegurar el progreso material y espiritual de México, era el de la autoridad, el de la autenticidad de la representación política.

Por eso el movimiento revolucionario da 1910 enarboló la bandera de “Sufragio efectivo. No Reelección”. Lo cual no significa que los revolucionarios “de entonces” sólo se propusieran, como objetivo de su lucha, la reforma política. Luchaban, en realidad, por la reforma social completa, pero entendían que ésta comprende o implica la realización, en primer término, de la reforma política. Dice a esté respecto el Ingeniero Pani:

“Con la caída de la dictadura, o mejor dicho, del anciano dictador, adivino el nuevo régimen. El país saludó con desbordante júbilo este advenimiento y la elección presidencial del señor Madero –



de inusitada excelencia democrática desde el derrocamiento del emperador Iturbide— porque creyó ver en, tales sucesos, primero, realizada la aspiración democrática de la revolución relativa a la efectividad del sufragio y, segundo, dibujada la perspectiva, tras la promesa que implicaba ese aparente resultado y la renovación periódica de los gobernantes, los principios de justicia social que completarán la redención del pueblo mexicano”.

Sin embargo, las promesas no han llegado a cumplirse sino en mínima parte, debido, fundamentalmente, al incumplimiento por parte de los gobiernos que se auto-califican de revolucionarios, del compromiso contraído por la revolución con el pueblo, consignado en el lema “Sufragio Electivo. No Reelección”.

Las tres leyes electorales expedidas en lo que va del siglo —la primera promulgada por Madero el 19 de Diciembre de 1911; la segunda por Carranza el 1º de julio de 1918, y la tercera por Avila Camacho el 31 de Diciembre de 1945—, tampoco organizan adecuadamente las instituciones básicas de un buen régimen electoral.

La segunda, que indudablemente es la peor y que seguramente por esto se mantuvo en vigor durante cerca de treinta años, no hizo sino suprimir la elección indirecta y muchos de los aciertos que contenía la primera, la sancionada por Madero.

En las tres, siquiera sea en teoría, se encuentra, cuando menos, una reglamentación elemental del registro ciudadano, aunque afectado de una transitoriedad que impide la formación de padrones verídicos. Las dos primeras encomiendan la preparación y vigilancia de las elecciones, a organismos municipales —lo que ha contribuido para que el municipio sea desviado de su misión propia—, y lejos de establecer las bases de un régimen de partidos políticos, se limitan a reglamentar y fomentar, en términos muy generales, la constitución de clubes electorales.

La tercera, o sea la ley electoral promulgada por Avila Camacho, representa un progreso en cuanto a estos dos capítulos; progreso muy relativo, ya que no llega a instituir un organismo encargado de la preparación y vigilancia de las elecciones, que sea verdaderamente imparcial, y en la reglamentación de los partidos políticos se advierte el propósito de poner trabas a la constitución de los independientes.

Las tres leyes electorales mencionadas, carecen de las dos instituciones más importantes de un buen régimen electoral, pues no consagran garantías técnicas y recursos adecuados para corregir oportunamente faltas y errores cometidos en la preparación de las elecciones y en el proceso electoral, y dejan la calificación de las elecciones al colegio de presuntos diputados. Estas graves fallas, ponen prácticamente a las elecciones en manos del gobierno, pues ¿de qué sirve que la ley electoral ordene que se haga tal o cual cosa durante el proceso electoral, si de hecho no se hace lo que manda la ley y no hay medio jurídico de suplir la omisión exigiendo que otra autoridad cumpla con lo ordenado?



A lo que se agrega, que a pesar de todas las irregularidades cometidas y acreditadas debidamente, quien falla en última instancia sobre esas irregularidades habrá de ser el colegio de presuntos diputados.

Es evidente, en consecuencia, que los regímenes electorales que han estado en vigor en este medio siglo, no han garantizado la autenticidad de la representación política, lo que se ha traducido en la falta de legitimación de origen de nuestros gobernantes.

Acción Nacional, partido político auténtico que nació y ha vivido durante más de diez años consagrado a la tarea de organizar a la ciudadanía y de hacerla participar en la vida pública, presentó por conducto de sus diputados en el Congreso Federal, desde el 12 de noviembre de 1948:

- I. Una iniciativa de Ley Electoral de Poderes Federales;
- II. Una iniciativa de Ley de Partidos; y
- III. Una iniciativa de reforma constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones.

En la iniciativa Ley Electoral, y en relación con el organismo encargado de la preparación y vigilancia de las elecciones, al que se da el nombre de Consejo Federal del Sufragio, se propone que sea permanente y se integre por tres miembros propietarios y tres suplentes, designados por el Presidente de la República, en quienes deberán concurrir los siguientes requisitos:

“Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 35 y menores de 65 de edad, de probidad reconocida y de recto e informe criterio, que no hayan desempeñado en los tres años anteriores a su designación, puestos de elección popular, ni empleos o cargos públicos de la Federación o de los Estados, ni puestos, encargos o comisiones en las empresas económicas que dependen del Estado o en las que éste tenga interés dominante”. Se dirá: ¿pero cómo puede asegurarse que el Presidente de la República nombre efectivamente a personas en quienes concurren estos requisitos? La garantía consiste en que igualmente se propone en la mencionada iniciativa, que “el Presidente de la República revocará el nombramiento de alguno o algunos de los miembros del Consejo, a solicitud de un partido político nacional, en caso de falta de alguno de los requisitos antes indicados, o en caso de parcialidad o ineficacia comprobadas en el desempeño de sus funciones, de delitos electorales o de delitos intencionales que merezcan pena corporal”. Y esto de acuerdo con el siguiente procedimiento: “la solicitud de revocación se tramitará en una sola audiencia verbal, en la que recibirán las pruebas ofrecidas y serán oídos, el o los miembros afectados del Consejo, y el representante del partido que haya solicitado la revocación; la audiencia deberá efectuarse dentro los quince días siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud de revocación, y el Presidente de la República dictará su resolución dentro de los cinco días posteriores a esa audiencia. La resolución del Presidente podrá ser reclamada en amparo por el partido que haya solicitado la revocación, así como por el, o los miembros afectados del Consejo”.



En cuanto al sistema de calificación de las elecciones, la iniciativa correspondiente propone la creación de un Tribunal Federal de Elecciones que se constituirá “no antes de los 30 ni después de los 15 días previos al señalado para una elección, tendrá su sede en la capital de la República, y se disolverá al concluir la calificación respectiva”. (Con esto se evitará el peligro de un “super-poder”). También propone que este tribunal se integre “por dos miembros designados por insaculación de entre los Ministros en ejercicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por otros dos, designados por el mismo método, de una lista formada con cinco miembros que deberá proporcionar cada uno de los partidos registrados con intervención en la elección de que se trate, y por un miembro más designado también por insaculación, de la lista de Notarios con más de cinco años de ejercicio en el Distrito Federal”. Naturalmente se prevé que los Ministros de la Suprema Corte designados para integrar el Tribunal, deben de dejar de ejercer sus funciones en la Corte durante su actuación en aquel, y que será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión plena, quien hará las insaculaciones y tomará la protesta a los miembros del Tribunal, el que apreciará los hechos en conciencia y sentenciará con arreglo a derecho, siendo sus decisiones al calificar una elección, definitivas e inatacables.

Basta este apunte esquemático de las proposiciones de Acción Nacional, para comprender que al ser adoptadas juntamente con el resto de los proyectos de que forman parte, se corregirían los gravísimos defectos de que adolece el actual régimen electoral. Pero tal parece que al gobierno, como a los políticos del siglo pasado, no le interesa consultar sincera y francamente la voluntad mayoritaria de la nación. Tal parece, que más bien está interesado en mantener esas graves deficiencias de que adolece el régimen electoral actual, para seguir simulando y, en su caso, falsificando las elecciones; pues las iniciativas de que se trata, a pesar de haber sido presentadas desde el 12 de noviembre de 1948, no han sido todavía discutidas. Lo que no impide que el propio gobierno continúe proclamando en todos los tonos, siempre con fines de exportación, su indefectible adhesión a los principios y a la causa de la democracia.



Debemos ajustar nuestra vida pública al pensamiento democrático de la constitución.

De acuerdo con una recta concepción democrática cabe distinguir, en relación con los funcionarios de elección popular, las condiciones de legitimación del origen de su autoridad, de las condiciones de legitimación del ejercicio que hagan de esa autoridad. Las condiciones de legitimación de origen se reducen a la observancia de los requisitos básicos de su nombramiento que, por tratarse de funcionarios de elección popular, se traducen en la observancia de los requisitos de una elección auténtica; de suerte que sólo puede reputarse funcionario de elección popular legítimo, aquel que ha sido elegido por el pueblo en elecciones verdaderas, no en elecciones simuladas o falsificadas. En cambio, las condiciones de legitimación del ejercicio de la autoridad, se refieren al modo como los funcionarios ejercen sus funciones, requisitos que consisten en el fiel cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en cada caso, en cuanto esas normas son expresión de las exigencias del bien común. El hecho, pues, de que un funcionario que deber ser de elección popular —o todo un régimen— carezca de la legitimación de origen, no lo exime del deber de ajustar su actuación a las condiciones que legitiman el ejercicio de la autoridad; pues también el gobernante de facto está obligado a ejercer el poder público que detenta conforme a las exigencias del bien común, dentro de los límites de su competencia legal.

Independientemente del origen del régimen que tomó posesión el día 1° de este mes, conviene considerar cuál debe ser su actuación, en el orden estrictamente político, para que se repute legítimo el ejercicio de la autoridad que detenta. Esa actuación es la misma que ha venido exigiendo el pueblo mexicano a todos los gobiernos de facto que se han sucedido casi ininterrumpidamente en la ya larga historia de nuestra nación como Estado independiente. Puede resumirse tal exigencia en estos sencillos términos: ajustar nuestra vida pública al pensamiento democrático de la Constitución.

¿Y qué es lo que el nuevo gobierno debe hacer para dar eficacia práctica al pensamiento democrático de la Constitución?

En primer lugar, establecer lo que es base indispensable de toda verdadera democracia, o sea la consulta sincera de la voluntad popular y su debido acatamiento por parte del gobierno, para asegurar la autenticidad de la representación política tanto en el plano federal, como en el local y en el municipal; pues mientras siga siendo burlado y falsificado el voto del pueblo, no se habrá dado fiel cumplimiento a la promesa generosa de la revolución del “Sufragio Efectivo”, nuestros gobernantes seguirán siendo autocráticos por más que se autonombren democráticos, y el pueblo continuará alejado del gobierno al que verá como el principal obstáculo para alcanzar sus legítimas aspiraciones, y no como el más poderoso aliado y guía, para promover y realizar el bien común, como debiera ser.



Esta primera base de la reforma política a fondo que exige el bien de México, presupone una reestructuración legal y práctica de nuestros sistemas electorales –de la Federación y de los Estados– que garantice técnicamente el funcionamiento de las siguientes instituciones: 1) de un registro nacional de ciudadanos, permanente, que expida a cada uno de ellos una credencial de elector con retrato que le sirva para votar, y también como cédula de identidad; 2) de un organismo administrativo descentralizado encargado de prestar el servicio público electoral, imparcialmente; 3) de un conjunto de recursos y sanciones administrativas y judiciales que aseguren la limpieza de los procedimientos electorales, la oportuna corrección de faltas omisiones, y el castigo de los infractores; 4) de un tribunal de tipo judicial que califique las elecciones, es decir, que resuelva conforme a derecho sobre las irregularidades graves denunciadas en relación con los procesos electorales; y 5) de una reglamentación adecuada de los partidos políticos que asegure su autenticidad e independencia, y proscriba la innoble figura del partido oficial. Sin esta reforma electoral, no será posible llevar a cabo elecciones verdaderas –pues en el mejor de los casos para los candidatos oficiales siempre quedará la duda fundada de si realmente triunfaron–; ni asegurar por consiguiente, la autenticidad de representación política que, cuando falta, hace que la democracia proclamada en los textos constitucionales o con fines de exportación, se traduzca en la realidad práctica en una autocracia vergonzante.

Asegurada de este modo la autenticidad de la representación política en toda la República, las demás instituciones que integran la estructura constitucional del Estado mexicano comenzarán a funcionar eficazmente, realizando el pensamiento democrático que en la actualidad se reduce a ser mera teoría de nuestro derecho público: lo mismo la división de poderes, que el federalismo, que el municipio libre; ya que si estas instituciones son inoperantes en la hora presente, ello se debe a que se encuentra falseada la base misma en que descansan, o sea la legitimación de origen de nuestros gobernantes, por no ser designados realmente por el pueblo en elecciones limpias.

Sin embargo, para que el federalismo y el municipio libre operen plenamente y salven a nuestras provincias y a nuestras ciudades y pueblos de la miseria que padecen es urgente e indispensable una revisión y reorganización a fondo de nuestro complejo e injusto sistema tributario, a fin de garantizar a los Estados frente a la federación y a los municipios frente a los Estados, ingresos suficientes para cubrir presupuestos adecuados a las necesidades de cada caso. Es necesario hacer una distribución justa de los ingresos tributarios entre los municipios, los Estados y la federación; tanto más que no se debe olvidar que la suficiencia económica es garantía de la autonomía política regional y municipal, que a su vez se traduce en descentralización de la autoridad y en democracia práctica.

Y es preciso también introducir congruencia en la Constitución misma y en la conducta del gobierno. Debe reformarse el artículo 3º constitucional, que establece el monopolio de la educación a favor del Estado, y en su lugar, consagrarse la verdadera libertad de enseñanza conforme a los



principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre, que fué suscrita por México; y asimismo deben derogarse las disposiciones constitucionales injustamente persecutorias, que atentan gravemente contra la conciencia religiosa de nuestro pueblo.

Pues mientras no se supriman estas incongruencias, no podrá alcanzarse la verdadera unidad nacional, que no consiste en la subordinación y ni siquiera en la adhesión del pueblo a la voluntad de los gobernantes, sino en la subordinación de éstos a las legítimas aspiraciones del pueblo.

[Índice](#)



La simulación democrática de los reeleccionistas.

Hay dos tipos de reeleccionistas; el de los teorizantes, que pretenden ocultar sus mezquinas ambiciones, simulando estar animados de un espíritu democrático tan acendrado, que no les permite consentir ninguna limitación al derecho que según ellos tiene todo buen ciudadano de poder ser elegido para un puesto de representación política; y el de los cínicos o descarados, que cuando menos tienen la audacia de su impudicia, y se atreven a declarar que si en México el postulado político del sufragio efectivo es un mito, no hay razón para que no lo sea igualmente el principio de la no reelección; a lo cual agregan con sorna: “vale más malo por conocido, que bueno por conocer”. Unos y otros –reeleccionistas teorizantes o “democráticos”, y reeleccionistas cínicos o descarados–, coinciden en su afán de que el actual régimen se perpetúe en el poder, alegando que es el mejor gobierno emanado de la revolución, que está realizando grandes obras materiales en beneficio del pueblo, y que esas obras no se terminarían dentro de los escasos tres años que restan del período presidencial.

A nadie se oculta que la disyuntiva entre la reelección y la no reelección, no puede plantear una cuestión de fondo en el seno de una democracia auténtica, ya que este punto no es esencial, sino accidental, en un sistema democrático, y por lo mismo se resuelve por razones de conveniencia, o por razones de principio. Puede decirse que la experiencia de los pueblos de Occidente es favorable a la no reelección, pues aun cuando alguno de ellos no prohíban la reelección, de hecho, no la practican. Además, no es posible olvidar que un gran patriota como Washington, lo condenó expresamente.

En México, las razones de conveniencia para prohibir la reelección, convergen hacia ésta, que es la fundamental; la esperanza que tiene el pueblo de que asegurando el cambio de régimen aunque sea cada seis años a base del postulado de la no reelección, algún día puede llegar al poder un presidente, que no obstante haber sido impuesto por la llamada facción revolucionaria, tenga el valor de reconocer la grave injusticia que se ha cometido con la nación mexicana al impedirle elegir libremente a sus gobernantes, y establezca un sistema electoral, legal y práctico, que haga posible elecciones auténticas y libres. Por eso el pueblo es antirreeleccionista, porque no quiere que le arrebatan esa esperanza.

Todo sistema electoral dentro de una verdadera democracia es susceptible de múltiples perfeccionamientos; puede completarse con la revocación del mandato, que permite a los ciudadanos que han elegido a un funcionario público, destituirlo igualmente mediante su voto, cuando aquél no sabe expresar y defender las aspiraciones del pueblo; y puede también perfeccionarse, con instituciones como el referéndum, la iniciativa popular, el voto familiar, la representación proporcional, el voto femenino. Pero lo primero que debe buscarse en un sistema electoral, es que ésta haga posible la



elección de los gobernantes por parte del pueblo, en forma auténtica, objetiva y libre. Si un sistema electoral no logra este objetivo inmediato —y desgraciadamente esto es lo que ha sucedido sistemáticamente en México—, suena a burla o a inconsciencia, la simple expresión del propósito de perfeccionar tal sistema electoral con instituciones como las que acaban de citarse, cuando lo que se necesita es que ese sistema cumpla su función primordial.

Y si es cierto tratándose de instituciones que vienen a completar y en ocasiones a perfeccionar un sistema electoral ¿qué no habría que decir tratándose de la reelección, cuyo nombre alude expresamente a una elección anterior? Si sabemos muy bien que en México, sólo en casos verdaderamente excepcionales se han reconocido triunfos electorales, y esto tratándose de funcionarios secundarios, ¿por qué venir a hablar de reelección? Primero que haya elección; ya pensaremos después si conviene la reelección. Primero que haya elección; ya pensaremos más tarde, si conviene perfeccionar el sistema electoral con la revocación del mandato, el referéndum, la representación proporcional, el voto familiar.

Pero claro, cuando se dicen estas cosas, los falsos revolucionarios prefieren cambiar de conversación y hablar de las grandes obras materiales realizadas por el régimen, adoptando una actitud típicamente “porfirista”. También don Porfirio trataba de justificar su prolongada dictadura y las medidas drásticas y hasta crueles que en ocasiones había dictado, alegando que esa dictadura y tales medidas habían sido necesarias para el progreso material del país, para que hubiera ferrocarriles, telégrafos, seguridad en el campo, grandes inversiones de capitales extranjeros en la industria y el comercio, construcciones de edificios públicos, y otros bienes semejantes. A lo cual contestaba Madero, que él había observado un progreso similar y en ocasiones muy superior al usado, medidas tan rigurosas para hacer posible la realización de obras materiales; con lo cual hacía notar lo que es igualmente evidente respecto del régimen actual, a saber: que las obras materiales son ciertamente muy importantes par el progreso de una nación, y por esto es obligación de todos los gobiernos, revolucionarios o reaccionarios, comunistas o democráticos, llevar a cabo esas obras; pero que es más importante establecer y asegurar el funcionamiento normal de las instituciones públicas que garanticen el progreso intelectual, moral y político de un pueblo.

México ha progresado en el orden material en los últimos 40 años; pero ¿puede decirse que ha progresado en igual proporción en el orden político? Indudablemente que no; y así han tenido el valor de decirlo y reconocerlo públicamente, algunos revolucionarios de convicción, como Vasconcelos y Pani. Del atraso increíble en se encuentran nuestras instituciones políticas, es fundamentalmente responsable el gobierno, o mejor dicho, los gobiernos que se dicen emanados de la revolución; en cambio el progreso material del país, no puede decirse que sea obra del gobierno, sino más bien de la nación, la que lo ha realizado a pesar del gobierno y en ocasiones, en contra del gobierno.



Los últimos gobiernos se han preocupado por realizar obras y empresas, que son más bien aparatosas e impresionistas que efectivamente benéficas a la comunidad. Tal parece que el propósito ha sido simplemente producir un efecto, obtener un aplauso, aún cuando éste no tenga razón de tributarse. A este propósito, recuerdo que una corrida de toros, cerca de mí, se encontraban dos policías que cuidaban con atención a un chiquillo, probablemente hijo de su jefe. El torero era malo, pero tenía la habilidad de producir el efecto de un buen torero. Uno de los policías era entendido en tauromaquia, y le explicaba al chamaco lo que estaba ocurriendo en el ruedo. El chiquillo reclamaba que él no veía torear, sino que la mayor parte del tiempo el torero se encontraba lejos del toro, vuelto hacia el público y sonriente mientras éste le aplaudía.

– ¿Qué es lo que está haciendo el torero?, preguntó el chico.

–Se está agasajando, contestó en forma un tato displicente el policía.

El régimen actual, como el torero de marras, en lugar de hacer frente y resolver a fondo los problemas que confronta el pueblo de México, se dedica, más bien, a “agasajarse”, a inaugurar obras, la mayor parte de ellas debidas a la iniciativa privada, a organizar giras triunfales por los distintos rumbos de la República, y a sonreír con optimismo al pueblo, como si lo estuviera haciendo muy bien. Es el régimen del “agasajo” y de la euforia.

¿Y así pretende la reelección?

Semblanza del maestro Rafael Preciado Hernández



Rafael Preciado Hernández nació el 29 de abril de 1908 en Exhacienda de Cucuciapa, municipio de El Grullo, Jalisco. Es hijo de Severiano Preciado y de María de Jesús Hernández y en 1934 contrajo matrimonio con doña Carmen Briceño Pérez, con quien procreó cinco hijos.

Estudió la carrera de Jurisprudencia en la Universidad de Guadalajara, de dónde egresó como abogado el 19 de mayo de 1934 con la tesis “Carácter Absoluto de la Norma Jurídica Deducida por la Razón”.

Fue profesor de Derecho Romano en la Universidad de Guadalajara (1931-1933), de Teoría General del Estado en la Universidad Autónoma de Guadalajara (1934-1935) de Filosofía del Derecho en la Escuela Libre de Derecho (1937-1975) así como de Introducción al Estudio del

Derecho (1939-1941) y Filosofía del Derecho (1941-1991) en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue director del Seminario de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho a partir de 1949. Fue abogado postulantes desde 1939

Rafael Preciado fue miembro fundador del Partido Acción Nacional (1939), participando como Secretario de la Comisión Redactora de los Principios de Doctrina. Fue Consejero Nacional del 17 de septiembre de 1939 al 18 de septiembre de 1949 y del 12 de octubre de 1954 hasta su muerte. Entre 1939 y 1987 fue miembro del Comité Ejecutivo Nacional y entre 1946 y 1948 fue Presidente del Comité Directivo Regional del Distrito Federal. Preciado, también se desempeñó como Representante del PAN ante la Comisión Federal Electoral en los períodos 1953-1958 y 1969-1971, y en 1965 fue miembro de la Comisión Redactora de la Proyección de Principios de Doctrina. Fue candidato a Senador por el estado de Jalisco en 1946, candidato a Diputado Federal en cuatro ocasiones: 1943, 1949, 1952 y 1967 y diputado federal en la XLVII Legislatura (1967-1970), donde destacó por su férrea defensa de la autonomía universitaria por los fatídicos acontecimientos ocurridos en la Ciudad de México entre junio y octubre de 1968.



Preciado Hernández fungió también como Secretario en diversos juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco (1931-1932). Fue Juez de lo Civil en Guadalajara (1933) y Secretario de Estudios y Cuenta de la III División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1935-1939). Fue declarado Maestro Emérito por la Universidad Nacional Autónoma de México el 15 de mayo de 1980, y en febrero de 1989 recibió de misma Universidad Nacional el reconocimiento de 50 años de trabajo académico.

Fue autor de una gran cantidad de libros y ensayos: *Contra la Servidumbre del Espíritu* (Con Ezequiel A. Chávez, Ediciones de Acción Nacional, 1940), *Lecciones de Filosofía del Derecho* (UNAM), *Discursos Parlamentarios* (Ediciones de Acción Nacional, 1967), *Tribuna Parlamentaria* (Ediciones de Acción Nacional, 1968), *Discursos e Iniciativas* (Ediciones de Acción Nacional, 1970), *Reflexiones sobre la Diversidad de Ideas Acerca de la Justicia* (UNAM, 1974), *Ensayos Filosófico-Jurídicos y Políticos* (Jus, 1977), *Hacia un Verdadero Diálogo* (Con Manuel González Hinojosa, Ediciones PAN, 1976), *Ciencia y Política* (UNAM, 1978), *¿Crisis del Estado?* (UNAM, 1980), *La Autonomía Universitaria y su Rango Constitucional* (UNAM, 1980), *Tesis de Marx sobre el Derecho* (Universidad de Navarra, 1986), asimismo se publicó sobre su obra una *Antología* (Epeesa, 1992) e *Ideas Fuerza* (Fundación Rafael Preciado Hernández-Partido Acción Nacional, 2008).

Murió a la edad de 83 años el día 7 de marzo de 1991 en la Ciudad de México

Biblioteca Rafael Preciado Hernández

La *Biblioteca Rafael Preciado Hernández* constituye un nuevo esfuerzo editorial de la Fundación Preciado para contribuir con la difusión de la cultura política en México, así como para presentar a nuestros lectores una colección selecta de textos acerca de temas tales como política, economía, todos de actualidad, cuyo fin consiste en impulsar la generación de ideas y propuestas que enriquezcan la vida académica del país.

La *Biblioteca* encuentra inspiración en los valores y principios filosóficos y sociales del humanismo a los que sirviera en vida el maestro Rafael Preciado Hernández, uno de los juristas de mayor renombre en México en el siglo XX y miembro destacado en la formación de Acción Nacional.